



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**FACTORES QUE DELIMITAN EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO DE PECULADO
DOLOSO POR APROPIACIÓN EN EL MARCO LEGAL DE LOS PAÍSES PERÚ Y
ECUADOR, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

BUITRON PAREDES, HELEN PAMELA
ORCID:0000-0003-0243-1026

ASESOR

RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR
ORCID:0009-0000-2049-2135

CHIMBOTE-PERÚ
2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0750-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **15:50** horas del día **21** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente

USAQUI BARBARAN EDWARD Miembro

BARRAZA TORRES JENNY JUANA Miembro

Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **FACTORES QUE DELIMITAN EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO DE PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN EN EL MARCO LEGAL DE LOS PAÍSES PERÚ Y ECUADOR, 2024**

Presentada Por :

(3106181798) **BUITRON PAREDES HELEN PAMELA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **16**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

USAQUI BARBARAN EDWARD
Miembro

BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Miembro

Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: FACTORES QUE DELIMITAN EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO DE PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN EN EL MARCO LEGAL DE LOS PAÍSES PERÚ Y ECUADOR, 2024 Del (de la) estudiante BUITRON PAREDES HELEN PAMELA , asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 8% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 06 de Enero del 2025




Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

En principio, dar gracias a Dios, por demostrarme el milagro de la vida, poder despertar día a día con bien, por darme conocimiento y virtud; agradecer a mis abuelos quienes, aunque no estén presentes me fortalecen y me mantienen de pie frente a las múltiples adversidades.

Agradecer a mi hijo, por haber llegado a mi vida y ser mi más grande motivo para seguir; a mi amada madre, por ser mi gran ejemplo de mujer, por su infinito e incondicional y gran apoyo en la vida; a mi papá; a mis bellos hermanos Leo y Gustavo, por enseñarme el sentido de la vida; a Iván por su inmenso amor.

Agradecer a mi estimado Docente Tutor Wilfredo Salvador, por compartir sus grandes conocimientos conmigo, por su ayuda, guía, tutoría y paciencia, pues elaborar la presente investigación sin él no hubiera sido posible.

Agradecer a mi maravillosa casa de estudios ULADECH Católica por ser parte de mi desarrollo y preparación profesional para lograr mi meta de llegar a ser una gran abogada.

Buitron Paredes, Helen Pamela

DEDICATORIA

Dedicado sobre todo a Dios, por darme un día más de vida; a mis ángeles y guías, quienes desde el cielo velan por mí, iluminando mi camino, ayudándome a superar los retos y dificultades, esto es por ustedes Juan y Pastora.

Dedicado a mi hijo Alessandro, por ser la razón y el amor de mi vida, el motivo de mi superación; a la mujer más maravillosa del mundo, mi madre Margoth, por su amor e inmensa paciencia pese a todo; a mi papá por estar siempre presente; a las lucecitas de mi vida Leo y Gus; a Iván por amarme incondicionalmente y ser mi compañero de vida.

Dedicado a mi estimado y bondadoso Docente Tutor, el Doctor Wilfredo Salvador, por su guía, comprensión y paciencia, por su gran apoyo en el camino hacia mi futuro como abogada, por sus maravillosas enseñanzas, por impartir sus grandes conocimientos y saberes.

Dedicado a ULADECH Católica, mi amada casa de estudios superiores, por acogerme en sus maravillosas aulas desde el primer día que inicié mi formación profesional.

Buitron Paredes, Helen Pamela

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
CARÁTULA.....	I
JURADO EVALUADOR.....	II
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD.....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
DEDICATORIA.....	V
ÍNDICE GENERAL.....	VI
ÍNDICE DE TABLAS DE RESULTADOS.....	IX
LISTA DE FIGURAS.....	X
LISTA DE CUADROS.....	XI
RESUMEN	XII
ABSTRACT.....	XIII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	6
1.3. Justificación de la investigación.....	6
1.4. Objetivos de la investigación.	8
1.4.1. Objetivo General	8
1.4.2. Objetivo Específico	8
II. MARCO TEÓRICO.....	9
2.1. Antecedentes	9
2.1.1. Antecedentes Internacionales	9
2.1.2. Antecedentes Nacionales	11
2.1.3. Antecedentes Locales y/o Regionales	12
2.2. Bases Teóricas de la investigación	14

2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas	14
2.2.1.1. Historia del Delito de Peculado	14
2.2.1.2. Evolución Legislativa del delito de Peculado	18
2.2.1.3. Nociones Generales de delitos contra la Administración Pública	28
2.2.1.4. Nociones Generales del delito de Peculado	31
2.2.1.5. Delito de Peculado por Apropiación o Peculado Tradicional	34
2.2.2. Marco legal del delito de peculado doloso por apropiación en los países Perú y Ecuador.....	40
2.2.2.1. Marco legal del delito de peculado doloso por apropiación en el Perú	40
2.2.2.2. Marco legal del delito de peculado doloso por apropiación en Ecuador	52
2.2.2.2.1. El delito de peculado doloso por apropiación en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano del año 2010	52
2.2.2.3. El delito de Peculado Doloso en el Proceso Común	59
2.2.2.3.1. Definición del proceso penal.....	59
2.2.2.4. Principios que se aplican en la función jurisdiccional del Proceso Común	65
2.3. Hipótesis	74
2.3.1. Hipótesis General	74
2.3.2. Hipótesis Específicas	74
2.4. Marco Conceptual	75
III. METODOLOGÍA	77
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación	77
3.2. Población y muestra	78
3.3. Variables, definición y operacionalización.....	79
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información.....	80
3.5. Método de análisis de datos	81
3.6. Aspectos éticos	81
IV. RESULTADOS	84

V. DISCUSIÓN.....	90
VI. CONCLUSIONES.....	95
VII. RECOMEDACIONES	98
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	99
ANEXOS.....	111
Anexo N°01: Matriz de consistencia.....	112
Anexo N°02: Instrumento de recolección de datos.....	113
Anexo N°03: Validez del instrumento	114
Anexo N°04: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	126
Anexo N°05: Evidencia de ejecución.....	127
Anexo N°06: Declaración de compromiso ético y no plagio	130

ÍNDICE DE TABLAS DE RESULTADOS

	Pág.
Tabla 1: El peculado en el marco legal peruano.....	84
Tabla 2: El peculado en el marco legal peruano.....	84
Tabla 3: El peculado en el marco legal ecuatoriano	85
Tabla 4: El peculado en el marco legal ecuatoriano	85
Tabla 5: El sujeto activo del peculado en el marco legal peruano	86
Tabla 6: El sujeto activo del peculado en el marco legal peruano	86
Tabla 7: El sujeto activo del peculado en el marco legal ecuatoriano	87
Tabla 8: El sujeto activo del peculado en el marco legal ecuatoriano	87
Tabla 9: La conducta del sujeto activo del peculado en el marco legal peruano	88
Tabla 10: La conducta del sujeto activo del peculado en el marco legal peruano	88
Tabla 11: La conducta del sujeto activo del peculado en el marco legal ecuatoriano	89
Tabla 12: La conducta del sujeto activo del peculado en el marco legal ecuatoriano	89

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1	127
Figura 2	127
Figura 3	128
Figura 4	128
Figura 5	129

LISTA DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1	112
Cuadro 2:	126

RESUMEN

La presente tesis tuvo como problema ¿Cuáles son los factores que delimitan el sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación en el marco legal de los países Perú y Ecuador, 2024?, planteó como objetivo general determinar los factores que delimitan el sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación en el marco legal de los países Perú y Ecuador, 2024. La investigación fue de tipo básico, nivel descriptivo, diseño no experimental, corte longitudinal; la población fue información bibliográfica, doctrinal y legal sobre todos los factores que delimitan el sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación, 2024; la muestra, información bibliográfica, doctrinal y legal sobre los factores que delimitan el sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación en el marco legal de los países Perú y Ecuador. El instrumento de recolección y análisis de datos, la ficha de registro. El primer resultado permitió identificar información bibliográfica, doctrinal y legal explicando los factores que delimitan el sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación en el marco legal de los países Perú y Ecuador, 2024, el segundo resultado permitió describir información bibliográfica, doctrinal y legal explicando los factores que delimitan la conducta del sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación en el marco legal de los países Perú y Ecuador, 2024. Concluyendo que lo más importante de la investigación, fue determinar los factores que delimitan el sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación.

Palabras clave: Apropiar, delito, doloso, factores, peculado.

ABSTRACT

The problem of this thesis was: What are the factors that delimit the active subject of the crime of fraudulent embezzlement by appropriation in the legal framework of the countries Peru and Ecuador, 2024? The general objective was to determine the factors that delimit the active subject of the crime of fraudulent embezzlement by appropriation in the legal framework of the countries Peru and Ecuador, 2024. The research was of basic type, descriptive level, non-experimental design, longitudinal cut; the population was bibliographic, doctrinal and legal information on all the factors that delimit the active subject of the crime of fraudulent embezzlement by appropriation, 2024; the sample, bibliographic, doctrinal and legal information on the factors that delimit the active subject of the crime of fraudulent embezzlement by appropriation in the legal framework of the countries Peru and Ecuador. The instrument for data collection and analysis was the registration form. The first result allowed identifying bibliographic, doctrinal and legal information explaining the factors that delimit the active subject of the crime of fraudulent embezzlement by appropriation in the legal framework of the countries Peru and Ecuador, 2024, the second result allowed describing bibliographic, doctrinal and legal information explaining the factors that delimit the conduct of the active subject of the crime of fraudulent embezzlement by appropriation in the legal framework of the countries Peru and Ecuador, 2024. Concluding that the most important part of the research was to determine the factors that delimit the active subject of the crime of fraudulent embezzlement by appropriation.

Key words: Appropriation, crime, intentional, factors, embezzlement.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

a) En el ámbito internacional:

Ningún país es ajeno al Peculado, en distintas partes del mundo hay conductas delictivas por parte de los funcionarios, servidores públicos y terceros que aprovechan tener bienes estatales bajo su custodia y ejercen una incorrecta administración pública, ello mediante el abuso del poder debido al cargo que ostentan. El diario ecuatoriano “El Universo” (2020) menciona que los diferentes estados del mundo no pueden cumplir con la obligación que tienen sobre los Derechos Humanos debido a la corrupción de funcionarios y servidores públicos que actualmente existe, problema que se viene presentando desde los tiempos remotos, el peculado tiene una característica imprescriptible de los delitos de Lesa Humanidad, esta característica es la corrupción. El peculado y otros delitos de corrupción de funcionarios son actualmente considerados un crimen internacional, que en plena globalización se viene incrementando, a su vez se dice que es un delito de naturaleza de Lesa Humanidad debido a que la mala administración de los bienes públicos causa un daño perjudicial a la sociedad, aún más en una situación de emergencia por el Covid – 19 y sus variantes, aunque no lo parezca trae consecuencias inhumanas de distintas formas y magnitudes. Un caso a resaltar es el de Panamá, el diario “ContraRéplica” (2020) menciona que el país resultó afectado en demasía por el delito de peculado, ya que se pretendía comprar cierta cantidad de respiradores artificiales por la pandemia del Covid-19 pero no fue así, la compra fue de cierta cantidad limitada, ello trayendo como consecuencia que muchos de los pacientes que requerían de estos aparatos agraven su estado de salud o hasta llegaron a morir, los funcionarios, servidores públicos y terceros responsables realizando este tipo de acciones cometieron delitos en contra de la administración pública, específicamente el peculado, tal proceder afectó a la sociedad panameña, Así como este caso hay muchos más que se vienen incrementando en la sociedad internacional.

Como es sabido, cuando se ejerce el cargo público, se tiene bajo custodia determinados bienes públicos que pertenecen a la sociedad en su conjunto por ser del estado, es así que el funcionario o servidor público debe de administrarlos correctamente de acuerdo al cargo en el que se desempeñan, entonces en la actualidad no existen buenos controles los cuales limiten el poder ejercido por parte de ellos, de modo que aprovechan dicha situación para su

beneficio o de terceros con los bienes estatales o públicos. Países como Canadá, Panamá, Brasil, entre otros no cuentan con la adecuada supervisión de sus funcionarios y servidores lo que los coloca en el ojo de la tormenta por el incremento de casos del delito de peculado. La doctora Araujo (2021) menciona que actualmente una de las causas primordiales para perpetuar esta conducta delictiva es la posición privilegiada que tiene el sujeto activo corrupto en el sistema a ello sumarle que los sistemas de control van cada día de mal en peor, o bien si se realizan no es con el cuidado y capacidad adecuada por personas especializadas en la materia. Viendo la realidad actual es muy interesante e importante analizar el delito de peculado, porque no sólo afecta el bien común, sino el desarrollo social consecuentemente muchos de los derechos fundamentales de las personas que conforman la sociedad, existe un estrecho vínculo entre la administración pública y el respeto a los derechos humanos, si estos fueran respetados y tratados como tal traería el desarrollo social de forma global, pero estando presente el peculado en medio de ello, deteriora el desarrollo integro de la sociedad en su carácter global.

b) En el ámbito nacional:

El peculado es un delito que se perpetúa con constancia y actualmente con la situación de sanidad y estado de emergencia viene y vendrá en incremento, ya que durante este periodo se administrarán todo tipo de recursos y constituirá un tiempo conveniente para el compliance público y privado, debido a que se sostendrá más dinero y bienes estatales, por ende aparecerán más oportunidades para la comisión de delitos contra la administración pública como es el caso de peculado por parte de los funcionarios públicos. El diario “El Peruano” (2020) menciona que en la actualidad el peculado es un delito de coyuntura donde el funcionario o servidor a cargo aprovecha los bienes públicos para sí o para terceros, situación que se da cuando los bienes pertenecientes a la administración pública se encuentran bajo su guarda, pues este las traslada de la atmósfera pública a su atmósfera personal, por lo tanto, da pie a la comisión de tal mediante su uso, aprovechamiento para sí u otro tercero vinculado con él. El doctor Chávez Panduro (2021) menciona que el delito de peculado es un tipo penal muy recurrente en el tema de corrupción de funcionarios ya que suele darse más en la actualidad a nivel nacional y que su nivel de investigación es grande pero que lamentablemente el sistema de administración de justicia no cuenta con los suficientes recursos para poder abordar a profundidad las investigaciones a los casos pertinentes. Este delito afecta a la correcta administración pública, se viene incrementando

el peculado de apropiación en distintas regiones del Perú, según la Contraloría General de la República desde el 2020 se vienen investigando 166 casos de corrupción de funcionarios, entre los que figuran el delito de peculado, puesto que el dinero, víveres y demás insumos necesarios no están llegando a sus destinos finales. Por el mismo hecho del estado de emergencia los funcionarios tienen a su disposición la administración de bienes públicos con mayor libertad con la finalidad de poder lograr un equilibrio social, lamentablemente es todo lo contrario ya que actualmente se vienen aprovechando de esta situación sacando beneficio propio o de terceros, no existe un control adecuado a los funcionarios públicos entonces ellos aprovechan la libertad que tienen para ejecutar su cometido, razón que ha generado un desequilibrio y desigualdad social en la administración pública. Al ver el panorama nacional resulta importante analizar la situación de las consecuencias que viene generando el delito de peculado para con la sociedad, generando un perjuicio contra los distintos derechos humanos, ya que la administración pública debe de generar un beneficio social que incentive el desarrollo íntegro de cada persona dentro de la sociedad y no un enriquecimiento o lucro personal para los funcionarios públicos o terceros dependientes de ellos. La situación nacional por lo tanto tiene mucho que desear, viendo desde el punto de vista de los funcionarios, es lamentable que personas incapaces e inescrupulosas asuman dichos cargos sin cumplir sus funciones o labores, sino que asumen el cargo solamente con la finalidad de beneficiarse o beneficiar, además de ello el sistema de control no cuenta con los recursos y materiales suficientes que garanticen su correcta labor de supervisión y monitoreo, siendo ese el caso, la administración pública en el territorio peruano tiene muchas falencias y errores a corregir, no es correcto que habiendo tantos casos estos aun sigan en más incremento y que la justicia no haga nada al respecto, por el contrario que los archive como si nada hubiera pasado, sin resarcir el daño ocasionado a los bienes del estado y como consecuencia a la sociedad en general. Es penoso que el territorio nacional teniendo los recursos suficientes para poder desarrollarse y mejorar sus distintos sistemas como es el caso de la correcta administración de justicia, no es así, pues de alguno u otro modo el ejemplo claro es que el peculado limita a que los bienes estatales puedan cumplir su rol y finalidad dentro de la sociedad como forjador del desarrollo íntegro de las personas de la ciudadanía e individuos en su totalidad.

c) En el ámbito regional:

Dentro de la región de Ayacucho, hace muchos años atrás se viene cometiendo el delito de peculado, en el cual tanto funcionarios como servidores públicos se encuentran involucrados, los cuales aprovechan su cargo para poder beneficiarse de los bienes y caudales estatales, cuando su deber recae en el cuidado, protección y buena administración de los mismos. Según el “Ministerio Público y Fiscalía de la Nación” (2022) refiere que estos casos sigue en incremento uno muy sonado sobre el delito de Peculado se presentó en la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo, en el cual cinco personas que tenían cargo de funcionarios y servidores públicos se apropiaban de grandes cargas de bolsas de destinadas a obras públicas, las cuales posteriormente era revendidas y el dinero obtenido era repartido entre ellos, pues aparte de cometer el delito de peculado también realizaban otros como tener una organización criminal. Según el diario “Correo” (2022) en el departamento de Ayacucho, el delito de corrupción de funcionarios tiene altos índices de comisión, sin embargo, el delito que más lo afecta es el peculado con un índice de 36%, en el año 2021 se presentaron 602 casos de corrupción de funcionarios, de los cuales 217 de ellos son peculado según el informe oficial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho.

En Ayacucho este tipo de delitos de corrupción de funcionarios se vienen cometiendo de forma concurrida, lo cual afecta directamente a la sociedad, puesto que la región presenta grandes deficiencias que deben ser corregidas, como obras y servicios que son fundamentales en la región aún más por la pandemia del Covid – 19 y sus variantes pues como se puede ver en Ayacucho los hospitales no cuentan con los equipos necesarios para tratar los casos positivos, como también falta la implementación de medicamentos y por si fuera poco algunas provincias como Huanta no cuentan con hospitales ya que estos se encuentran en construcción, sin embargo los funcionarios y servidores públicos no actúan correctamente de acuerdo a las funciones y obligaciones que tienen que es velar por la correcta administración pública, por el contrario, buscan un lucro personal con los bienes y caudales estatales. Es importante estudiar el panorama regional y conocer cuanto afecta el delito de peculado en Ayacucho, como también conocer la conducta de los funcionarios y servidores públicos, pues de ellos depende la correcta administración pública. Es sumamente alarmante que las cifras de este delito se incrementen, en el año 2015 al 2019, es decir, en cuatro años tan solo se contaba con 560 casos de acuerdo a los datos que se obtiene de la

Procuraduría Anticorrupción de la región, sin embargo, en el 2021 las cifras se incrementaron debido al estado de emergencia en el país, lo cual llevó a que tanto funcionarios como servidores públicos tengan total libertad sobre el patrimonio estatal, ello también dio pie a que el Peculado se incremente. Es de carácter totalmente necesario conocer la realidad de este delito, saber cuánto afecta a la región, aún más saber los motivos del alto crecimiento que tuvo durante la pandemia, la libertad y falta de control con la que contaron los servidores y funcionarios públicos para cometer el delito.

Viendo este aspecto una correcta conducta dentro de la administración pública y una sanción ejemplar en la comisión de delitos como es el peculado y otros contra la administración pública generaría un gran avance en el desarrollo social, en vista de que un correcto actuar de parte de la administración de justicia brindaría confianza a la sociedad en general, entonces las personas que desearan ocupar algún cargo público lo harían de forma honesta y sin dobles intenciones ya que de caso contrario estarían exponiéndose a una pena proporcional a los daños que dentro de su gestión ocasionarían, como también la posible restitución de los bienes usados y aprovechados mientras se encontraban en su poder a razón de su cargo. Siendo ese el caso del departamento de Ayacucho requiere de información y conocimiento sobre el peculado, como también los perjuicios que actualmente viene ocasionando en la región.

d) En el ámbito universitario:

La ULADECH Católica, en concordancia con el Reglamento de Integridad Científica en la Investigación Versión N°001, acorde a la línea de investigación estudia el “Derecho Constitucional, Corporativo y Ambiental” tiene por objeto desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado, por ello los estudiantes desarrollan temas que se encuentran en la línea de investigación, por ello, la investigación sobre el delito de peculado doloso no sólo está acorde dentro del derecho público, sino que también es muy importante su estudio por el incremento de este dentro del país. “Rivera” (2021) realiza un estudio sobre la responsabilidad que tiene los funcionarios públicos en el delito de peculado doloso en la provincia de Cañete, donde concluye que los funcionarios y servidores públicos son los únicos que cometen el delito de peculado, se caracterizan por el abuso de poder que realizan con la ventaja del cargo atentando contra el correcto desarrollo de la administración pública. Por otro lado, el catedrático de la ULADECH Católica, el Doctor “Llasacce” (2022) refiere que el peculado

es un delito de lesa humanidad aún más por cometerse en plena pandemia ocasionada por el Covid – 19, aún más si los bienes utilizados o apropiados vienen a ser medicamentos y equipos de bioseguridad, esta conducta delictiva es cometida por el funcionario y servidor público quien al ejecutarlo afecta el bien jurídico protegido, además de quebrantar el derecho a la vida, por consecuencia una afectación a la sociedad, que en este caso es el territorio peruano.

El estudio del peculado es sumamente relevante, desde la óptica jurídica y universitaria, es importante conocer las instituciones que conforman el derecho público y privado, en el caso del delito de peculado forma parte del derecho público ya que la conducta criminal por parte del sujeto activo afecta el patrimonio estatal y consecuentemente a la sociedad. Por ello la ULADECH Católica mediante su línea de investigación fomenta el estudio de determinados temas jurídicos como también la influencia que tiene dentro del Perú.

1.2. Formulación del problema

¿Cuáles son los factores que delimitan el sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación en el marco legal de los países Perú y Ecuador, 2024?

1.3. Justificación de la investigación

- **¿Por qué?:** El presente proyecto de tesis, se justifica porque abordó el estudio de los factores que delimitan el sujeto activo en el delito de peculado doloso por apropiación, en el marco legal de los países Perú y Ecuador, comprendiendo el presente año 2024. En principio, el estudio del delito de peculado doloso es sumamente importante, ya que tiene un gran impacto en la atmósfera global. En el ámbito internacional, las distintas legislaciones tipifican de forma distinta los delitos contra la administración pública, entre ellos el delito de peculado, muchas conductas se adecuan al tipo penal, de acuerdo a ello se aplican las penas proporcionales siempre y cuando la administración de justicia cuente con los recursos para poder llevar a cabo la investigación. Ahora respecto a otro punto, las legislaciones coinciden en el bien jurídico protegido la correcta administración pública, como sujeto pasivo el Estado, pero existe una divergencia en cuanto al sujeto activo, pues algunas legislaciones como Brasil y Panamá consideran como sujeto activo al funcionario y servidor público, mientras que otras legislaciones como Ecuador y México consideran como sujeto activo del delito de peculado al funcionario, servidor público y tercero. Dentro del territorio peruano la figura del peculado está tipificado en el código penal, donde se hace una mención

completa de lo que esta figura representa, teniendo como bien jurídico protegido la correcta administración pública, sujeto pasivo el estado y como sujeto activo al funcionario y servidor público, solo ellos poseen las características que los delimitan como sujetos activos del delito. En Perú en peculado no es sancionado como tal debido a las diferentes limitaciones y restricciones de recursos y materiales necesarios que hay en el sistema de justicia, puesto que muchos de los casos no son continuados, son archivados o inclusive no se inician dando pie a que dicha conducta delictiva siga en incremento, razón por la cual los funcionarios o servidores públicos aprovechan sus estatus privilegiados y poder que les otorga y faculta el acceso al dinero o bienes estatales y a través de ello abusan de su poder para poder beneficiarse y aprovecharse personalmente o a terceros relacionados con ellos, mediante el uso o apropiación del bien público. En la región de Ayacucho y la localidad, el peculado es el delito más concurrido, la comisión de este delito desata como consecuencia el desarrollo ineficiente de la administración pública y a su vez no permite un adecuado avance social, por el contrario, trae restricciones y limitaciones para su desarrollo.

- ¿Para qué?: En base a la realidad, el estudio de los factores que delimitan el sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación en el marco legal de las legislaciones Perú y Ecuador se sustentó en la gran diferencia que ambas legislaciones poseen para delimitar al sujeto activo del delito de peculado, ya que como ha sido mencionado en los párrafos anteriores, en la legislación del país de México, de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal en su artículo 278° y demás doctrinas consideran como sujeto activo del peculado al funcionario público, servidor público y al tercero ajeno. Bien en cuanto a la legislación peruana, conforme al Código Penal Peruano en su artículo 387° y demás doctrinas, delimitan como sujeto activo del delito de peculado solamente al funcionario público y al servidor público, con el sustento de que el delito de peculado puede ser cometido por alguien que posea determinadas características.

Teniendo entonces el conocimiento sobre las diferencias existentes respecto a la delimitación del sujeto activo del peculado en el marco legal de los países Perú y México, la importancia del estudio recayó en determinar aquellos factores que delimitan el sujeto activo en ambas legislaciones, es decir, conocer cuáles son los puntos divergentes, las características que son tomadas en cuenta por parte del marco legal de los países Perú y Ecuador, ya que por un lado de acuerdo a la ley y la doctrina peruana solamente se puede considerar como sujeto activo del delito de peculado al funcionario público y el servidor público, mientras que en el caso

de la ley ecuatoriana y su doctrina incluye a un extraneus, es decir, los sujetos activos del peculado son el funcionario público, el servidor público y el tercero. Como se puede apreciar, las legislaciones establecen factores muy distintos que delimitan como sujeto activo del referido delito. Es por ello, que la investigación se realizó para dar a conocer tales factores que hacen tan marcada diferencia en ambos países y desde ese punto poder aportar e incentivar a realizar las respectivas correcciones o adecuaciones que debe de hacer el sistema de justicia nacional para poder brindar mayor garantía y seguridad jurídica en los casos que se presentasen sobre el delito de peculado. En base a ello la presente investigación presenta razones suficientes y adecuadas para su debida justificación.

1.4. Objetivos de la investigación.

1.4.1. Objetivo General

Determinar los factores que delimitan el sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación en el marco legal de los países Perú y Ecuador, 2024.

1.4.2. Objetivo Específico

1.4.2.1. Identificar los factores que delimitan el sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación en el marco legal de los países Perú y Ecuador, 2024.

1.4.2.2. Describir los factores que delimitan la conducta del sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación en el marco legal de los países Perú y Ecuador, 2024.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Andrade (2022) en su tesis titulada *“La participación del sujeto activo no calificado en el delito de peculado como extraneus”*. Tesis presentada a la Universidad Regional Autónoma de los Andes de Barranca – Ecuador para la obtención del grado Académico de Magister en Derecho Penal y Criminología. Tuvo como objetivo general “Determinar si la tipificación establecida en el COIP guarda una concordancia dogmática respecto del cometimiento de este delito, pero sobre todo con la necesidad práctica que la sociedad demanda para evitar la impunidad de los actos de corrupción de funcionarios públicos dentro del Estado”, para ello siguió una metodología de investigación de carácter descriptivo, llegando a la conclusión “La descripción normativa establecida en el artículo 278 del COIP, así como el precepto contenido en el artículo 233 de la Constitución, se orientan sobre todo a la consideración del delito de peculado y su cometimiento por parte de funcionarios públicos, concepto que guarda compatibilidad desde la teoría penal. En la práctica, el cometimiento del delito de peculado también puede ser producto de la autoría intelectual de un sujeto que sin tener la condición de funcionario público – intraneus puede ser el principal autor en la consumación de esta infracción penal, que sirviéndose de un servidor estatal puede llegar a cometer el delito, por lo que es necesario que la tipificación del peculado considere esta posibilidad y particularidad alcanzando el grado de responsabilidad que efectivamente llegan a tener los diferentes sujetos, como el intraneus y el extraneus, en la consumación del peculado”. (p.200) De lo concluido por el autor se infiere que en la legislación ecuatoriana el sujeto activo del peculado no solo puede ser cometido por funcionario o servidor público, sino también por personas ajenas como empleados o terceros, denominados como extraneus, es decir, que la legislación no establece de forma clara quien es el sujeto activo, por ello el autor concluye que es necesario una descripción normativa específica del delito en cuanto al sujeto activo se refiere.

Valverde (2021) en su tesis titulada *“Imputación a Personas que no son Servidores Públicos en Delito de Peculado”*. Tesis presentada a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil – Ecuador para la Obtención del Título de Abogada. Tuvo

como objetivo general “Analizar el ejercicio de las funciones de los funcionarios públicos, así mismo aquellos que no están dentro de este cargo como son los administradores, proveedores o extraneus”, para realizar su estudio aplicó una metodología con un enfoque cualitativo, de nivel analítico teórico, llegando a la siguiente conclusión “Desde el año 2008, la Constitución del Ecuador señala que para los terceros o extraneus que participen en los delitos contra la eficiencia de la administración pública como viene a ser el delito de peculado”. (p.29) Conforme a lo concluido por el autor, en la legislación ecuatoriana también se incluye al extraneus o tercero como un sujeto activo del delito de peculado, lo cual está plasmado en la constitución ecuatoriana desde el 2008.

Quevedo (2019) en su tesis titulada *“Incorporar un inciso en el artículo 278° del Código Orgánico Integral Penal, como mecanismo para precautelar los recursos del estado en relación al delito de peculado contra la eficiencia de la administración pública”*. Tesis presentada en la Universidad Regional Autónoma De Los Andes – Santo Domingo – Ecuador para la obtención del título de abogado de los tribunales de la república. Tuvo como objetivo general “Incorporar un inciso en el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal que determine que además de la pena privativa de libertad se ordene el comiso penal de cualquier otro bien de propiedad del procesado, por un valor equivalente, aun cuando este bien no se encuentre vinculado al delito, a fin de salvaguardar los intereses del sector público”, para lo cual utilizó un método inductivo – deductivo, analítico – sintético, hermenéutico, llegando a la conclusión “Los administradores de justicia y abogados en libre ejercicio de su profesión conocen acerca del peculado y consideran que se debe reformar al Artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal para que a más de la pena privativa de libertad se ordene el comiso penal de cualquier otro bien de propiedad del procesado por un equivalente, aun cuando este bien no se encuentre vinculado al delito, al fin de salvaguardar los intereses del sector público” (p.34). De lo concluido por el autor, se infiere que, no basta solo aplicar la pena privativa de libertad sobre el sujeto activo del delito, sino que también se debería de decomisar otro bien que sea de propiedad de dicho sujeto, con la finalidad de remplazar el bien que fue objeto del delito, de tal modo se protege el patrimonio estatal.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Genebroso (2022) en su tesis titulada “*Caracterización del delito de peculado doloso y culposo previsto en el artículo 387 del Código Penal Vigente del Perú- Lima, 2022*”. Tesis presentada la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote para la obtención del Título Profesional de Abogado. Tuvo como objetivo general “Determinar la caracterización del delito de peculado doloso y culposo previsto en el Artículo 387 del Código Penal Vigente del Perú- Lima, 2022”, dicha investigación siguió una metodología de tipo básico, nivel descriptivo, y diseño no experimental – retrospectivo. Llegó a la conclusión de que “Existe ciertos comportamientos de los fiscales anticorrupción, en la recepción de las denuncias, las investigaciones preliminares y en la investigación preparatoria que muchos terminan mediante una archivo indebido o sobreseimiento indebido; si bien, el código Procesal Penal, en los delitos de peculado doloso y culposo siempre tiene que haber el objeto material de la imputación o los bienes afectados” (p.64). De lo concluido por el autor se infiere que en la administración de justicia no se lleva a cabo un debido proceso para sancionar al sujeto que comete el peculado, ignorando muchas veces las denuncias o archivando los casos sin realizar las investigaciones correspondientes.

Rivera (2021) en su tesis titulada “*La Responsabilidad de los Funcionarios Públicos y el Delito de Peculado Doloso en el Distrito Judicial de Cañete, 2020*”. Tesis presentada a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote para obtener el grado académico de maestro en derecho penal con mención en derecho penal y procesal penal, Tuvo como objetivo general “Establecer la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso en el Distrito Judicial de Cañete, 2020”, para ello siguió una metodología de nivel descriptivo exploratorio; llegando a la conclusión “También es posible determinar que existen sanciones muy punitivas que no permiten a los funcionarios y servidores mejorar su comportamiento y evitar la impunidad, estando la sociedad decepcionada en las expectativas de crecimiento y desarrollo, que sin duda se ve afectada por las sanciones” (p.79). De lo que el autor concluye, se entiende que si bien es cierto existen penas para sancionar a los sujetos activos del peculado, ello no garantiza que los funcionarios o servidores públicos mejoren sus conductas pese a ser sancionados, por el contrario, el delito en crecimiento.

Bocangel (2020) en su tesis titulada *“Propuesta de Modificación del Artículo 387° del Código Penal Para Extender los Alcances del Delito de Peculado”*. Tesis presentada a la Universidad Andina del Cusco para obtener el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general “Establecer las razones que justifican una modificación del artículo 387 del Código Penal que permita extender los alcances del peculado a los servidores públicos que usan o se apropian para sí u otros, bienes de la entidad pública, aunque dichos bienes no se encuentren bajo su percepción, administración o custodia”, para lo cual siguió una metodología de diseño cualitativo tipo dogmática propositiva; llegando a la conclusión “Es importante que se realice la propuesta legal para modificar el artículo 387° del Código Penal y extender los alcances del peculado, ya que es importante para el estado y la sociedad en mejorar el control jurídico penal y en los presupuesto de la administración pública de este modo se tendría funcionarios y servidores público con principios éticos y valores, conservando los bienes del estado en la cual debe ser bien administrados con el cumplimiento de los deberes funcionales por la administración pública” (p.61). De lo concluido por el autor se infiere que una adecuada modificación del artículo 387° de la normativa penal peruana, lograría un control sobre los funcionarios y servidores públicos peruanos, promoviendo en estos un adecuado cumplimiento de su deber y función estatal, previniendo así la comisión del delito de peculado y otros delitos afines.

2.1.3. Antecedentes Locales y/o Regionales

Moran (2021) en su tesis titulada *“Principio de imputación necesaria en el delito de peculado doloso, Casación N° 465-2019 Cusco-Perú. 2021”*. Tesis presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote para optar el Título profesional de Abogada. Tuvo como objetivo general “Determinar los requisitos de observancia al principio de imputación necesaria en el delito de peculado doloso en la casación 465-2019 Cusco”, para ello empleó una metodología de tipo cualitativa, de carácter descriptiva y exploratorio, diseño no experimental y retrospectivo; llegó a la conclusión “Primero, no se cumplió con relación a la modalidad típica, porque no se diferenció entre el delito de peculado y la sanción administrativa, segundo, si ha cumplido con la imputación individualizada, porque se ha señalado las conductas criminales, tercero, si cumplió con el nivel de intervención, habiendo definido el

nivel de intervención, y cuarto, no se cumplió con los elementos de juicio, cuyos resultados arrojan que lo consignado por el fiscal no se encuentra diferenciado para cada hecho imputable”. (p.65) De ello, se infiere que, en el caso expuesto no se estableció una clara diferencia entre sanción administrativa y delito de peculado, pero que en cuanto a la imputación se refiere si se realizó de forma individual y también con el nivel de intervención, sin embargo, los elementos de juicio no fueron cumplidos, puesto que los hechos que el fiscal del caso ha consignado no corresponden a los hechos que se imputaron.

Porras (2020) en su tesis titulada *“La sanción penal del funcionario o servidor público en el delito de peculado doloso de apropiación o utilización y el principio de proporcionalidad de la pena en los juzgados penales de la provincia de Huancayo, 2018”*. Tesis presentada en la Universidad Peruana los Andes para optar el Título Profesional de Abogada. Tuvo como objetivo general “Analizar de qué manera al sancionar con una misma pena en el delito de Peculado Doloso afecta el principio de proporcionalidad en los juzgados penales de la provincia de Huancayo, 2018”; para lo cual siguió como metodología un enfoque inductivo – deductivo de nivel comparativo; llegó a la conclusión “Que para la norma penal peruana, el delito de peculado doloso en la modalidad de apropiar y utilizar visten de igual contenido de ilicitud, pese a las diferencias si las apreciamos desde una perspectiva patrimonialista o de salvaguarda del derecho de propiedad del ente público, en la modalidad de utilizar existe un exceso en la penalización afectándose el principio de proporcionalidad, razón por la cual debe tener un tratamiento distinto en cuanto a la penalidad de la modalidades mencionadas”. (p.115). De la investigación realizada se colige que ambas modalidades del peculado doloso, tanto la de apropiación como de utilización generan un perjuicio al patrimonio estatal, los bienes públicos se ven afectados pese a que la figura delictiva puede ser otra, sin embargo, ambas conductas lesionan su bien jurídico, pero se debe resaltar que si bien es cierto genera un daño igual o parecido son modalidades distintas, por ende, se debe de aplicar un tratamiento penal a ambas figuras delictivas.

Vila (2019) en su tesis titulada *“Calidad de sentencias de peculado doloso. expediente N° 02440-2012-1-0501-jr-pe-01. distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2016”*. Tesis presentada a la Universidad Católica Los Ángeles de

Chimbote. Tuvo como objetivo general “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la administración pública – peculado doloso según los indicadores aplicados s, en el expediente N° 02440-2012-1-0501-JR-PE- 01, del Distrito Judicial de Ayacucho -2016”, para ello siguió una metodología de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, llegó a la conclusión “Se ha determinado conforme a los resultados de la presente investigación en el expediente N°02440-2012-1-0501-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre peculado doloso, en donde se ubicaron ambas en el rango de muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente, de acuerdo a los indicadores aplicado” (p.257). De lo concluido por el autor, se infiere que la calidad de las sentencias al tener rangos altos demuestra que se ha llevado a cabo un debido proceso en el caso de peculado, dentro del referido expediente, demostrando de manera positiva la correcta investigación del delito.

2.2. Bases Teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.1.1. Historia del Delito de Peculado

La creación del término peculado se remonta a la Antigua Roma. Su significado no necesariamente hacía referencia al dinero, sino al ganado ya que, en ese entonces, los animales tenían un gran valor junto con la tierra, es por ello que el origen de esta palabra viene del latín *peculatus* que significa ganado, también se menciona que hacía referencia a “riqueza o dinero” pero ya ello fue adecuado con el transcurso del tiempo.

Este término fue relacionado con el hurto o robo de bienes del estado o *crimis peculatus*. Los primeros delitos de peculado en la historia fueron cometidos por parte de los emperadores romanos como Octavio Augusto, Nerón y Julio César, quienes al ejercer su poder en aquel entonces aprovechaban la situación para beneficiarse de los bienes muebles de la sociedad romana. (Torres, et al.2018, p.202)

Al pasar el tiempo, el término *peculatus* ya no hacía referencia sólo a bienes muebles, sino también empezó a emplearse a la apropiación o falsificación del dinero del estado el cual en muchas de las legislaciones de los antiguos estados tenían el carácter de sagrado porque consideraban que ello le pertenecía a Dios o en el caso de las culturas antropocentristas

como fue Roma los bienes le correspondía al estado, el cual era distribuido a los páter familia y ellos debían de saber administrar adecuadamente dichos patrimonios, en caso de no ser así eran duramente sancionados; en lo que al dinero refiere aquellas veces expresado en monedas acuñadas por el mismo, también consideraban a los caudales o erarios que estaban bajo custodia del gobernante. Así mismo en tiempos de guerra, el aprovecharse y quedarse con los botines también era nombrado como *peculatus*.

El imperio romano si bien es cierto dejó mucha historia y gran conocimiento pero no un concepto claro sobre el *peculatus* solo una pequeña referencia con lo que respecta la forma adecuada de manejar los bienes dentro de las páter familias. Otro supuesto origen que se tiene sobre el término *peculatus* es el *peculio* que era un conjunto de bienes, los cuales les eran dados a los hijos varones por parte de los Páter Familia para que estos los administraran aunque de por sí seguían siendo patrimonio del páter familia, el cual en cualquier momento podía volver a su poder.

Cuando el imperio romano cayó y fue destruido muchos de los países que lo conformaban heredaron su historia, pero lo más importante fueron sus instituciones jurídicas.

Uno de los países que heredó ello fue España, el cual como es sabido, ha sido gobernado por reyes y monarcas de forma absolutista, los cuales hacían mal uso de los bienes estatales. En España se establece una institución punitiva llamada “Las Partidas”, donde el hecho se caracterizaba por la malversación de fondos del gobernador, y tal conducta era sancionada en grandes proporciones incluso llegando a la pena capital cuando el hurto era en gran demasía y afectación a los reinos de ese entonces.

América recibe la influencia de España, y este último al llegar trae consigo sus costumbres, religión, lenguaje, pero sobre todo el Derecho, concepto que los españoles ya venían arrastrando del Imperio Romano.

El continente americano conoce las normas del derecho germano y romano con el concepto de *peculatus* ya incluido en él, definido como la malversación y mal uso de caudales o bienes muebles, pero de la monarquía, cuando llega al continente americano los reyes y gobernantes también llegaron a ocupar cargos en los países americanos haciendo suyos los bienes y aquellos ajenos que pretendía usarlos o aprovecharlos eran sancionados con penas como son las contenidas en la santa inquisición.

En el siglo XIX se estableció la pena para el peculado, pero no fue drástica ni extremista como antes, se dejó de lado la pena capital, únicamente se sancionaba con el resarcimiento de los bienes o caudales y la privación de la libertad del que cometía el hecho delictivo; el castigo pasó a ser más humano.

Con el transcurso de los años, los demás países empiezan a tener conceptos y definiciones sobre el Derecho Civil y una que otra base teórica sobre lo que sería el Derecho Penal, pues esta rama del derecho no era estudiada de forma exhaustiva ni a fondo, con el transcurso de los años recién empieza a tener la importancia que ameritaba.

En Europa empiezan a aflorar ciertos conceptos políticos, sociológicos, filosóficos sobre el Derecho Penal, resaltan hombres de ciencias clásicos como son Carmignani, Rossi, entre otros, pero quien resalta más y establece un concepto más claro sobre el *peculatus* es Carrera citando a Carrara (2017) quien menciona “La apropiación de cosas públicas cometida por una persona investida de algún cargo público, a la cual, precisamente en razón de este, le fueron entregadas, con la obligación de conservarlas y devolverlas, las cosas que se apropia” (párr.). El autor pretendía definir cuál era uno de los deberes que “Un funcionario o servidor público debía de cumplir en razón de su función estatal y pública”. También surgen pensadores como Kant, Romagnosi, Roeder, entre otros. Es así que se logra establecer un concepto moderno sobre orden penal como aquella doctrina que busca dar un tratamiento especial al inadaptado criminal a fin de reinsertarlo en sociedad; también surgen otros conceptos sobre el *peculatus*.

“El peculado es el hurto de los bienes estatales por el que debe de administrarlos en razón del cargo que ocupa” (Quiroz y Sambrano citando a Atwood, 2022, p.125). El agente asignado a realizar la correcta administración del patrimonio estatal incurre en peculado cuando no cumple con su función de saber manejar y administrar los bienes del estado y los usa o aprovecha para beneficio propio o terceros vinculados a él.

Este delito doloso consiste en el injusto penal cometido por el funcionario o servidor público, que en beneficio personal o de terceros, se “apropia” o “utiliza”, en cualquier forma, caudales o efectos públicos, cuya administración o custodia le esté conferida por razón del cargo que desempeña. Por lo tanto, el delito de peculado culposo se configura cuando el funcionario o servidor público, por culpa o negligencia, da ocasión, permite, tolera u origina que un tercero sustraiga de la administración

pública, caudales o efectos que están confiados por razón del cargo que desempeña en esta. (Soto, 2021, p.48)

A través del transcurso de los años la concepción que las distintas culturas y legislaciones tenían sobre el peculado fue cambiando e incluyendo más conceptos los cuales han logrado que se precise su definición de forma más clara y concreta.

Cada país de forma distinta o parecida concibe esta conducta, sancionándola de acuerdo a la proporción que estimen necesaria, pero en lo que si la mayoría de las legislaciones y países coinciden radica en que “La acción típica del delito de peculado es realizada por un funcionario y/o servidor público afectando el patrimonio estatal”.

Guimaray (2022) menciona:

Un aspecto que antes podía ser considerado problemático en torno al delito de peculado, superado actualmente a nivel jurisprudencial, es sobre la posición que el funcionario público debe tener para cometer esta transgresión. Así, para que un funcionario pueda ser considerado autor del delito de peculado, los recursos o caudales públicos no tienen que encontrarse necesariamente bajo su tenencia material directa. Por el contrario, lo que este exige es que el funcionario cuente con disponibilidad jurídica. La disponibilidad jurídica implica que el agente tenga, por efecto de la ley, libre disposición sobre los bienes, caudales o recursos. Es decir, el funcionario debe tener una competencia específica sobre los recursos públicos, adquirida por efecto del cargo público que desempeña. Y dicha competencia debe consistir en tener la facultad para poder disponer de los recursos sin necesidad de mantenerlos, materialmente, bajo su custodia. (p.108)

El funcionario o servidor público no necesariamente debe de tener en su poder los bienes estatales que pueden ser “Materia para la comisión del delito de peculado, puesto que basta con que el agente tenga el libre acceso a ellos para que la conducta delictiva pueda ejecutarse y de ese modo este sujeto pueda gozar del uso o aprovechamiento del bien o caudal perteneciente al estado”. Se debe aclarar que en mucho de los casos los casos, los bienes que son afectados por tal conducta vienen a ser aquellos que se encuentran dentro del sector o competencia donde el accionante de tal conducta reprochable se desempeña.

2.2.1.2. Evolución Legislativa del delito de Peculado

a) Evolución Legislativa del delito de Peculado en el Mundo

La primera referencia que se tiene sobre el delito de peculado proviene de Roma, pero en ese entonces no era más que un simple robo o hurto de los bienes de cualquier ciudadano, no tenían una definición específica sobre que bienes eran afectados por el peculado, debido a que no presentaba una idea claramente definida puesto que el concepto de delitos que atentan en contra la administración pública no era estudiado pese a lo grandes aportas que el mencionado imperio dejó en lo que a conocimientos jurídicos se refiere.

Alrededor del mundo se tienen vagos conceptos que en el avance de la historia dejaron referencias sobre este delito, aunque no precisaron como tal, pero ayudaron a tener una idea más clara sobre el peculado. Varias de las legislaciones sancionaban severamente a los sujetos que se adueñaban o aprovechaban de los bienes ajenos, en muchos de los casos del patrimonio que era considerado de sus dioses, en razón a ello las sanciones aplicables eran muy severas llegando hasta la pena de muerte o en otros casos solo se limitaban a resarcir el valor del bien o caudal afectado.

a.1) Mesopotamia

En la historia, aproximadamente el año 1760 a.c, el sexto rey de Babilonia promulgó la “Ley del Tali3n - Ojo por ojo, diente por diente”, esta se encontraba dentro de su ley denominada “C3digo de Hammurabi”, el cual contiene 200 normas y espec3ficamente en su Ley N36 menciona “Si uno rob3 el tesoro de Dios o del palacio merecer3 la muerte y el que hubiera recibido el objeto robado merecer3 la muerte” da a entender que si se hurtaba o robaba el bien de Dios (Estado) se recibir3a una sanc33n, se aproxima demasiado al concepto legal actual del delito de Peculado, la diferencia es que el bien que era sustra3do era considerado de Dios, mas no se consideraba que era un bien estatal o p3blico pues en ese entonces la 3nica persona que pod3a beneficiarse o enriquecerse de los mencionados bienes en nombre de los dioses era el rey-sacerdote, quien estaba colmado de toda clase de privilegios, solo 3l pod3a gozar del poder econ3mico que hab3a en el reino, pues seg3n la religi3n que la cultura mesopot3mica profesaba los reyes o sacerdotes eran enviados divinos y lo que ellos dec3an o hac3an era considerada una ley, entonces querer aprovecharse de sus bienes siendo ajenos a dichos cargos ameritaba los peores castigos como la muerte.

a.2) India

Dentro del Código de Manú se encuentran referencias sobre la buena conducta y administración de los bienes por parte de los soberanos de caso contrario estos serían despojados de sus bienes y no obstante desterrados del lugar, aunque no tenga relevancia jurídica, menciona la buena administración.

En la India antigua la conducta del peculado ameritaba la muerte, pero no era definida como peculado sino más bien que este delito era conceptualizado como el hurto de los tesoros y bienes del estado

a.3) Antigua China y Japón

Aunque no hay un concepto jurídico que lo defina, hicieron mención sobre el drástico castigo que recibirían aquellos individuos que malversaban los bienes de los gobernantes.

En estos países orientales, las conductas que incurran en una mala administración de los bienes estatales se consideran que deben de ser sancionados con la pena máxima, es decir, con la pena de muerte pues consideraban que la malversación del dinero, bienes y caudales públicos era una conducta imperdonable y contraria a las leyes que regían en ese entonces.

a.4) Grecia

En la Antigua Grecia, aquella persona que se aprovechaba de los bienes públicos o fondos de la sociedad de aquel entonces, era castigado con la peor de las penas, la pena capital. A comparación de Roma, Grecia tenía ya un concepto más o menos definido sobre “Los delitos contra la administración pública como es el caso del peculado”, pues ellos diferenciaban los bienes que eran propios y pertenecientes a una persona de los bienes que pertenecían al estado o de aquellos que correspondían ser propiedad de la sociedad en conjunto, debido a ello la cultura griega definía que conductas eran contrarias a la correcta administración de los bienes públicos, cuales ameritaban ser sancionados con la muerte.

a.5) Roma

Si bien ya fue mencionado anteriormente, cabe resaltar que aquí es donde se da el inicio del concepto *peculatus*, aunque no se haya logrado definirlo del completo. El hurto de los bienes estatales estaba dentro de la ley de Las Doce Tablas como *furtum publicae pecuniae*, el gran aporte de los romanos radica en que ellos establecieron la diferencia entre un estado y un Dios, donde el hurto a los bienes de sus dioses era definido como *sacrilegium*, término

totalmente distinto al *peculatus*. En Roma tenían claro que los bienes públicos debían de ser de beneficio para la sociedad romana y no para uso o provecho de los gobernantes, los caudales bajo su responsabilidad eran sagrados y debían de ser cuidados como tal.

Los bienes de sus dioses (estado) tenía un valor sumamente relevante al igual que el valor que consideraban a las tierras, pues su economía existía gracias a ello, cabe mencionar que también los ganados eran considerados con un valor de igual rango que las tierras, entonces mientras más tierras, bienes y ganados poseía una persona más era el estatus social que podía ostenta.

Ya con una definición previa, aunque no completa y precisa, en la época de la república debido a dicha situación, se llega a entender que hurtar el patrimonio de carácter público se definía como *crimis peculatus*.

a.6) España

Crea una institución Punitiva llamada “Las Partidas”, donde se encuentra un somero concepto sobre el Peculado, Zúñiga citando a Villegas (2018) lo define como “La malversación de los caudales del rey o de los municipios, infracción que era castigada con tanto rigor, que hubo ocasiones en las que se aplicó la pena capital, cuando el hurto alcanzó grandes proporciones” (p.39).

La antigua legislación española entendía que el peculado consistía en que un sujeto sustraía los caudales o bienes de los haberes del estado, lo particular era que el sujeto era el encargado del patrimonio estatal.

En España se puso especial atención con lo que respecta a los elementos del peculado, en el que consideraron que tenía un primer elemento, que necesariamente debía de ser cometido por un empleado que trabajara para el estado, el cual ostentaba un cargo relevante como para que administre los bienes y rentas fiscales de carácter público. Como segundo elemento para que se configure el peculado, debía de existir la sustracción de los mencionados bienes o rentas estatales, estos debían de ser trasladados de la esfera del erario público a la esfera personal del empleado público, el simple déficit de ellos no era un indicador de que se haya incurrido en peculado.

a.7) América

Con la llegada de los españoles, América adquiere nuevos conocimientos, tiene una definición sobre el peculado, pero a diferencia de España, deciden que la penalización no debe de ser tan extremista, por ende, deciden que la sanción a aplicarse debe de ser humanista y sólo se limita a las penas que privan la libertad, como también resarcir aquellos bienes estatales que han sido hurtados.

En muchos de los países que se encontraban en el continente americano ya poseían una definición algo más clara y concreta del delito de peculado.

En su evolución y transcurso de tiempo en la historia, el peculado va diferenciándose del hurto, el cual cuya naturaleza ya no consistía en que las cosas o bienes sobre los cuales recaía la conducta ilícita pertenecían a cualquier persona, sino que estos le correspondían al estado quien poseía la titularidad de sobre ellos. Y ya no se sólo se entiende al peculado como un abuso de confianza, sino que el concepto va más allá y ampliamente lo define como una especie de abuso de autoridad o de la función pública al apoderarse y usar los bienes de titularidad del estado. (Montecé y Alcívar, 2020, p.610)

b). Evolución Legislativa del delito de Peculado en el Derecho Comparado

b.1) Ecuador

Este país no tenía un concepto claro sobre el Peculado, sólo era relacionado con el castigo o sanción a las autoridades que robaban al Estado. Anteriormente existía el llamado “Tribunal de Cuentas”, esta institución realizaba la auditoría y contraloría general del Estado ecuatoriano en los diferentes ámbitos, penal, administrativo y civil, hecho que incluía la supervisión de los funcionarios y servidores del estado, los cuales tanto al entrar como al salir del poder realizaban una declaración jurada de sus bienes. Ellos al dejar de poseer dichos cargos eran juzgados para saber cómo había sido su gobierno, en caso de encontrarse un fraude a los bienes del Estado eran castigados de acuerdo a la gravedad del hecho, eran privados de su libertad, desterrados o sancionados con la pena máxima “La pena capital o pena de muerte”.

En Ecuador se empieza a hablar del delito de Peculado en concreto a partir del año de 1838 donde surge el primer Código penal ecuatoriano y con él, el tipo Peculado, que no era más que definido como delitos contra la Causa Pública. En el año 1872 continúa el mismo

concepto de Peculado dentro del nuevo código; pero con el código de 1906 surge algo inesperado, se abolió la pena de muerte, dejando de sancionar así al Peculado con la pena capital. En los dos penúltimos códigos, el delito de Peculado se encuentra en el libro V y libro I con los títulos de Crímenes contra el Orden Público y delitos contra la Administración Pública respectivamente.

Código Orgánico Integral Penal citado por Jordán y Oljer (2016) refiriendo:

“Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado”, determinadas en la Constitución de la República, en beneficio propio o de terceros “Abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años”.(p.42)

En la actualidad muchos autores refieren que el peculado en Ecuador viene a ser un delito que es propiamente cometido por un sujeto activo, el cual está investido de una función de carácter público, pues este se desempeña como un empleado público, entonces en vista de su cargo maneja los caudales estatales, pues estos le fueron asignados de acuerdo a la capacidad que el mencionado cargo exige

El peculado viene a ser la incorrecta aplicación de las cosas o efectos confiados a una persona con el encargo de darles un fin convenido previamente, pero para que la infracción adquiera su auténtica naturaleza es necesario que las cosas o caudales sean públicos y que la persona deba responder porque se le han entregado específicamente para que directa o indirectamente los intervenga (Carrera, 2017, p.14)

b.2) México

México al igual que muchas legislaciones tuvo la presencia de diversos funcionarios, los cuales aprovecharon su cargo para poder sacar beneficio a sus intereses personales, configurando así su conducta dentro del tipo peculado. Este delito al llegar a Iberoamérica se empieza a expandir, llegando al país mexicano, el cual en la época de la colonia lo penaban con la muerte, pero dicha conducta no era necesariamente un robo al patrimonio estatal, sino más bien se refería a la usurpación de derechos del rey o una renta por parte de cualquier persona o institución que se prestaba para el peculado. El código mexicano de 1871 definía

al peculado como aquel delito cometido por un servidor público que no era funcionario necesariamente y que se aprovechaba de su condición de tal para sacar beneficio del dinero, finca, valor u otro bien de propiedad del estado, institución perteneciente a este o de un particular. Pese a que la conducta era reprochable este código les daba 3 días de plazo para poder devolver el bien sustraído, pero si sobrepasaba el plazo de devolución era sentenciado pudiendo reducir su condena; en caso de no devolverlo era destituido de su cargo.

En el año de 1929 se establece un nuevo código, el cual define a la figura de peculado como el abuso de poder por parte de un funcionario sobre los bienes confiados a su persona debido a la investidura que posee gracias al cargo sin importar la categoría de los fondos. Se sancionaba con la destitución del cargo e inhabilitación permanente.

Con el código del año 1931, se señala al Peculado como hecho cometido por cualquier servidor público sin importar el límite del tiempo, el cual aprovecha para uso propio o ajeno cualquier bien perteneciente al Orden Estatal. Tal conducta era penada con la destitución de su cargo, seis a doce años bajo prisión o, una multa de diez a tres mil pesos mexicanos.

Según el actual Código Penal Federal Mexicano (2023) menciona:

Comete el delito de peculado:

I.- Todo servidor público que para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa;

II.- El servidor público que ilícitamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona;

III.- Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades, y

IV Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos

federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.

Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.

Cuando los recursos materia del peculado sean aportaciones federales para los fines de seguridad pública se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores. (p.60)

b.3) Brasil

Brasil fue uno de los países que determinó que el delito de peculado era un crimen, así lo definían Las Ordenanzas Filipinas. Según comprendían, este delito era cometido por algún oficial del rey o cualquier otra persona, quien hurtaba las rentas públicas o bienes del monarca para beneficiarse.

Con el código penal brasileño de 1830, el título VI contiene al delito de peculado y lo define como un acto cometido contra el tesoro público, la propiedad pública y los bienes del rey ya sea hurtándolo, extraviándolo, apropiándose de forma personal o ajena, dicho hecho era un acto criminal que era digna de un severo castigo.

Con el nuevo código de 1890 no se hizo gran diferencia, puesto que definía al peculado de igual manera que el anterior, sólo que esta vez se consideraba un crimen que afectaba el buen orden estatal y la correcta administración pública. Los bienes sustraídos en este y el anterior código sólo se referían a valores como cosas materiales, pero cabe resaltar que mediante el Decreto 4780 del año 1923 el peculado es insertado a la “Consolidación de Leyes Penales” donde no sólo el delito comprende la sustracción de valores, sino también de todo aquel

objeto que estaba bajo la guarda o administración de quien lo cometiera pudiendo ser bienes particulares o públicos.

El actual Código Penal Federal Brasileño (2022) menciona que “Extraer el libro oficial o cualquier documento, del que tenga la guardia por razón de la posición; retenerla o deshabilitarla, en su totalidad o en parte: Sentencia - confinamiento, de uno a cuatro años, si el hecho no constituye un delito más grave” (p.120). De acuerdo a la doctrina, de carácter jurídico claro está, se hace un análisis detallado del peculado, y por peculado no sólo debe de entenderse valores, sino como el código de Brasil hizo la corrección, también comprende los bienes y fondos públicos, los cuales pasan a ser objeto del delito cuando son sustraídos, se apropian o hacen uso de ellos para fines personales, pues quien los administra o custodia abusa de su cargo o función dentro del estado. Gómez y González (2019) menciona “El peculado es la sustracción, apropiación o aplicación indebida de los fondos públicos, por aquel o a quien está confiada su custodia o administración” (p.15)

b.4) Panamá

En el país de Panamá no existe un amplio concepto de lo que es el delito de Peculado, pero si someras definiciones que lo tipifican.

Panamá reconoce la figura del peculado como un delito dentro de su código penal correspondiente al año 1922, donde definía al Peculado como un delito “el cual es cometido por un empleado público en pleno ejercicio de su cargo”. Este delito consistía en sustraer o consentir que otro sustraiga el bien del Estado. La pena a aplicarse no fue grave, sólo se sancionó con la privación de la libertad y el pago como reparación al bien sustraído.

Actualmente este delito está tipificado dentro del Artículo 338 del Código Penal Panameño (2016) que dice:

De acuerdo a lo descrito en el capítulo dedicado a esta modalidad delictiva, se sanciona el comportamiento del servidor público que se apodere o haga mal uso de los dineros, valores o bienes que debía administrar, percibir o custodiar. Agravándose la conducta si lo apropiado supera Texto Único del Código Penal de la República de Panamá Comentado 254 la suma de cien mil balboas (B/. 100,000.00), o si los bienes materia del delito estuviesen destinados a fines asistenciales o programas de desarrollo o de apoyo social. En nuestro Código Penal existen otras formas especiales del Peculado, como lo son: el Peculado por Apropiación por Error Ajeno; Peculado

Culposo, Peculado de Uso, Peculado por Aplicación Pública Diferente y el Peculado por Extensión. (p.253)

A diferencia de otras legislaciones, el país panameño no menciona que el peculado tenga como sujeto activo al funcionario público, sino que utiliza como sujeto al servidor público, que de manera general da a entender que mediante esa denominación se refiere a todo aquel que ostente cargo y ejerza función pública.

Salinas (2020) comenta:

Para el delito de peculado, a diferencia de lo que sucede en el derecho administrativo, no tiene importancia la especie de las funciones de que se encuentra revestido el empleado público, sino que basta que se trate de una función que entre en la esfera del poder legislativo, jurisdiccional o ejecutivo. (p.30)

b.5) Perú

En el Perú desde la llegada de los españoles empezó a ampliarse su legislación, ya que tuvieron una influencia directa por parte de ellos, sobre todo en el ámbito jurídico. Al igual que otros países en la época de la colonia, en Perú los bienes pertenecientes al rey y los bienes públicos eran sagrados, razón por la cual aquel individuo que se atrevía a hacer uso de dichos bienes que si bien es cierto podían o no estar bajo su resguardo, eran duramente sancionados sin llegar a casos tan extremos como la pena capital.

La primera vez que la figura del peculado estuvo presente en la legislación peruana fue dentro del “Código de 1924, en el Artículo 346”. Este código es derogado por el código de 1991, en el cual el tipo de Peculado ya no está en el Art. 346, sino pasa al Art.386, el cual se reproduce in extenso, presenta algunas modificaciones sobre el anterior pero que son mínimas y exceptuando circunstancias que se consideran agravantes, el cambio que se puede entender que es el más notorio en ambos artículos es el del verbo “apropiar” por “utilizar”, también las penas a darse. Así mismo posteriormente el actual artículo que contiene al Peculado en la legislación peruana ha sufrido distintas modificaciones , siendo la primera el 13 de junio de 1993 mediante la Ley N°26198, la segunda modificación se da el 10 de junio de 2011, mediante el Art. 1 de la Ley N°29703 donde se cambia el enunciado “Se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro caudales o efectos” por “se apropia o utiliza en cualquier forma, o consiente que un tercero se apropie o utilice caudales o efectos públicos”.

Ese mismo año el 21 de julio mediante la Ley N°29758 se modifica nuevamente el Artículo 386° donde se pone el encabezado “Peculado Doloso y Culposo”, sin embargo, el 26 de noviembre del 2013 mediante Ley N°30111 se modifica nuevamente el artículo. Surgen dos modificatorias más que no realizan cambios relevantes, cuyo cambio fue mediante Decreto Legislativo N°1243 de fecha 22 de octubre del 2016 y la última modificatoria mediante Ley N°31178 de fecha 28 de abril de 2021.

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años, y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. La pena será privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.
2. Los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social o de desarrollo.
3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.
4. El valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias. Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa. (Artículo 387° del Código Penal Peruano modificado mediante Ley N° 31178, 2021, párr.)

Lo interesante de la legislación peruana es que hace énfasis al definir al sujeto quien comete el peculado, en este caso puede ser “Funcionario o servidor público, es decir, si o si debe de ejercer una función dentro de la administración pública trabajar para el estado y así pueda ejecutar su cometido y apropiarse de los erarios pertenecientes al estado”, ello a través del acceso que le brinda su cargo por razón de encontrarse en el sector público.

Soto (2021) menciona:

El tipo penal del artículo 387° del Código Penal tipifica el peculado tanto en su modalidad dolosa como culposa. Al delito de peculado doloso podemos definirlo como el hecho punible que se configura cuando el funcionario o servidor público en su beneficio personal o para beneficio de otro, se “apropia” o “utiliza”, en cualquier forma, caudales o efectos públicos, cuya administración o custodia se le encarga por el cargo funcional que desempeña. Como hemos visto anteriormente, nos encontramos frente a un delito especial de infracción de deber, tesis que viene siendo respaldada por la jurisprudencia nacional. En la actualidad, casi nadie ha defendido el carácter puramente patrimonial del delito de peculado, sin que más bien su naturaleza se ha concebido desde una perspectiva dual. (p.48)

2.2.1.3. Nociones Generales de delitos contra la Administración Pública

a) Concepto de Administración Pública

La Administración Pública no tiene un concepto bien definido, cada estado o legislación lo conceptualiza de forma distinta. Algo que todas las definiciones tienen en común es que refieren que se entiende como aquella “Actividad que realizan los servidores y funcionarios del Estado para el cumplimiento de sus funciones y así lograr sus fines, de acuerdo al orden y jerarquía en la que se encuentran”. Esa es una breve referencia que se puede tener sobre administración en el Estado.

Se entiende que, el deber de administración va dirigido a las acciones de conducción del patrimonio público, que realiza el funcionario o servidor público, que tiene como fin solventar gastos de la administración pública como por ejemplo el pago de obras públicas o una comisión de servicios que ayudara a que se cumplan los fines de la administración. (Caballero, 2017, p.37)

También se entiende que la Administración Pública comprende actos de gestión, ordenación, adopción y ejecución de un conjunto de actos con el fin de poder realizar un buen manejo de las cosas del Estado, del Bien Público. Cotrina, et al. (2016) mencionan que:

El Estado cumple tres funciones importantes, la administrativa, legislativa y jurisdiccional, siendo la administrativa no sólo ejercida por este Ente sino por los demás órganos y que cumple dos misiones importantes, siendo la primera la proporción de los medios materiales y personales que necesite la infraestructura del país y segundo cuidar el correcto funcionamiento de los servicios públicos a base de una estructura que corresponde al aparato gubernamental, función como cumplimiento de los fines estatales y disciplina científica como la conducta humana para ejercer el poder público. (p.23)

Entonces dados los conceptos se entiende que la Administración Pública comprende “Las acciones de posesión y vigilancia de los bienes públicos que un determinado funcionario o servidor público tiene jurídicamente bajo su cuidado a fin de resguardarlos y utilizarlos apropiadamente de acuerdo a las necesidades estatales que puedan presentarse”, como por ejemplo su aplicación dentro de la sociedad para o cuando lo requiera a fin de asegurar un apoyo para el desarrollo íntegro de la sociedad en su conjunto.

b) Concepto de Bienes Públicos

El Bien Público posee distintos conceptos, pero todos coinciden al utilizarlos para definir a los efectos públicos, caudales, muebles e inmuebles, que pertenecen a un Estado, los cuales tienen distintas características, siendo la principal la idoneidad que presentan para poder satisfacer las necesidades que se presenten dentro de lo que corresponde la Administración Pública y otras dos características que no pueden pasar desapercibidas es que los bienes públicos son de uso, goce y disfrute para todo individuo perteneciente a un Estado y que su uso es indiscriminado, es decir sin excepción de nadie, puesto que su gestión es de carácter estatal, tiene propiedades los cuales los diferencian de otro tipo de bienes:

- Su uso y disfrute no es limitado y se puede disfrutar de manera conjunta
- No excluye a ninguna persona al momento de ser usado
- No existe diferencia en la calidad, sin importar la circunstancia en la que se use, goce, disfrute o consuma

- Están a cargo y bajo la administración del Estado
- Los Bienes Públicos se dividen en puros e impuros:
- Los bienes públicos impuros solo cumplen con las tres propiedades, ya que a medida que se va usando, este se va consumiendo o gastando.
- Los bienes públicos puros cumplen con todas las propiedades antes mencionadas

Hernán (2018) comenta:

“El concepto de "bien/bienes" indica genéricamente todo aquello que tiene (o puede tener) un valor, un interés, una utilidad, un mérito. En todo momento estos valores o intereses pueden traducirse en derechos, bienes o artefactos que merecen protección jurídica. Así, por bienes se entienden todas aquellas "cosas materiales" o "entidades intelectuales" en cuanto objetos de derecho. Vale decir, los bienes alcanzan a todo lo que sea o pueda ser jurídicamente tutelado más allá del reconocimiento expreso en la ley positiva o de sus interpretaciones. El concepto de bienes es abarcativo e incluye diversidad de "valores e intereses", de "objetos/entidades" y de "actores/grupos sociales" que pueden relacionarse, interactuar o constituirse sobre ellos. A los fines de este artículo, los bienes se clasifican para favorecer el análisis y la caracterización de los bienes comunes.”. (p.49)

La naturaleza de un bien público recae en que este es administrado por un funcionario o servidor del estado para otorgar un beneficio a la sociedad en conjunto, generando satisfacción alcanzando la satisfacción de una necesidad global.

c) Concepto de funcionario o servidor público

c.1) Funcionario público

Este individuo se caracteriza porque mediante una norma o autoridad donde se realiza un acto de elección, designación o selección es incorporado a una función pública, es una Incorporación Heterónoma. Díaz (2018) dice “El sujeto es incorporado a través de una selección (concurso público), elección (a través del sufragio) y/o designación (destinado mediante el pronunciamiento de una autoridad competente donde no es necesaria la pronunciación por vía formal)” (p.89).

El individuo que es elegido para afrontar el cargo debe de poder realizar el ejercicio efectivo de su función de manera concreta vinculándose con el Estado a través de sus actos, ya que

bajo su resguardo estarán diferentes bienes que serán administrados y custodiados en razón de su cargo.

Torres (2016) refiere:

El concepto de funcionario público, como se anotó, comprende a toda aquella persona que ejerce una función estatal en los marcos de los servicios públicos que el Estado desarrolla en la comunidad –esa noción, mucho más amplia que la del Derecho Administrativo, debe seguir a la de Administración Pública con relación a la tutela penal. (p.16)

El funcionario público ejerce un cargo dentro de estado, ello de acuerdo a su competencia, materia y capacidad, donde desempeña el rol y función para el cual es encomendado conforme a ley.

c.2) Servidor público

Los servidores públicos son individuos distintos, son ciudadanos que “Prestan sus servicios dentro de la Administración Pública en sus diferentes entidades a través de un contrato, sus acciones son de naturaleza contractual a cambio de una contraprestación y están subordinados al funcionario público”, puesto que a su cargo no se encuentran los bienes y patrimonio del Estado. Existe una diferencia con un funcionario público, ya que el servidor público no cuenta con las mismas características. No se vincula a la Administración Pública ya que sus deberes y obligaciones no son del mismo nivel que los de un funcionario público y no lo ejerce con la magnitud que estos últimos si lo hacen. Torres (2022) menciona: “El Servidor Público es la persona que desempeña un empleo, cargo o comisión subordinada al Estado y está obligada a apegar su conducta a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia” (p.19). El servidor público presta servicios al estado de acuerdo a su materia para lo cual fue asignado, los servicios que prevé tienen carácter público.

2.2.1.4. Nociones Generales del delito de Peculado

a) Definición

El delito de Peculado tiene definiciones de acuerdo al código de cada país, pero de acuerdo a la doctrina se tiene una noción general. Carrera citando a Carrara (2017) menciona “Es la apropiación del bien público cometidas por una persona que ejerce un cargo público, que debido a tal poder que ostenta le son entregados a fin de que conserve y devuelva las cosas

de las que se apropió con el deber de cumplir con su obligación” (p.14). Este delito es un acto que se comete en estado de conciencia, es decir, intencionalmente, puesto que el individuo que ostenta un cargo público es un ser que razona y sabe cuál es su deber con el Estado y sus bienes. El peculado es el término que encuadra con el concepto de aquel acto que comete un individuo al quedarse con un bien estatal que debía de cuidar y proteger, ya que se encontraba bajo su resguardo. Este delito no sólo hace referencia al hurto o robo de dinero, sino de todo aquel bien que sea propiedad del estado y haya estado bajo su responsabilidad como parte de su obligación por la labor que desempeñaba al servir al estado.

Carrera (2017) menciona:

La correcta aplicación de las cosas o efectos confiados a una persona, con el encargo de darles un fin convenido previamente, pero para que la infracción adquiriera su auténtica naturaleza es necesario que las cosas o caudales sean públicos o que la persona deba responder porque se le han entregado específicamente para que los intervenga. Sebastián Soler señala que el peculado constituye fundamentalmente en un abuso de la función pública. (p.14)

El peculado es muy característico y diferente al hurto, robo o estafa, en principio por ser un servidor o funcionario público quien comete este acto reprochable y segundo por el abuso de poder que en su situación privilegiada realiza, quedándose, beneficiándose o apropiándose del bien que el Estado le confió para que lo gestione y custodie. Soler citado por Díaz (2018) menciona que “El peculado es la retención ilícita y calificada que deriva del abuso cometido por un funcionario o servidor público en contra del Estado en ejercicio de su función como guardan de los bienes públicos y con abuso de su cargo” (p.35).

Otro concepto que se tiene sobre el Peculado es de Cotrina, et al. (2016) definen al peculado como:

Un delito especial, debido a que su autor presenta la cualidad específica de ser un funcionario público que se encuentra en una situación especial donde fácilmente accede a la afectación de los bienes jurídicos del Estado, su punición se relaciona con el dominio que tiene el funcionario sobre el patrimonio público en una situación vulnerable, debido a que dichos bienes se encuentran bajo su cargo. (p.21)

El patrimonio del Estado estando dentro de la Administración Pública se encuentra bajo un inminente peligro, pues el funcionario o servidor lo tiene bajo su dominio.

El Peculado es un delito que se conceptualiza como la utilización o apoderamiento por parte de los agentes del Estado; pudiendo ser funcionarios o servidores; con respecto de los caudales y efectos pertenecientes a la administración pública a fin de darle un destino distinto a favor de sí mismo o un tercero, desviando el camino que la administración le había destinado ser. (Caballero, 2017, p.9)

b) Tipos

b.1) Delito de Peculado Culposo

El peculado culposo encuadra a su tipo cuando, el funcionario o servidor público, “Por culpa, descuido o negligencia, origina o permite que una tercera persona use o se apropie de los bienes públicos, pudiendo ser caudales, efectos, inmuebles, etc”; que en razón de su investidura pública le son confiados para que los tenga bajo su resguardo.

b.2) Peculado Doloso

Conducta o acción punible que encuadra con el tipo que lo define, “Cuando el funcionario o servidor público con total intención (dolo) para beneficio propio o tercero se apropia o utiliza o deja que otros se apropien o utilicen los bienes públicos, como son los caudales, efectos públicos, inmuebles, dinero, etc”, los cuales se encuentran bajo su custodia, cuidado y administración a favor de una buena gestión de los mismos para el estado.

- Modalidades del delito de peculado doloso

✓ Modalidad por Apropiación

Como su nombre lo menciona, “El peculado por apropiación se configura porque el funcionario o servidor público se apodera, apropia, adueña de los bienes del Estado, ya sean caudales, inmuebles o efectos”. Puesto que por el ejercicio de su cargo tiene y le han sido confiados dichos bienes a fin de que pueda administrarlos, pero en cambio mediante esta conducta reprochable se beneficia en sí mismo de forma personal o a favor de un tercero ajeno.

El agente encargado de administrar dichos bienes, no los sustrae del Estado, porque debido al cargo que ejerce ya está bajo su poder y el individuo actúa como si tales bienes fueran

suyos, consecuentemente los aparta de la esfera estatal apropiándose personalmente de ellos. Díaz citando a Vizcardo (2018) comenta que “Este es un tipo especial debido a que solo acepta como sujeto intraneus al que ejerce cargo público, sea funcionario o servidor y que tiene bajo resguardo y poder a los caudales y efectos del Estado” (pp. 43-44).

El funcionario o servidor público que se apropia de los bienes, en principio actúa sobre ellos como si fueran suyos, es decir, se presume el dueño o titular, pues debido al cargo ejercido estos bienes o caudales pueden estar bajo su dominio, para poder administrarlos, sin embargo, el sujeto actúa alejando de la esfera pública a dichos bienes y los lleva a su espacio personal, haciendo que estos ya no pertenezcan al erario estatal.

✓ **Modalidad por Utilización**

También conocido como Peculado por Distracción, en este tipo de Peculado el agente utiliza para un fin privado o particular: ya sea de índole personal o particular; un vehículo motorizado de la Administración Pública, el cual está bajo su resguardo por el hecho de su cargo público.

Permitir usar: Se presenta la modalidad dolosa del delito de Peculado Doloso, puesto que el agente del Estado permite que otro (con dolo) utilice el bien motorizado que se encuentra bajo su custodia con otro fin ajeno al que fue encomendado en determinada área de servicio o función estatal

2.2.1.5. Delito de Peculado por Apropiación o Peculado Tradicional

El delito de Peculado por Apropiación es una modalidad del Peculado Doloso, donde el elemento que prima es la “Apropiación” como verbo rector. “Se configura cuando el funcionario o servidor público en ejercicio de sus funciones actúa en *animus rem sibi habendi*, también incluye a un tercero ajeno a la función estatal en este acto delictivo, el cual realiza este hecho por permisión del funcionario o servidor público”.

Para Torres (2022) se conceptualiza como:

Viene a presentarse “La conducta del funcionario peculador se constituye en una apropiación sui generis, puesto que el individuo no sustrae los bienes, estos ya están bajo su poder en razón a la función que realiza”. Así mismo se debe resaltar que “El sujeto no administra los bienes aplicándolos a la función pública a la que ya están

destinados, sino, dispone de estos como si formaran parte de su propio y exclusivo patrimonio”. (párr.)

Entonces, siendo así el sujeto activo aprovecha el ejercicio de poder que contempla por su cargo y los bienes que se encuentran a su disposición para la comisión delictiva. “Se trata de un delito especial propio, que solo admite como sujeto *intraneus* al tipo, al funcionario o servidor público, que en estricta relación funcional con los bienes que la norma refiere, realiza la conducta típica” (Díaz, 2018, p.44). La apropiación como modalidad del peculado doloso al concretarse encuadra con el tipo. Lo especial de este tipo de Peculado es que la acción del funcionario, servidor, o un tercero ajeno a la administración se apropia, apodera, atribuye, adueña, es decir aparta los bienes que le son confiados de la esfera de la administración y las lleva a la suya, haciéndolos de su dominio personal.

R.N.1202-2018, La Libertad (2018) refiere:

El tipo penal de peculado doloso, se configura cuando el funcionario o servidor público se apropie, en beneficio propio o de terceros, bienes cuya administración o custodia le han sido otorgadas en razón de su cargo. En el presente caso, el sentenciado realizó la modalidad de apropiación de los caudales que le fueron entregados debido a la función pública que ejerció como alcalde, con pleno conocimiento y voluntad, tal como ha quedado acreditado. (párr.)

a) Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido en el caso del delito de Peculado tiene diferentes puntos de vista, algunos autores mencionan que el bien a proteger es la lealtad del agente, la probidad del Estado o el patrimonio estatal.

La doctrina es uniforme al considerar que el bien jurídico común que se desea proteger en este tipo de delitos es la correcta y eficiente administración pública. Los delitos contra la administración pública protegen un bien jurídico institucional denominado ‘correcto funcionamiento de la administración pública’, no se protege a los órganos administrativos como tales, sino a la función pública. La doctrina italiana señala que el bien jurídico protegido en este tipo de delitos: “es el regular desenvolvimiento de las funciones públicas estatales, esto es, que el Estado pueda desarrollar, sin alteraciones, sus actividades. (Cevallos y Espín, 2021, p.244)

De acuerdo a las diferentes doctrinas y jurisprudencias, el bien jurídico que se lesiona al realizar la conducta delictiva del peculado. De forma general es “el correcto funcionamiento de la administración pública de acuerdo a las leyes estatales en bade al derecho”, como también se reconoce el bien jurídico protegido de forma específica, el cual reconoce “la protección de los bienes, efectos y caudales estatales”. Así mismo “El bien material o bien objeto del delito es el patrimonio estatal”.

El bien que resulta lesionado y al que se pretende proteger o tutelar es nada más y nada menos que el patrimonio del estado, ya que al encontrarse bajo la guarda del agente criminal se encuentra susceptible a ser lesionado, siendo ese el caso “El patrimonio estatal es el bien jurídico protegido en el delito de Peculado”.

Reátegui (2020) refiere:

El bien jurídico protegido por este delito es “el correcto funcionamiento de la administración pública”. El comportamiento típico criminalizado mediante el delito de peculado es el hecho de dar al dinero o bienes que administra una aplicación distinta de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada. El bien jurídico protegido por este delito es “la correcta y funcional aplicación de los fondos públicos” o el llamado principio de “legalidad presupuestal. (p. 75)

b) Sujetos del delito

b.1) Sujeto activo del delito

Con lo que corresponde al Peculado Doloso por Apropiación o Tradicional, “El sujeto activo no es otro más que aquel individuo que ostenta el cargo de funcionario o servidor público y en consecuencia a ello tiene a su disposición los bienes del estado para cumplir la función de Administración Pública, ello genera que tenga una relación directa con el objeto material del delito”. El tipo del delito se sustenta en la relación directa, en el libre acceso que tiene el agente estatal para afectar y vulnerar el bien jurídico. “Si un representante de hecho o de derecho se apropia de los recursos públicos, o los desvía para fines diferentes a los señalados por la ley, estaría incurriendo en el delito de peculado” (Abello, 2022, p.16). Con el citado artículo se tiene un concepto más sólido sobre el sujeto activo del delito de Peculado por Apropiación.

b.2) Sujeto pasivo del delito

Por sujeto pasivo se entiende que es el afectado por la comisión del delito, sea natural o jurídica, quien sufre las consecuencias generadas por el mal accionar del sujeto activo. Torres y Gabela (2018) mencionan que “El sujeto pasivo del delito de Peculado es el Estado. Es necesario aclarar que este delito no es contra la propiedad, ya que la propiedad no se debe de entender como los bienes que le pertenecen al Estado” (p.203). Entonces entendiendo este concepto el sujeto pasivo del Peculado es el Estado, ya que es el poseedor del bien jurídico que se vulnera con el delito.

Montoya (2022)

Es el titular del bien jurídico ofendido con el delito. A veces, estos bienes jurídicos tienen un titular específico, en el caso del peculado es el estado quien recibe directamente la acción del verbo (delitos contra la administración pública) o indirectamente. También existen delitos contra los intereses sociales, estos delitos pertenecen al grupo social que está conformado en el estado. (p.219)

b.3) Objeto material del delito

El objeto material del delito, donde recae la acción delictiva, engloba personas, cosas, valores, caudales e incluso bienes incorpóreos. En el caso del delito de Peculado el objeto material del delito es el bien público, el cual a su vez engloba los valores, caudales y efectos del Estado.

La lógica principista del tipo penal de peculado radica en la sanción de aquellas conductas en las que un funcionario o servidor público se apropia o utiliza en cualquier forma, para sí o para otro, bienes estatales que le hayan sido confiados por razón de su cargo. El objeto material del delito de peculado lo constituyen los bienes sobre los que recae el uso o apropiación. (Pacheco, 2019, párr.)

b.4) Administración, custodia y percepción del bien público

Estas tres finalidades se dan sobre el objeto material por parte del servidor o funcionario público a cargo, en principio, “Administrar” se entiende como la capacidad que tiene el funcionario o servidor sobre los bienes a su cargo con la intención de que estos lleguen a sus destinos finales satisfaciendo las necesidades del

Estado, segundo por “Custodia” se entiende “Actividad de cuidado y vigilancia de los bienes”. (Chanjan, et al., 2019, p.89)

Cuando el autor refiere la vigilancia y el cuidado del bien, no quiere decir que el agente estatal necesariamente tenga el bien dentro de su esfera personal, debe de cuidarlo y administrarlo sin necesidad de sustraerlo de su esfera de administración pública. En el caso de “Percepción”, por el hecho de ostentar un cargo público se adquiere la función de recibir bienes del Estado, no para sí, sino para la esfera de la Administración con el propósito que mediante esos bienes se logre satisfacer las necesidades que el Estado pueda presentar.

c) Apropriación y utilización del bien público

El verbo rector en el delito de Peculado por Apropriación es la “Apropriación” donde el sujeto activo (funcionario o servidor público) en su condición de tal ostenta disposición del objeto material del delito (bien público), es decir, el agente no sustrae el bien de la Administración Pública, sino que está bajo su cargo en una situación de vulnerabilidad ya que existe una relación de dependencia con el funcionario o servidor. La doctrina también expresa sus puntos de vista sobre la Apropriación.

La apropiación implicará la disposición de los bienes de la Administración como si el agente fuera propietario, mientras que la utilización (distracción) una “aplicación privada temporal”, “la forma de apropiación puede recaer tanto en actos materiales de incorporación de los caudales o efectos públicos al patrimonio del autor, acrecentando su masa patrimonial, como en actos de disposición inmediata (venta, alquiler, préstamo, uso con ánimo de propietario, entrega a terceros, donaciones, etc.)”. (Salinas, 2020, p.310)

Entonces el funcionario a cargo del bien se apropia de este para su beneficio directo o de un tercero, afectado el patrimonio del Estado y expropiándolo de él.

En el caso del término “Utilización” es irrelevante con respecto al peculado Tradicional, debido a que sólo se conceptualiza como un mal uso o uso indebido de los bienes del Estado, pero no cualquier uso , sino como aquel uso de “Disposición Abusiva por parte del funcionario o servidor que tiene los bienes a su cargo, entonces por tal razón esta conducta es una clara expresión del abuso de autoridad, del ejercicio abusivo que realiza el agente en privilegio del poder especial que el Estado le otorga”. Montoya (2022) lo define como “El acto delictivo que tiene por elementos típicos, la Administración Pública y Caudales

Públicos, con los cuales realiza una administración desleal del patrimonio público” (pp.3-6). Es así que la utilización también se considera un actuar reprochable con lo que respecta a la administración pública.

d) Consumación del delito

Al consumarse el delito, denominado Peculado por Apropiación “Se altera el bien jurídico ya que a causa del acto delictivo se lesiona o pone en peligro al bien público”.

La consumación se da cuando el agente a través de su actuar ocasiona el perjuicio patrimonial contra el Estado, lesionándolo.

El momento en el que se consuma el delito según López (2021) es cuando se da “La frustración del fin público que determinado elemento patrimonial detentaba” (p.2). Cuando se perjudica el Patrimonio del Estado, la Administración Pública queda imposibilitada de cumplir los fines públicos, los cuales también se ven frustrados.

Analizando las disposiciones de la consumación del delito, se puede ver que son dos, la primera “para sí”, cuando el funcionario o servidor público realiza un abuso de su cargo y dispone a su favor personal los bienes del patrimonio estatal. En el caso de la segunda disposición “para otro” refiere que sucede cuando un tercero ajeno a la Administración pública participa del delito recibiendo el bien correspondiente al patrimonio del Estado.

Rojas (2016) opina:

La consumación del delito de peculado por apropiación se da con la incorporación del patrimonio público al patrimonio personal, siendo de naturaleza instantánea. El delito de peculado se configurará incluso cuando se haya restituido el bien materia de apropiación. Por otro lado, en la modalidad de utilización, la consumación se presentará con el uso privado del caudal o efecto. (p.105)

En el delito de peculado por apropiación para que pueda declararse consumado, necesariamente los bienes o caudales que se encontraban dentro del erario estatal ya no son más, sino que estos pasan a estar bajo el dominio del servidor o funcionario público llegando a tener una naturaleza personal por acción de quien los posee y se presume dueño y titular de ellos, afectando en una gran magnitud los bienes estatales, su administración y distribución pública, perjudicando a la sociedad de forma global.

2.2.2. Marco legal del delito de peculado doloso por apropiación en los países Perú y Ecuador

2.2.2.1. Marco legal del delito de peculado doloso por apropiación en el Perú

a. El delito de peculado doloso por apropiación en el Código Penal Peruano de 1991

Respecto a una normativa, dentro de la legislación peruana, “El delito de peculado doloso está tipificado en el artículo 387° del Código Penal”, exactamente en el primer párrafo, donde hace la mención de forma general que este delito es cometido por un servidor o funcionario que trabaja en la administración pública, a raíz de su cargo tiende a utilizar o apropiarse de los caudales del estado, ya sea para sí mismo o para terceros, ello debido a que tales bienes están bajo su resguardo debido al cargo que ostenta.

El artículo 387° del Código Penal Peruano (1991) menciona “El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo (...)” (p.225). Es así que se explica claramente el delito de peculado se encuentra regulado en la normativa, pues de acuerdo a este delito la sanción recae en la persona que viene a ser “Un funcionario o servidor que usa o se apropia de un bien con el que tiene relación y cuyos bienes del estado”.

Rojas (2016) refiere:

Solamente puede ser autor de peculado el funcionario o servidor público que reúna las características de relación funcional exigidas en el tipo penal, es decir, quien posea los caudales o efectos públicos como consecuencia de un deber de percepción, custodia o administración de los mismos. (párr.)

b. Regulación del delito de peculado doloso

Para la regulación del delito de peculado doloso dentro del Perú han existido tres leyes, en cada una de ellas se ve variaciones y modificaciones en cuanto a los sujetos activos del delito como también las agravantes.

b.1. Ley N° 29703

Promulgada el 9 de junio del 2011, a fin de modificar los artículos 376°, 384°, 387°, 388°, 400° y el artículo 401° del Código Penal.

Esta ley propone que en el delito de peculado también se puede incluir el accionar de un tercero, es decir, el funcionario, servidor y tercero que utilice o se apropie de los bienes o caudales pertenecientes al estado.

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza en cualquier forma, o consiente que un tercero se apropie o utilice caudales o efectos públicos, cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años. (Ley N°29703 citada por Legis Perú Pasión por el Derecho, 2024, párr.)

b.2. Ley N°29758

Promulgada el 21 de julio del año 2011, con la finalidad de modificar los artículos 384°, 387°, 388°, 400°, 401° y el artículo 426° del Código Penal Peruano.

Tomando la información que requiere, esta ley respecto del delito de peculado refiere que “El funcionario o servidor público lo que hace es usar o apropiarse un bien o caudal del estado que tiene bajo su custodia para sí mismo o para un tercero ajeno”.

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años. (Ley N° citada por Legis Perú Pasión por el Derecho, párr.)

La diferencia que radica en ambas leyes es que la primera admite que un tercero también pueda cometer el delito de peculado, mientras que la segunda ley manifiesta de forma explícita que el delito de peculado debe de ser cometido por el servidor y funcionario público, pero ambas mantienen la parte que respecto de lo que refiere la cuantía sobre el objeto en el cual recae la conducta delictiva, la modalidad es agravada cuando se sobrepase el valor de las 10 unidades impositivas tributarias respecto del bien usado o del que se apropia. Otra agravante que la ley N°29758 conserva de la ley N°29703 es la agravante por

programas de apoyo o de razones asistenciales donde establece que la pena no puede ser menor de ocho años ni mayor de doce años, pero deja de considerar la frase “Independiente de su valor”.

Es así que el tipo penal del delito de peculado de acuerdo a la ley N°29758 y conforme al artículo 387° del Código Penal Peruano citado por Legis Perú Pasión por el Derecho (2024) menciona:

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. (p.226)

Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa. (p.227)

b.3). Ley N° 31178

Publicada el 28 de marzo del 2021 en el diario oficial del Perú, El Peruano, mediante dicha ley nuevamente se modificaron ciertos artículos del Código Penal tales como el artículo 38°, 384°, 387°, 389° y 426°.

El artículo 387°, el cual contiene al delito de peculado propiamente, ha sufrido una modificatoria que se entiende como necesaria, debido a que explica de manera mucho más clara y detallada la realidad y situación de la comisión del hecho delictivo, el artículo 387°

del Código Penal Peruano modificado mediante la Ley N°31178 (2021) actualmente es el siguiente:

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años, y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. La pena será privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.
2. Los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social o de desarrollo.
3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.
4. El valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias. Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa. (Artículo 387° del Código Penal Peruano modificado mediante Ley N° 31178, 2021, párr.)

c. Tipicidad del delito de peculado doloso

Una conducta cuando distorsiona la convivencia de la sociedad, la lesiona, perjudica valores e intereses, al afectar de forma individual también afecta de forma colectiva, el estado la tipifica para evitar su cometido, es decir, estos comportamientos pasan a ser penalmente

prohibidos, a razón de ello se dice que “Un hecho es típico cuando está previsto en la ley, la cual lo define como delito, este es el caso del delito de peculado, el cual se encuentra tipificado en el artículo 387°”.

c.1. Tipicidad objetiva

- Sujeto activo

El sujeto activo del delito de peculado únicamente podrá ser quien tenga con el Estado una relación funcional específica. El sujeto activo del delito es así titular de una confianza que lo obliga a actuar de un modo determinado regular respecto a los caudales y efectos que percibe, administra o custodia. (Reátegui, 2020, p.p.237-238)

De acuerdo a la legislación peruana, “Se establece que el delito de peculado es cometido por el servidor o funcionario público, quien a razón de poder y cargo que tiene ostenta el acceso a los bienes estatales”, por ende, aprovecha tal situación y utiliza o se apropia de ellos, causando una lesión al patrimonio del estado.

Cabe aclarar algo, que el sujeto activo del delito, necesariamente debe de “Apropiarse” o “Utilizar” caudales o efectos pertenecientes al patrimonio estatal que se encuentren bajo su custodia y resguardo, puesto que no es lo mismo que se apropie de bienes confiados a otros funcionarios, estos no estarían bajo su cargo. Para tal fundamento diversos autores optan posiciones:

El particular que entra en posesión de bienes del Estado y se los apropia o utiliza no comete delito de peculado, tampoco el usurpador del cargo, razón por la cual carecen de calidad de autores de dicho delito. El funcionario o servidor público que sustrae, se apropia o usa de los bienes, sin poseer el citado vínculo funcional con la cosa, no podrá ser igualmente autor de peculado. (Rojas, 2022, p.481)

Torres (2022) refiere “El funcionario o servidor público que utiliza o se apropia de caudales o efectos confiados en razón de su cargo o labor. No será sujeto activo si realiza el mismo comportamiento con bienes confiados a otros funcionarios” (p.171)

- Sujeto pasivo

El sujeto pasivo del delito de peculado viene a ser el Estado, puesto que con la conducta cometida lo que se hace es causar una lesión a su patrimonio estatal.

Peña (2019) menciona:

Es el Estado “Como titular y dueño del patrimonio que administran, custodian o perciben los funcionarios y servidores públicos, en razón del cargo funcional; y de forma mediata los comunitarios como naturales destinatarios de los fondos públicos que son apropiados indebidamente por los intraneus”. (p.24)

Como bien se sabe el bien jurídico protegido del delito de peculado no es sólo uno, sino que varios son considerados, pero el patrimonio estatal es quien resulta lesionado con tal conducta, en tal razón el estado viene a ser propietario de dicho patrimonio, entonces es el sujeto pasivo del delito.

Salinas (2020) opina:

El peculado es considerado “Un delito especial, pues solo pueden ser agentes o sujetos activos del comportamiento delictivo en hermenéutica jurídica aquellas personas que tienen la calidad o cualidad de funcionario o servidor público” estos deben de estar dentro de los parámetros establecidos en el art. 425° del código penal con el agregado que estén en el pleno ejercicio del cargo o empleo. (párr.)

- Bien jurídico protegido

El bien jurídico que se protege del delito de peculado de acuerdo a la doctrina y jurisprudencia es “el correcto funcionamiento de la administración pública de acuerdo a las leyes estatales en bade al derecho”, como también se reconoce el bien jurídico protegido de forma específica, el cual reconoce “la protección de los bienes, efectos y caudales estatales”. Ahora en cuanto al bien material o bien objeto del delito es el patrimonio estatal.

Salinas (2020) afirma:

En cuanto a bien jurídico específico o particular que se pretende proteger con la tipificación del delito de peculado, existe un debate doctrinario en donde se identifica tres posiciones bien establecidas: La primera que considera que se protege el patrimonio del Estado, la segunda sostiene que se protege el regular ejercicio de las funciones del funcionario o servidor público, y la última , que sostiene que el delito de peculado es pluriofensivo, toda vez que busca garantizar el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública y evitar el abuso de poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebrante los deberes funcionales de lealtad y probidad a la que están obligados los funcionarios y servidores (párr.)

El autor mencionado en los párrafos precedentes identifica tres posiciones que ciertamente aciertan respecto del bien jurídico protegido, el primero que este considera viene a ser “El patrimonio estatal,” el segundo “El correcto ejercicio del servidor o funcionario público dentro de la administración pública” y el tercero es “Pluriofensivo”, puesto que la comisión de este delito afecta tanto al estado, su patrimonio y la administración pública, afectando y lesionando de ese modo los intereses del patrimonio estatal dentro de “La administración pública por parte de sus funcionarios y servidores”.

Respecto a ello, se toma en cuenta el “Acuerdo Plenario N°4-2005 de fecha 30 de setiembre del año 2005”, el cual define que el peculado más allá de afectar sólo a la administración pública debe entenderse que es un delito pluriofensivo, pues manifiesta que el bien jurídico protegido de esta conducta delictiva se plantea bajo dos objetivos, siendo el primero “Garantizar el principio de la no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública” y “Evitar el abuso de poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad o probidad”.

- Verbo rector

✓ Apropiar

Se entiende por apropiación a aquella acción mediante la cual se queda, atribuye, apropia, apodera o adueña del patrimonio del estado, ya sean sus efectos o caudales, el agente que comete tal delito viene a ser el funcionario o servidor público que ya tiene este patrimonio bajo su custodia, pues debido al cargo que desempeña ya ostenta poder sobre ellos, los cuales en razón del deber que se le asigna debe de cuidarlos, resguardarlos. Montoya (2022) refiere:

La conducta del funcionario peculador se constituye en una apropiación sui generis. El no sustrae los bienes, ellos ya están en su poder de disposición en función del cargo que desempeña. El sujeto simplemente no administra los bienes aplicándolos a la función pública para el que están destinados, sino dispone de ellos como si formaran parte de su propio y exclusivo patrimonio. Actúa como propietario del bien público. (párr.)

El sujeto activo del mencionado delito actúa sobre los bienes estatales como si estos fueran parte de su patrimonio personal, no los administra como debe ser, mucho menos los dirige para lo que están destinados, sino hace los hace suyos, se apropia de estos. La apropiación también puede significar que el funcionario o servidor público realice actos materiales como

aquellos de carácter comercial a través de los cuales acrecenta su masa patrimonial personal, estos actos pueden ser de naturaleza inmediata como el alquiler, venta, entrega a terceros, etc.

✓ **Utilizar**

Rojas (2016) menciona:

Se entiende que “La modalidad de peculado por utilización se configura cuando el agente usa, emplea, aprovecha, disfruta o se beneficia de los caudales o efectos públicos, sin el propósito de apoderarse del bien”. En el agente no hay ánimo o propósito de quedarse o adueñarse, sino simplemente de servirse del bien público en su propio beneficio o en beneficio de terceros. (párr.)

No es lo mismo apropiarse de los bienes de la administración pública que el solo usarlo para luego ser devueltos y continúen siendo de la administración pública. Esto nos convence para sostener que el juez, al momento de graduar la pena, le impondrá mayor pena al que se apropió de los bienes públicos que al que solo se limitó a utilizarlos. (Salinas, 2016, párr.)

Bajo esta modalidad de peculado doloso, el funcionario o servidor público no tiene el objetivo o finalidad de apropiarse del bien, solo busca beneficiarse o utilizarlo para su conveniencia, ello también se encuentra establecido en el Acuerdo Plenario N°4-2005 donde refiere que el sujeto de tal conducta busca aprovecharse de las bondades del efecto o caudal estatal, sin propósito alguno de apropiarse de este.

- Conductas típicas

✓ **La función de percibir, administrar, custodiar**

El sujeto activo del delito tiene una característica muy significativa y la cualidad es que tenga un cargo de confianza, en donde desempeñe funciones de control y vigilancia ya que los bienes estatales se encuentran bajo su cargo y, por ende, posee la facultad de administrar los bienes estatales.

✓ **Sobre los caudales y efectos**

El patrimonio del estado está constituido por los efectos (objetos, bienes) y caudales estatales (dinero).

Precisamente lo que diferencia el verbo rector de utilización en el peculado doloso (art. 387 del CP) del peculado de uso (art. 388 del CP), es que en este último se refiere a usar vehículo, maquinas o cualquier otro instrumento de trabajo. Por lo tanto, a fin de distinguir entre uno del otro, este tipo penal se refiere a caudales y efectos que no sean «vehículos, máquinas o instrumentos de trabajo» (Genebroso, 2022, p.345)

✓ **Cualquier forma de utilización y apropiación**

Como es característico en la administración pública “Los funcionarios o servidores públicos, los bienes que son patrimonio del estado se encuentran bajo su custodia en función al cargo que ostenta, pues al encontrarse bajo su resguardo la responsabilidad de este es de administrar el patrimonio debidamente con el objetivo de cumplir los fines estatales”. Entonces el funcionario al momento de cometer el delito va utilizar o apropiarse del patrimonio estatal, por ejemplo, el sujeto activo venderá, alquilará, donará, usará o prestará los bienes del estado abusando de su poder gracias a su cargo.

d. Tipicidad subjetiva

d.1. El animus rem sibi habendi

Por animus rem sibi habendi se entiende como la intención y la voluntad que posee el sujeto activo para cometer el delito de peculado y ejercer el verbo rector ya sea apropiarse o utilizar los bienes estatales, su intención recae en saberse dueños de los bienes del estado, el patrimonio público.

Peña (2016) refiere:

La llamada finalidad de apropiación o animus rem sibi habendi, consiste en el ánimo que debe tener el sujeto activo de este delito, quien debe obrar con la intención de ejercer dominio sobre los bienes públicos, pero de una forma definitiva, porque, por ejemplo, si solo se lleva a casa la maquinaria de trabajo para usarla y luego devolverla sería un peculado de uso. Por ello es necesario verificar si el agente activo vende, dona, lo da en usufructo o en cualquier forma de que acredite su intencionalidad de no volver a retornarlo al Estado nunca más. (p.403)

d.2. Modalidad dolosa

El funcionario, servidor público o aquel que comete el delito de peculado actúa bajo la modalidad doloso cuando tiene la intención y voluntad de utilizar o apropiarse de los bienes

que son patrimonio del estado ya sea para si o para otro, pues debido a su cargo va existir una relación frente a los bienes estatales, sin embargo, pese a ello, actúa de forma consciente quebrantando la correcta función de administrar los bienes del estado. Lo característico de la conducta es que actúa con voluntad, intención y conciencia.

- Dolo eventual

Cualquier delito que se cometa con dolo será considera como un dolo de tipo eventual. En este tipo de dolo el sujeto activo sabe el resultado que puede traer como consecuencia la comisión del delito, sin embargo, siendo consciente de ello actúa. En el caso del peculado, cometerá el delito por acción, pero también lo cometerá al momento permitir, tolerar que un tercero utilice o se apropie de un bien estatal, el debido a la investidura de confianza que posee el sujeto activo le son confiados. Lo referido también se relaciona estrechamente con el artículo 13° del Código Penal (1991) “El que omite impedir la realización del hecho punible será sancionado: 1) Si tiene el deber jurídico de impedirlo o si crea un peligro inminente que fuera propio para producirlo. [...]” (párr.)

d.3. Autoría y participación

La lesión del deber en un delito de infracción de deber es algo personalísimo e independiente, por lo que no es posible admitir la coautoría entre obligados especiales. Cuando un hecho típico ha intervenido más de dos obligados a no infringir su deber funcionar, ambos serán autores paralelos. A los efectos del juicio de imputación si en el hecho típico han intervenido varios sujetos especiales, es muy común en estructuras jerárquicas organizadas, cada uno será en principio autor (autoría paralela), pero sobre los demás podrá recaer una imputación como partícipes, pues como dice Roxin: Solo pueden ser autores aquellos que infringen el deber funcional especial penal; los demás que participan con él solo pueden ser partícipes del delito de peculado. (Salinas, 2019, p.441)

d.4. Tentativa

El peculado viene a ser un delito como bien se sabe puede ser cometido de dos formas o modalidades, “Existe la posibilidad de que la comisión de este delito pueda quedarse en el grado de tentativa”. Salinas (2016) menciona “Al ser un delito de resultado en sus dos modalidades de comisión, es perfectamente posible que la conducta del sujeto activo se

quede en el grado de tentativa” (p.120). Un ejemplo de ello sería que la persona A que viene a ser un funcionario o servidor público pretende apropiarse de cierta suma de dinero destinado a una obra, este actúa llevándose para lo cual se traslada de su oficina hacia la salida de la institución, pero no cuenta con que fue observado y que lo intervienen cuando está a punto de retirarse, entonces no logra consumarse el delito.

Rojas (2016) comenta:

Las formas de tentativas inacabadas o frustradas, de tentativa acabada y desistimiento son perfectamente verificables, dada la fragmentación de actos ejecutivos para consumir el delito. Tanto en la consumación como en las fases punibles de tentativa se produce el quiebre de deber funcional y la afectación al patrimonio del Estado a título de lesión o peligro de lesión. (párr.)

d.5. Consumación

El delito de peculado se entiende como un tipo de delito que tiene una consumación instantánea, es decir, “Cuando se usa o apropia de los bienes y caudales del estado cabe decir del patrimonio estatal, se consuma automáticamente el peculado”.

A nuestro entender el delito se consuma desde el momento que se produce la apropiación del bien público o el inicio de la utilización de los bienes públicos en beneficio propio del agente o tercero, quiere decir en forma automática se produce un perjuicio al sujeto pasivo del delito. No obstante, cuando el bien está destinado a un tercero, el delito de peculado se consuma en el momento preciso cuando el agente se apropia del bien público, no siendo necesario que el tercero reciba; y si el tercero recibe hablaríamos de una fase o agotamiento del delito. (Reátegui, 2020, p.66)

Tomando como referencia también el Expediente N°2758-2004-HC/TC en el sonado caso de “Vladimiro Montesinos Torres”, el magistrado refiere que el momento en el que se consuma el delito de peculado cuando los bienes o caudales del patrimonio estatal son usados o cuando el servidor o funcionario se apropia de ellos, ambos para beneficio sobre si como también de terceros, ello sacándolos de la esfera estatal y trasladándola a una esfera personal, cabe resaltar también que en determinadas ocasiones “El funcionario o servidor público procede a devolver los bienes de los cuales sacó provecho ya sea usándolos o apropiándose de ellos, esto no implica que no exista el delito, puesto que ya se consumó de forma

inmediata con el solo acto de apropiarse o usarlo”, ello es expresado en la Ejecutoria Suprema del Expediente 1402-2001-Tumbes.

Montoya (2022) refiere:

La consumación del delito de peculado por apropiación se da con la incorporación del patrimonio público al patrimonio personal, siendo de naturaleza instantánea. “El delito de peculado se configurará incluso cuando se haya restituido el bien materia de apropiación, por otro lado, en la modalidad de utilización, la consumación se presentará con el uso privado del caudal o efecto, cuando el destinatario de los caudales o efectos es otra persona, el delito se consuma cuando se hace entrega de los bienes públicos”, momento en que ellos salen de la esfera de dominio estatal. “En el caso del delito de peculado culposo, este se consumará con la sustracción del bien por parte de un tercero, Si, por el contrario, el sujeto activo es quien genera la situación que da lugar a la sustracción de los bienes por parte del tercero, el primero responderá por la comisión del delito de peculado doloso”. (p.120)

d.6. Pena

Actualmente y conforme al artículo 386° del Código Penal Peruano, que en principio fue modificado por la Ley N° 29703 y esta a su vez fue derogada por la Ley N°29758, y esta última también fue derogada por la ley N°31178 del 28 de marzo del 2021.

El artículo 387° del Código Penal Peruano (1991) refiere:

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años, y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. La pena será privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.

2. Los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social o de desarrollo.
3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.
4. El valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias. Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa. (párr.)

2.2.2.2. Marco legal del delito de peculado doloso por apropiación en Ecuador

2.2.2.2.1. El delito de peculado doloso por apropiación en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano del año 2010

a. Regulación del delito de peculado doloso por apropiación

El delito de peculado en el marco legal de Ecuador, se encuentra regulado en el artículo 278° del Código Orgánico Integral Penal del 2010. También la doctrina ecuatoriana hace referencia del delito, mencionando que este significa “Abusar del patrimonio estatal” el cual puede estar compuesto por bienes, dinero, entre otros. Cevallos y Espín (2021) refiere “El delito de peculado, en palabras sencillas, es aquella conducta ilícita en la que el funcionario público, arbitrariamente, decide utilizar de manera ilegítima dineros o bienes públicos para obtener un beneficio propio o de terceros.” (p.11), el delito de peculado ha de entenderse como aquellos delitos que atentan contra “El correcto funcionamiento de la administración pública, como también infringen el deber”.

Arroyo (2024) comenta:

Los delitos en contra de la Administración pública conforman un tipo de delitos que atenta contra el funcionamiento mismo del Estado y contra la ciudadanía en general, la “condición de funcionario o servidor público es una de las posiciones más

privilegiadas que una persona puede desempeñar; y como tal está acompañado de múltiples responsabilidades y obligaciones” (p. 115).

El peculado se regirá por el verbo rector de sustraer, apropiarse o aplicar indebidamente los bienes destinados a la administración pública. El peculado de acuerdo a la legislación ecuatoriana será cometido por un funcionario público, un servidor público como también un tercero.

Como se refirió previamente, el peculado se encuentra regulado en el artículo 278° del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), reconoce y diferencia al sujeto activo que comete el delito, cabe precisar también que en Ecuador se reconoce dos modalidades de peculado, general y financiero.

En el tipo de peculado general, reconoce como sujeto activo al funcionario público quien posee cargo de confianza y con ello se aprovecha de los bienes estatales para provecho propio o de terceros en base a ello la pena oscila entre 10 a 13 años. En caso de que el provecho se dé a base de documentos como proyectos e informes la pena se contemplará de 5 a 7 años.

En cuanto al tipo de peculado financiero los sujetos activos son los funcionarios públicos, servidores y los extraneos quienes actúan bajo el verbo rector de apropiar, disponer, distraer los bienes o fondos del estado.

Se debe hacer énfasis en el artículo 233° del COIP, ya que ahí se regula las funciones y responsabilidades del funcionario público, donde se reconoce en caso de no cumplir con ellas ya sea por acción u omisión del mal manejo del patrimonio estatal será sancionado, lo mismo con los servidores públicos también serán sancionados por cometer delitos contra la administración pública. El último párrafo del mencionado artículo menciona a los extraneos o terceros, que si bien es cierto pueden ser empleados del sistema financiero ecuatoriano como también personas ajenas también serán sancionados, pues se le reconoce también como sujeto activo en lo que respecta al delito de peculado.

b. Tipicidad del delito de peculado doloso por apropiación

b.1. Tipicidad objetiva

- El sujeto activo

Al igual que la legislación peruana, se reconoce como sujeto activo del delito a las personas que ostentan cargos de confianza como funcionarios y servidores públicos, quienes aprovechando su cargo se apropiaran, dispondrán o distraerán los bienes y fondos estatales para beneficio propio o de terceros, pero algo a incrementarse son los terceros o extraños, los cuales también están reconocidos por la legislación ecuatoriana debido a los múltiples casos de corrupción lo cual los obliga a tomar medidas mucho más rigurosas.

Podemos entender como sujeto activo o “intraneus” a aquel que está dentro de la administración pública, como funcionario o representante de ella, en este caso será el servidor público o funcionario del Sistema Financiero Nacional que ejerza el cargo de administrar dinero, títulos o patrimonios estatales aprovechándose de eso para beneficio propio o de terceros. (Valverde, 2021, p.13)

Se debe mencionar algo puntual, el peculado general reconoce como sujetos activos a los funcionarios y servidores públicos, mientras que en el caso del peculado financiero se reconoce al funcionario público, servidor público y a los terceros denominados extraneos.

- El sujeto pasivo

Existen distintos puntos de vista respecto al sujeto pasivo del peculado, por un lado, se reconoce al estado y por el otro a la administración pública.

La legislación ecuatoriana reconoce como sujeto activo del peculado a la administración pública, ello lo basa en el artículo 227° de su Constitución Política de la República del Ecuador (2008) refiriendo “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación” (párr.). De lo citado, se colige que el sujeto pasivo del delito de peculado es “La administración pública”.

Segundo, el sujeto activo, es aquel quien realiza el hecho delictivo. Es el funcionario público que ha sido legalmente seleccionado, designado o electo para desempeñar actividades de desconcentración, descentralización, coordinación, participación,

planificación y evaluación del cual depende el correcto funcionamiento de la administración pública. Sin embargo, no hablamos de cualquier funcionario público, sino aquel que a su cargo se encuentren caudales o documentos como requisito indispensable para la determinación del tipo. Puesto que, el sujeto activo requiere una posición de cargo y de administración, el mismo tiene que estar en el pleno ejercicio de sus funciones para cometer el ilícito. En el caso de que el funcionario o un particular sustraiga del patrimonio estatal, sin poseer la cualidad mencionada, no cumple con los requisitos del tipo de peculado. (Montecé y Alcívar, 2020, párr.)

A diferencia de la legislación peruana quien considera como sujeto activo del peculado al estado, la legislación ecuatoriana refiere que la administración pública es el sujeto activo del delito de peculado.

- Bien jurídico protegido

El Código Orgánico Integral Penal al referirse al peculado no solo se refiere al abuso de dineros públicos y privados por parte de servidores públicos o personas que prestan un servicio público, sino también de bienes que estuvieren en su poder en virtud de su cargo, esto es que el bien protegido es la eficiente administración pública. (Ochoa, 2017, párr.)

La finalidad de la ley al tipificar el peculado es el de resguardar el patrimonio estatal, pues si bien es cierto los bienes le son confiados a las autoridades, personas con cargos de confianza dentro del gobierno, ello no garantiza que cumplan con su deber. Entonces el bien que se protege en el caso de los delitos de peculado viene a ser “el eficaz desarrollo de la administración pública y de forma específica el cuidado de los bienes y fondos públicos que surgen debido a los deberes y responsabilidades que debe de cumplir el gobierno a través de sus funcionarios y servidores públicos”.

Leiva citando a Donna (2021) refiere:

Principal objeto de protección es el cuidado de los recursos públicos, pues son considerados una parte importante de la sociedad, por otra parte, son elementos indispensables que aseguran la prestación de servicios públicos, pues a causa de la mala administración por la conducta ilícita de un servidor público, el patrimonio social es el afectado, es derecho de los ciudadanos estar informados de los movimientos financieros que realiza el estado, es difícil de cumplir, pues los recursos

públicos se encuentran en un sentido más amplio y son el objeto de protección del Peculado. (p.325)

- Objeto material del delito

Haro (2018) refiere:

Los bienes muebles e inmuebles, los dineros y todo aquello que se considere patrimonio del estado son considerados como el objeto material que está inmerso en el delito de peculado además de ello deben estar bajo la administración de un servidor público por cuestión del cargo que ocupa. En muchas ocasiones los servidores públicos hacen uso de su poder si se lo puede llamar de esa manera, para, utilizan su privilegio de administradores en favor de terceras personas o para sí mismos. (p.35)

- Verbo rector

La legislación ecuatoriana reconoce tres verbos rectores para cometer el delito de peculado, los cuales son apropiar, abusar y disponer de los bienes que constituyen el patrimonio del estado. Así mismo, Quiroz y Zambrano citando a Ferreira (2022) refiere “...apropiarse, que es transitivo e indica un delito de resultado, adicionalmente la ley prevé otros verbos de acción” (párr.).

La acción reprimida es la de la sustraer, “Lo cual significa extraer o quitar los bienes de la tenencia en la esfera administrativa en que ellos han sido colocado por las leyes, reglamentos u órdenes legítimas”. No se trata indispensablemente de un apoderamiento o de una apropiación, “Puesto que no es necesario que el agente actúe con el ánimo de hacer penetrar el bien en su propia esfera de tenencia o en la de un tercero; sustrae el que quita el bien de la esfera de tenencia administrativa, aunque sólo lo haya hecho con la exclusiva voluntad de apartarlo o separarlo de ella”. El delito de peculado es de los delitos que en su estructura presentan una multiplicidad de verbos rectores, todos ellos dispuestos de forma alternativa, lo que indica que, con la ejecución de uno, si la conducta satisface el resto de los elementos del tipo penal, puede considerarse típica. El artículo 278 del COIP define como verbos rectores apropiar, distraer, o disponer arbitrariamente. (Ponce, 2022)

b.2. Elemento subjetivo

Resulta necesario que para que se produzca el delito de peculado este actúe con la intención y voluntad de infringir, lo cual se conoce como dolo, siendo ese el caso, la intención del sujeto activo al cometer el delito es el de causar un perjuicio al estado, tiene conocimiento y voluntad sobre su conducta. Leiva citando a Donna (2021) refiere “El tipo penal requiere dolo directo en el sentido de que el sujeto debe saber el destino que tenían los bienes y el cambio que hace de ese destino...” (p.161).

- Clasificación del peculado en su modalidad dolosa

✓ Peculado general

En el peculado general, los sujetos activos del delito son aquellas personas que ostentan un cargo de confianza dentro del gobierno y estos viene a ser “Los funcionarios o servidores públicos, los cuales van a abusar, sustraer o apropiarse de los bienes estatales ya sea para su beneficio propio o para un tercero. Los bienes que serán objeto de la comisión del delito son el dinero, bienes muebles, documentos, los cuales estén bajo la custodia del sujeto activo en virtud del cargo que pose, por ende, la legislación lo sancionará con una pena de 10 a 13 años dependiendo de las circunstancias, la referida pena es aplicada a los funcionarios públicos”. Por otro lado, la pena a aplicarse en esta modalidad “Será de 5 a 7 años cuando el sujeto activo a través del delito incremente su patrimonio o de terceros y es funcionario público”.

✓ Peculado financiero

a) Funcionarios o servidores públicos, las o los funcionarios, administradores, ejecutivos o empleados de las instituciones del Sistema Financiero Nacional que realicen actividades de intermediación financiera, así como los miembros o vocales de los directorios y de los consejos de administración y vigilancia de estas entidades, que con abuso de las funciones propias de su cargo dispongan fraudulentamente, se apropien o distraigan los fondos, bienes, dineros o efectos privados que los representen, ejecuten dolosamente operaciones que disminuyan el activo o incrementen el pasivo de la entidad; dispongan de cualquier manera el congelamiento o la retención arbitraria o generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones del Sistema Financiero Nacional, causando directamente un perjuicio económico a sus socios, depositarios, cuenta partícipes o titulares de los bienes, fondos o dinero.

En todos estos casos serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años, si estos causan la quiebra fraudulenta de entidades del Sistema Financiero Nacional, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años. b) La persona que obtenga o conceda créditos vinculados, relacionados o intercompañías, violando expresas disposiciones legales respecto de esta clase de operaciones, en perjuicio de la Institución Financiera, así como los beneficiarios que intervengan en el cometimiento de este ilícito y a la persona que preste su nombre para beneficio propio o de un tercero, serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años. (Ochoa, 2017, p.23)

- Consumación

La consumación del peculado se produce al momento de efectuarse el abuso, la apropiación o sustracción de los bienes estatales ya sea dinero u otras cosas que pertenecen a la administración pública, las cuales se encuentran bajo resguardo del funcionario o servidor público, sin embargo, el sujeto activo del delito lo tomará y pasará a ser de su posesión.

El resultado de este delito es “El cambio del vínculo o relación de la cosa con el servidor público, como sucede cuando el sujeto, en el caso de entrega de especies, dispone de la cosa como si fuese propia y con la voluntad de disponer de ella como cosa propia”, o “También la falta de entrega de dinero en el término prescrito, como ocurre cuando el servidor público, en el caso de que se deba cantidad, no cumple sin justificación (por ejemplo por fuerza mayor, etc.) con su deber en el término establecido”. (Paredes, 2017)

Puede que el sujeto activo del delito pretenda restituir el bien, sin embargo, ello no quita que el delito ha sido cometido.

- Pena

La legislación ecuatoriana establece penas de acuerdo a como se ha cometido el delito.

Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, en beneficio propio o de terceros; abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su

poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, párr.).

Como ha sido referido, para aplicar una pena en el caso de cometerse el delito de peculado, se deberá de analizar las circunstancias en las que ha sido cometido, tomando en cuenta las agravantes y atenuantes, además de los informes que muestren la responsabilidad pertinente y las demás pruebas, a través de los cuales los jueces y magistrados harán aplicación de la pena de acuerdo al artículo 278° del COIP.

2.2.2.3. El delito de Peculado Doloso en el Proceso Común

2.2.2.3.1. Definición del proceso penal

Para poder definir que es el proceso penal se debe de entender que viene a ser el proceso penal. Este se entiende como “Uno de los medios más conocidos de la heterocomposición de solución de conflictos, en este se puede identificar a las partes y el juzgador imparcial”, los cuales tienen conocimiento sobre el conflicto a resolverse el cual será con la emisión de una sentencia.

Lima (2016) comentan:

La palabra proceso en su acepción simple o natural significa la sucesión de actos coordinados entre sí que llevan a un acontecimiento final capaz de promover alguna alteración en el mundo fáctico que lo antecedía. La alteración fáctica decurrente de la fusión de todos los actos individuales que en la realidad son concatenados entre sí. (p.110)

Ahora con respecto al proceso penal, este viene a ser un instrumento de justicia, el cual tiene por finalidad el uso de medios y procedimientos para conocer la verdad sobre un hecho delictivo el cual tiene relevancia penal. Este proceso existe a fin de garantizar que se mantenga la naturaleza del derecho penal.

Como ya se ha dejado establecido, el proceso es un concepto funcional en relación tanto al de jurisdicción como al de acción. Puede definirse como el instrumento de carácter esencial que ostenta la jurisdicción el Poder Judicial a través de sus órganos: juzgados y salas para la resolución definitiva e irrevocable de los conflictos intersubjetivos y sociales entendiendo por conflicto, según Guasp, toda suerte de situación que fundamente la deducción de una pretensión o petición de naturaleza

jurídica. El proceso penal es el instrumento a través del cual se desarrolla la función jurisdiccional del Estado. Ahora bien, el calificativo «penal» permite afirmar que en esta variedad de proceso la función jurisdiccional se concreta en la protección del ordenamiento jurídico penal, del derecho penal sustantivo. (San Martín, 2020, pp.42-44)

b. El proceso Común

Este proceso tiene su origen en el proceso ordinario, el cual se encontraba establecido en Código de Procedimiento del año 1940, pero ya con el Código Procesal Penal Peruano recibe el nombre de Proceso Común, no está demás decir que el mencionado código es publicado mediante el Decreto Legislativo N°957 del año 2004.

Rodríguez, et al. (2019) comentan:

La estructura del nuevo proceso penal así como sus instituciones allí contenidas se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento; el Juez no procede de oficio; el Juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso. A diferencia del añoso Código de Procedimientos Penales, el NCPP ofrece un proceso penal único: “el común” constituido por tres etapas: la investigación preparatoria; la etapa intermedia y, finalmente, la más trascendente o principal, el juzgamiento. (p.33)

Este proceso se caracteriza debido a que en él se encuentran establecidas tres etapas a comparación de su antecedente que sólo contaba con dos etapas. El actual proceso común comprende las siguientes etapas:

b.1. Etapas del proceso Común

Como bien fue mencionado en los párrafos precedentes, son tres las etapas que conforman el proceso común, las cuales vienen a ser:

- Investigación preparatoria

Esta etapa es la que da inicio al proceso común, está a cargo del fiscal y la policía, el juez que tiene conocimiento de ello es denominado como juez de garantías, debido a que tutela el derecho de las partes, evitando que estos sean vulnerados. Ahora en caso de ser necesaria alguna medida coercitiva de manera urgente, el fiscal puede solicitarla al juez, el cual puede otorgarlo según sea su necesidad.

De acuerdo al Código Procesal penal, conforme a lo establecido en sus artículos 1°, 60 y el artículo 329°, el Ministerio Público bajo su representante que viene a ser el fiscal, inicia con esta etapa de investigación preparatoria una vez que tiene conocimiento sobre un hecho que supuestamente constituye delito, el modo en el que esta toma conocimiento de ello puede ser mediante oficio o por la petición de algún denunciante.

Así mismo el proceso común reconoce la existencia de dos subetapas contenidas en la investigación preparatoria, siendo estas:

✓ Diligencias preliminares

Desde que el Ministerio Público tiene una noticia o conocimiento del supuesto hecho delictivo debe de realizar actos de investigación, ahora en caso de que sea la policía quien tome conocimiento de la causa este debe de comunicar al Ministerio Público para que realice los actuados correspondientes. “De acuerdo al artículo 334° inciso 2 del Código Procesal Penal el plazo de las diligencias preliminares viene a ser 60 días”. Las diligencias preliminares se realizan con la finalidad de saber si se debe de realizar la formalización de la investigación. Cabe aclarar que ello es conforme al artículo 330° inciso 2 del citado código.

Ahora en caso de una vez realizadas “Las diligencias preliminares y encontrarse que el hecho no constituye delito, no es justiciable penalmente o que presenta causas de su extinción ordenará que el caso se archive”.

✓ Investigación preparatoria formalizada

Una investigación es formalizada en base a dos finalidades, siendo la primera que se tiene por objetivo reunir todos los elementos de convicción necesarios que permitan que el fiscal que se encuentra a cargo de la investigación, formular o no una acusación, como también ello permite que el imputado o los imputados formulen y planteen su defensa según sea la

necesidad del caso, ahora la segunda finalidad es saber si el actuar que supuestamente es delito, lo constituye o no, como también pretende identificar al imputado, la víctima y el daño que se le haya ocasionado. En esta etapa no se pretende probar algo, sino informar que el fiscal se informe para que de ese modo decida si debe acusar o sobreseer el caso.

“El plazo que tiene la investigación preparatoria formalizada es de 120 días”, pero también se cuenta con una prórroga de 60 días más, “Se puede concluir antes y en caso de haberse cumplido el plazo y el fiscal no se pronunciase, el juez puede citar a una audiencia de control de plazo”.

- Etapa intermedia

Rodríguez, et al. (2019) comenta:

El fundamento de esta etapa es la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad eficiente y responsable. Desde el punto de vista del fiscal, esta etapa permitirá garantizar que a juicio solo vayan los casos idóneos para obtener una condena. En cambio, la defensa propugnará realizar un filtro de pruebas y podrá hacer fenecer el proceso con salidas como los medios técnicos de defensa. Toda actividad probatoria actuada debe ser sometida a los filtros o controles necesarios de legalidad y pertinencia, para su admisión a juicio. La etapa intermedia comprende desde el momento que se dispone la conclusión de la investigación preparatoria hasta que se dicta el auto de enjuiciamiento (art. 353°) del proceso, o cuando el juez se decide por el sobreseimiento del proceso (art. 347°). (p.35)

De acuerdo al proceso común, esta etapa resulta una de las más importantes, puesto que es considerada como la etapa en la que se sana el proceso. En esta fase, se controla todos aquellos actuados en la investigación, el sustento que se tiene para que el juez realice la acusación como también se verifica si las garantías se cumplieron, es decir, si los derechos de las partes han sido respetados.

El representante del Ministerio Público, tiene dos actos a realizar de acuerdo a las investigaciones realizadas, puede formular la acusación como también puede sobreseer la causa.

✓ **Formalizar la acusación**

La formalización de la acusación se encuentra establecido en el artículo 349° del citado Código Procesal Penal, esta acusación debe de contener todos los datos necesarios, la motivación adecuada, los hechos, los medios de prueba que deben de ofrecerse y resulten pertinentes al caso, si se requiriera la reparación civil. Cabe resaltar que la acusación se realiza a los hechos investigados y a las personas involucradas en ello, también se debe de mencionar si es que hubiera, aquellas medidas de coerción que se hubiesen optado en la investigación preliminar. Una vez que se formalice el requerimiento acusatorio se debe de comunicar a las partes procesales mediante la notificación correspondiente, ello para que se informe sobre el proceso, como también para que se formulen las oposiciones, objeciones y cuestiones correspondientes en el caso del imputado.

En caso de que estas últimas se presentasen, el juez cita a la audiencia de control de acusación, a través de la cual se evalúa si proceden o no las cuestiones que se plantean, como también se debe de aclarar o modificar el requerimiento acusatorio si fuese necesario. Una vez que ello se subsane, el juez que se encuentre a cargo de la Investigación Preparatoria “Procederá a emitir un auto de enjuiciamiento, el cual debe de cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 353° del Código Procesal Penal, este auto será remitido por el juez de la investigación preparatoria, al juez penal ya sea unipersonal o el colegiado de acuerdo a la naturaleza del caso”.

✓ **Sobreseer la causa**

El fiscal puede emitir un auto de sobreseimiento, conforme a lo establecido en el artículo 347° del Código Procesal Penal, para lo cual deberá de ocurrir determinados acontecimientos. Salinas (2018) comenta “Tiene carácter definitivo, procede, el hecho no se realizó, no puede atribuirse al imputado, hecho no típico, concurre causal de justificación, inculpabilidad, no punibilidad, si la acción se ha extinguido, no hay elementos de convicción suficientes para fundamentar el enjuiciamiento.” (párr.).

Una vez que esté emitido el auto de sobreseimiento, el juez verifica los fundamentos de este, los debate, para ello cita a la denominada audiencia preliminar, donde una vez evaluado este documento puede declararlo fundado como también puede pedir al fiscal su modificación.

- Etapa de juzgamiento

Que el juzgamiento sea público, significa que el imputado habrá de defenderse de la acusación en un proceso abierto, que pueda ser espectralo y conocido por cualquier ciudadano. Si se afirma que el juzgamiento es la etapa principal del proceso común, conviene explicar que el fundamento de esta aseveración radica en que es durante esta fase que se da la auténtica actuación probatoria, dirigida a crear convicción en el juez y cimentar su decisión condenatoria o absolutoria. El juicio puede concluir anticipadamente, esto es seguir un camino simplificado si el acusado reconoce su responsabilidad y asume la reparación civil. El efecto inmediato de esta circunstancia es que no habrá debate contradictorio y se dictará sentencia en la misma sesión o no más allá de las siguientes 48 horas. Este paso simplificador es una de las alternativas que puede tomar el acusado, una vez que el juez le informe de sus derechos y le pregunte si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, conforme a los términos contenidos en el alegato de entrada del fiscal (arts. 371°.2.3 y 372°). Para estimular la conclusión del juicio mediante conformidad del acusado, el legislador permite que éste, antes de responder, conferencie con el fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena. (Rodríguez, et al., 2019, p.36)

Esta etapa es considerada como la etapa estelar del proceso, pues en ella se discute si el imputado es inocente o no dependiendo de ello se le absolverá o condenará, según corresponda. “El juez a cargo; que puede ser unipersonal si es que el delito se sanciona con una pena que resulta menor de seis años o el colegiado, cuando resulta mayor a este; utiliza los principios pertinentes al proceso, como también debe de brindar las garantías procesales”, haciendo prevalecer el debido proceso, los derechos reconocidos en la constitución y distintos tratados internacionales.

El deber y rol que cumple el juez en el juicio viene a ser el control de la audiencia, el control de la actuación de pruebas, como también puede utilizar medidas disciplinarias si existiese necesidad de ellas, una vez tomada su decisión proceder a emitir sentencia y si se diese el caso conceder la recurrencia de los medios impugnatorios. Cabe hacer mención de que el juez o colegiado a cargo debe de actuar en virtud de la justicia y con arreglo a ley, haciendo uso de los distintos principios y respetando los derechos de los sujetos procesales, para así garantizar la debida aplicación de la justicia.

c. Pericias

c.1. Pericia contable

Un medio esencial para establecer si hubo perjuicio en el delito de colusión. La determinación del perjuicio o defraudación patrimonial en el delito de colusión desleal requiere la realización de una pericia contable idónea. Su falta de acreditación suficiente determina la nulidad de la sentencia, toda vez que constituye un elemento esencial del tipo penal. Así lo señala la Corte Suprema de Justicia de La República, Sala penal permanente en su Recurso de nulidad 881-2018, Pasco, de fecha 01 de abril 2019. (Alvites, 2023, párr.).

La pericia contable resulta de suma importancia en el delito de peculado, puesto que a través de ella se determinará cual era el patrimonio estatal, su ingreso y egreso, a partir de ello se deducirá si existe o no lesividad a este, por ello el artículo 172° inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal refiere que la pericia procede para que pueda dar una mejor explicación como también comprensión sobre aquellos hechos donde resulte necesario un conocimiento científico, técnico, es decir, una opinión especializada en la materia.

c.2. Pericia técnica

Neyra, et al. (2021) refiere:

La prueba científica puede ser; pericia técnica, para ello es importante conocer la definición es un medio de prueba en sí mismo, debido que permite comprobar, a través de valoraciones técnicas o científicas, hechos en materia de debate en un proceso. (p.09)

2.2.2.4. Principios que se aplican en la función jurisdiccional del Proceso Común

Como en todos los procesos penales, para que se pueda llevar a cabo un debido proceso se requiere necesariamente de principios que lo garanticen, principios que tengan las bases constitucionales que resguarden la adecuada aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva.

En el caso de los delitos de peculado resulta igual de importante la aplicación de los siguientes principios:

a. El principio de la legalidad

En la actualidad suele decirse que un Estado de Derecho debe proteger al individuo no sólo mediante el Derecho penal sino del Derecho penal, es decir, que todo ordenamiento jurídico debe disponer medios adecuados para la prevención del delito, y también para imponer límites al empleo de la potestad punitiva (*ius puniendi*), ello para que el individuo no quede a merced de una intervención excesiva o arbitraria del Estado. (Fernández citando a Roxin, 2021, p.137)

El principio de legalidad dentro de un proceso penal, tiene su razón de ser en que la ley debe de aplicarse como tal, sin distorsiones, tal cual está expresa en la normatividad. Lo que busca es que al momento de aplicarse la pena se debe de aplicar una punición proporcional al hecho cometido, “En el caso del delito de peculado la normativa establece la pena a aplicarse de acuerdo al hecho cometido, así como también su aumento en caso de que concurra la existencia de agravantes, es por eso que la aplicación de este principio sirve de garantía en el proceso”, pues se pretende aplicar la pena que la normativa establezca conforme a lo acontecido, no menor ni mayor a ella.

Orbegoso (2020) refiere:

El principio de legalidad, en su concepción decimonónica, significa precedencia de la ley en la creación del Derecho, esto es, que el principio de legalidad, en su sentido más genérico, consiste respecto de la Administración Pública en la plena sujeción de ésta a la ley. (p.208)

b. Principio de oralidad

Está plenamente garantizado por el CPP en las normas antes citadas. Quienes intervienen en la audiencia deben expresar a viva voz sus pensamientos. Todo lo que se pida, pregunte, argumente, ordene, permita, resuelva, será concretado oralmente, pero lo más importante de las intervenciones será documentado en el acta de audiencia aplicándose un criterio selectivo. La Oralidad es una característica inherente al Juicio Oral e «impone que los actos jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio se realicen utilizando como medio de comunicación la palabra proferida oralmente; esto es, el medio de comunicación durante el juzgamiento viene a ser por excelencia, la expresión oral, el debate

contradictorio durante las sesiones de la audiencia es protagonizado mediante la palabra hablada». (Cubas, 2017, p.161)

Bajo la oralidad lo que se pretende es ahorrar tiempo y espacio en el desarrollo del proceso bajo los actuados orales, este principio otorga a las partes el poder de convencimiento de sus posiciones con el uso de la palabra, para así poder poner al juez en una determinada posición y que este determine de que los hechos alegados por ellos resultan ciertos, veraces y pertinentes, pues que en ellos radica la razón. Cabe aclarar que si bien es cierto mediante el principio de oralidad se explican muchas cosas respecto de la investigación en el proceso, ello no quiere decir que sea suficiente, sino que también es necesario recurrir a la documentación donde se hacen presente otro tipo de medios que favorezcan a las partes.

El principio de oralidad también va de la mano del principio de economía procesal, pues este pretende ahorrar el tiempo de desarrollo del proceso como también lograr un ahorro económico, también se relaciona con el principio de celeridad, pues hace que el desarrollo del proceso se dé con mayor rapidez. Es pertinente aclarar que el principio de inmediación también ostenta gran relación con el principio de oralidad, pues la inmediación implica el conocimiento que tiene el juez sobre el proceso como también la interacción que realiza con las partes del proceso, siendo así al ser de carácter oral el proceso, precisamente el juicio, el juez se relaciona directamente con las partes, interactúa con ellas, se comunica, las escucha y de igual forma emite su sentencia.

c. Principio de igualdad procesal

Peralta (2016) comenta:

El Principio de Igualdad Procesal, se refiere a que, en el proceso, las partes deben tener las mismas posibilidades, derechos y garantías, para poder defenderse, accionar, impugnar, alegar o intervenir. Ello tiene profunda relevancia en el desarrollo de todas las etapas procesales, pues implica que las partes deben tener un permanente y debido conocimiento de la marcha del proceso, para poder hacer uso de su derecho de defensa y del derecho a la prueba y poder accionar en permanente igualdad. El resultado que se espera es que el proceso sea imparcial y justo. (p.15)

Este principio tiene su fundamento en que todas las personas somos iguales ante la ley, todo ello ajeno a las condiciones de raza, sexo, credo, religión, pues el juez debe de ser imparcial en la aplicación de justicia y dar a cada quien lo que le corresponde, así mismo las partes

tienen igual capacidad para defenderse, puesto que la ley les otorga “Los medios necesarios para poder ejercer su derecho a la defensa, como también para pedir la tutela jurisdiccional correspondiente”, a fin de que se lleve el juicio con el debido proceso.

d. Principio de concentración

Piva, et al. (2021) menciona:

Este principio exige que las actuaciones procesales se realicen lo más próximas entre sí, a ser posible en un solo acto, y que la sentencia se dicte en el plazo más breve posible. Es un principio inherente al principio de oralidad. Se pretende que el Juez conserve en la memoria las actuaciones realizadas y tenga una visión global, y no fraccionada, del proceso. (párr.)

Bajo el principio de concentración lo que se busca es que las actuaciones procesales se lleven a cabo dentro de un mismo proceso, para que se economice el tiempo y no se sobrecargue el sistema de administración de justicia.

e. Principio de publicidad

Piva, et al. (2021) refiere:

La publicidad de los juicios “Nace como una garantía procesal individual, pero estructuralmente beneficia a todas las personas que puedan participar de un proceso o verse afectados por su desarrollo, incluyendo a los magistrados y demás funcionarios del órgano judicial, así como del sistema jurídico como un todo, cumpliendo también un objetivo institucional y de interés general” relacionado con la confianza en el Estado de Derecho y en los órganos jurisdiccionales. (párr.)

f. El principio del debido proceso

El debido proceso es un principio sumamente inherente a las partes procesales, pues se debe de respetar los derechos que a estas le corresponden, por ello el debido proceso como principio general tiene carácter de garantía que la ley ofrece.

Bajo este principio se pretende garantizar que el proceso a llevarse a cabo revista de transparencia, justicia y verdad. Las partes a su vez ejecutan sus derechos dentro del proceso como es el caso del derecho de la acción, el derecho la defensa o contradicción, como también de poder acudir a un abogado para que lo acompañe en el proceso, como también

tiene el derecho de guardar silencio, así mismo, aunque no lo parezca el juez también debe de ejercer los derechos que la constitución le ofrece como por ejemplo también guardar silencio.

Es por ello, que diversos juristas coinciden en precisar que el debido proceso es un principio fundamental, en cuyo escenario se respetan los derechos y garantías procesales, para asegurar un correcto juicio a las partes procesales, en donde se concluye con sentencia que puede ser de carácter condenatoria o absolutoria, es decir en un proceso judicial existe un perdedor y un ganador, por lo que la judicatura nacional propende es que aún el justiciable que pierda un proceso judicial, entienda que su juicio fue justo y transparente, es decir respetando el debido proceso. (Campos, 2019)

g. El principio de la presunción de inocencia

Bajo este principio se entiende de que tiene gran relevancia constitucional, debido a que una persona dentro de un proceso “Viene a ser inocente mientras no se demuestre lo contrario, es decir, no se le declare culpable, guarda una estrecha relación con el principio de la dignidad humana, es algo que está protegido constitucionalmente”, como también bajo el denomina principio pro homine, pues opera a favor del imputado hasta que se demuestre lo contrario.

Cabe mencionar que este principio no es absoluto, si bien es cierto resulta a favor del presunto imputado, ello no quiere decir que se le exculpará, este principio solo opera cuando no se pruebe la culpabilidad del sujeto infractor, pero en caso de que si, pues ya no resulta aplicable al mismo hecho

Constituye una de las conquistas esenciales del movimiento liberal que consistió en elevar al rango constitucional el derecho de todo ciudadano sometido a un proceso penal a ser considerado inocente (Art. 2" inciso 24 literal e). Es uno de los pilares del proceso penal acusatorio, reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria. Este principio está vigente a lo largo de todas las etapas del proceso y en todas las instancias. «La presunción de inocencia ha de desplegar, pues, sus efectos en la fase instructora. impidiendo que los actos limitativos de los derechos fundamentales, en general, y la prisión provisional, en particular, no puedan ser adoptados sin la

existencia previa de fundados motivos de participación en el hecho punible del imputado y tras una resolución motivada en la que se cumplan todas las exigencias del principio de proporcionalidad» (Cubas, 2017, p.160)

Si lo que se busca es desvirtuar el principio de la presunción de inocencia, se requiere que la actividad probatoria resulte completa e idónea, se debe de respetar las garantías procesales que la ley establece, que esta puede ser considerado de cargo, a partir de los medios probatorios recabados se puede saber cuan culpable resulta en procesado, la actuación de los medios probatorios debe de probarse en el juicio.

h. El principio de mínima intervención

Por este principio se entiende que muchos asuntos tienen a ser solucionados de una forma muy violenta socialmente, por ello la carga procesal viene en aumento, entonces debido a esa razón deben de existir otros medios alternativos de solución. En el caso del delito de peculado, distintos juristas manifiestan de que el delito de peculado es resuelto con mucha violencia social, agotando a la administración de justicia cuando esta se encuentra colmada de otros casos de mayor relevancia y que en razón a ello deben de buscarse otros medios alternativos e idóneos que hagan posible la sanción y pena de este delito de forma proporcional a lo cometido.

Reynaldi (2019) opina:

Según este principio, el derecho penal solo podría intervenir cuando sea absolutamente necesario y cuando los demás sistemas de control (formales e informales) extrapenales han fallado. El Derecho penal solo debe permitir la intervención punitiva estatal en la vida del ciudadano en aquellos casos donde los ataques revisten gravemente para los bienes jurídicos de mayor trascendencia. Aquí no se trata de proteger a los bienes jurídicos de cualquier peligro que los amenazan ni buscando a través de mecanismos más poderosos, sino de programar un control razonable de razonabilidad, seleccionando los objetos, medios e instrumentos. (párr.)

Aunque este principio resulte o parezca un tanto contradictorio cabe decir que la intervención mínima en un caso en una necesidad, pues da paso a que se pueda utilizar otro medio de solución del conflicto de forma más pacífica y eficaz, por ejemplo, este principio se aplica en casos de que:

- La reacción que se tiene en este caso penal resulta desproporcionada

- El daño que causó resulta mínimo, aunque reviste de carácter ilícito y como bien se sabe el derecho penal es de última ratio.
- La conducta cometida es aceptada por la sociedad

A donde se pretende llegar con este principio, que los casos del delito de peculado deben de tener una mínima intervención solo cuando la afectación que se esté causando al patrimonio estatal resulte mínimo e inofensivo, pues un ejemplo sería de que no se le va sancionar por delito de peculado a aquel funcionario que se apropió de tres hojas de papel bon, puesto que resultaría un tanto arbitrario sancionarlo por un accionar mínimo de esta naturaleza, aunque se configure como el delito de peculado, de caso de perseguirse dicho delito lo único que traería como consecuencia vendría a ser que la administración de justicia no tenga economía procesal como también que su sobrecarga aumente dejando de lado asuntos que si en efecto tienen relevancia penal y por ende deben de ser sancionados conforme a ley.

i. El principio de insignificancia

Para que un caso deba de ser llevada al proceso debe de revestir de cierto grado de significancia, no de cualquier cosa, como se menciona con anterioridad, el derecho penal viene a ser de última ratio, entonces debido a ello los casos deben de contar con determinadas características que permita que el estado ejerza el poder punitivo que la ley le otorga.

Reynaldi (2019) refiere:

Entendiéndose en buena cuenta que “El principio de Insignificancia, es materia específica en los delitos contra el bien jurídico patrimonio”, es el caso de “Hurto simple y peculado, enfocando claro está en los montos mínimos para que sean considerados propiamente como delitos sancionables con una pena”, por medio del Derecho Penal y no con otros medios de solución de conflictos y resultan atípicas aquellas conductas que importan una afectación insignificante del bien jurídico. Esta solución se fundamenta en «una reducción teleológica, orientada al ámbito protegido del tipo en cuestión; y con su ayuda se eliminan todos los comportamientos del tipo que no corresponden a la categoría del delito». (párr.)

j. El principio de lesividad

Este principio se refiere que mientras más daño se cause, la pena debe de aumentar, es decir, debe de resultar proporcional al hecho delictivo que se comete, la pena recae en aquellas

conductas reprochables que la ley así las establece y que mientras más sea la afectación, mayor resultará la pena.

Este principio resulta una exteriorización de la idea de lo que viene a ser el derecho, pretender proteger los bienes jurídicos, en este caso resultaría los caudales y bienes pertenecientes al patrimonio del estado, pues su naturaleza radica en que la lesividad pone en peligro o lesiona el bien jurídico protegido y que su pena se establece de acuerdo a la estimación económica del bien jurídico protegido, que en este caso viene a ser los caudales y bienes del estado.

De modo que el principio de lesividad puede entenderse como la imposibilidad de cualquier derecho de legitimar una intervención punitiva cuando a lo sumo no media un conflicto jurídico, entendido este último como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno. Por lo demás, a los efectos de una adecuada interpretación del asunto que parta de la base de un derecho penal concebido como un sistema destinado a contener y reducir el poder punitivo, no puede pasar por alto el concepto limitativo de bien jurídico afectado como expresión dogmático del principio de lesividad que viene a requerir también una entidad mínima de afectación, sea por lesión o por peligro, excluyendo así las bagatelas o afectaciones insignificantes de las que nos ocuparemos más adelante. (Hernán, 2016, p.p.01-01)

k. El principio de motivación

Cuando el juez que lleva un caso emite algún tipo de documento con su decisión debe de fundamentar el porqué, debe de manifestarse al respecto, dando las explicaciones pertinentes, esa acción se denomina motivación, ello se entiende como un signo típico y fundamental de lo que viene a ser la función jurisdiccional. En la motivación se encuentra las razones que instaron al juez de que tome determinada decisión.

Neyra, et al. (2021) refiere:

Una buena motivación debe consistir en un conjunto de argumentos justificativos lógicamente estructurados en grado de formar una justificación racional de la decisión, se puede entonces observar que la motivación también posee una función esencialmente racionalizante. De hecho, esta lleva a que el juez realice un ejercicio racional y no sólo se base en intuiciones subjetivas no justificables. Si el juez inteligente sabe que deberá justificar racionalmente su decisión, se puede intuir que

para llegar a su fallo haga uso de criterios lógicos y racionales, que finalmente deberá plasmar en la motivación de la sentencia. (párr.)

Cuando el juez adopta una determinada decisión está aplicando el derecho y cuya acción debe darse de forma correcta, es por ello que debe justificar el porqué de su decisión y bajo este principio de motivación él está obligado de hacerlo.

l. El principio acusatorio

Este principio viene a ser otra garantía procesal, el cual va de la mano con el principio del debido proceso. Bajo él se conoce sobre el rol que tiene cada parte como también de qué modo va yendo el proceso, pues este principio se conoce como el principio inspirador, puesto que bajo la acusación es donde se da inicio de la acción penal, necesariamente debe existir la acusación para que el juez y las otras partes puedan actuar, en caso de no existir acusación alguna no hay razón de iniciar algo, ya que las partes impulsarán el proceso a través de la presentación de pruebas y alegación de presuntos hechos.

Está previsto por el inciso 1 del art. 356" «El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú». Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y válida no hay juicio oral. El órgano jurisdiccional no puede iniciar de oficio el juzgamiento. (Cubas, 2017, p.157)

m. El principio de correlación entre la acusación y la sentencia

Este principio se origina de acuerdo al artículo 139° incisos 14) y 15) de la Constitución Política del Perú.

Este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es

previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, En este sentido, el tribunal constitucional español ha sostenido: La efectividad del principio acusatorio exige, para excluir la indefensión, según ya se ha dicho (STC 105/1983), que el hecho objeto de la acusación y el que la base de la condena permanezcan inalterables (identidad del hecho punible), así como la homogeneidad de los delitos objeto de condena y objeto de la acusación, no existiendo indefensión, en consecuencia, si el condenado tuvo ocasión de defenderse de todos y cada uno de los elementos que componen el tipo de delito señalado en la Sentencia, siendo inocuo el cambio de calificación si existe homogeneidad.

A su vez se cita lo siguiente:

Artículo 397.- Correlación entre acusación y sentencia

1. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado.
2. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374º.
3. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación. (Observatorio de Jurisprudencia Penal, 2017, párr.)

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis General

Las corrientes doctrinales sobre los factores que delimitan el sujeto activo del delito del delito de peculado doloso por apropiación, son convergentes en el marco legal de los países Perú y Ecuador, 2024.

2.3.2. Hipótesis Específicas

2.3.2.1. Las corrientes doctrinales sobre la tipicidad objetiva respecto al sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación, es convergente en el marco legal de los países Perú y Ecuador, 2024.

2.3.2.2. Las corrientes doctrinales sobre la tipicidad subjetiva respecto al verbo rector del delito de peculado doloso por apropiación, es convergente es convergente en el marco legal de los países Perú y Ecuador, 2024.

2.4. Marco Conceptual

Acusación: Según el diccionario de la RAE (2020) la acusación es “Petición ante la jurisdicción penal de una condena mediante la aportación de pruebas qued emuestren un hecho delictivo y destruyan la presunción de inocencia del imputado” (párr.)

Administrar: Según el diccionario de la RAE (2020) administrar es “Gobernar, ejercer la autoridad o el mando sobre un territorio y sobre las personas que lo habitan” (párr.).

Antecedentes: Según el diccionario de la RAE (2020) antecedente es la “Acción, dicho, circunstancia que sirve para comprender o valorar hechos posteriores” (párr.).

Apropiación: Según el diccionario de la RAE (2020) apropiación es “Delito que comete quien hace suya una cosa que ha recibido con obligación de devolverla” (párr.).

Bien jurídico: Según el diccionario de la RAE (2020) es “Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.” (párr.).

Custodiar: Según el diccionario de la RAE (2020) custodiar es “Guardar algo con cuidado y vigilancia” (párr.)

Delito: Según el diccionario de la RAE (2020) delito es “Culpa, quebrantamiento de la ley. Acción o cosa reprobable. Comer tanto es un delito. Es un delito gastar tanto en un traje. Acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley” (párr.)

Doctrina: Según el diccionario de la RAE (2020) doctrina es “Conjunto de ideas u opiniones religiosas, filosóficas, políticas, etc., sustentadas por una persona o grupo” (párr.)

Juez: Según el diccionario de la RAE (2020) juez es “Persona que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar. Miembro de un jurado o tribunal. Persona nombrada para resolver cualquier asunto o materia, especialmente una duda o controversia” (párr.).

Ministerio Público: Según el diccionario de la RAE (2020) es “Representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales del Estado, gozando de autonomía funcional y administrativa en el cumplimiento de sus deberes. Lo ejercen el Fiscal General del Estado y los agentes fiscales, en la forma determinada por la ley” (párr.)

Peculado: Según el diccionario de la RAE (2020) peculado es “En el antiguo derecho y hoy en algunos países hispanoamericanos, delito que consiste en el hurto de caudales del erario, cometido por aquel a quien está confiada su administración” (párr.)

Pericia: Según el diccionario de la RAE (2020) pericia es “Sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte” (párr.)

Sobreseimiento: Según el diccionario de la RAE (2020) sobreseimiento es “Que, por ser evidente la inexistencia de delito o la irresponsabilidad del inculpado, pone término al proceso con efectos análogos a los de la sentencia absolutoria” (párr.)

Tendencias: Según el diccionario de la RAE (2020) tendencia es “Idea religiosa, económica, política, artística, etc., que se orienta en determinada dirección” (párr.).

Utilización: Según el diccionario de la RAE (2020) utilización es “Acción y efecto de utilizar” (párr.),

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación

La investigación descriptiva se efectúa cuando se desea describir, en todos sus componentes principales, una realidad. Se encarga de puntualizar las características de la población que está estudiando. Emplea el “registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre cómo una persona, grupo o cosa se conduce o funciona en el presente. La investigación descriptiva es el tipo de investigación que tiene como objetivo describir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utiliza criterios sistemáticos que permiten establecer la estructura o el comportamiento de los fenómenos en estudio, proporcionando información sistemática y comparable con la de otras fuentes”. (Martínez, 2018, párr.)

Descriptiva: Por lo expuesto en los párrafos anteriores se refiere que la investigación fue de nivel descriptiva, debido a que buscó describir las características y conceptos de un conjunto de doctrinas homogéneas capaces de ser analizadas.

3.1.2. Tipo de investigación

Investigación básica: La investigación fue de tipo Básico, ya que buscó definir conceptos con la finalidad de crear puntos de apoyo y obtener las generalizaciones de sus resultados para conseguir la solución de alternativas a través de la búsqueda de principios básicos y teorías.

La investigación básica, llamada también fundamental o pura, busca el descubrimiento de leyes o principios básicos que constituyen el punto de apoyo en la solución de alternativas sociales. Se orienta a la profundización y clarificación de la información conceptual de una ciencia. (Pasada, 2020, p.9).

Este tipo de investigación fue básica, debido a que su intención fue generar respuestas y conocimientos. “La investigación básica, también conocida como investigación pura o fundamental, se enfoca en ampliar el conocimiento científico y teórico sobre un área determinada sin tener en cuenta su aplicación práctica inmediata” (Cruz citando a Hernández

Sampieri, 2020, p.81). Los resultados se adquirieron en razón de tiempo inmediato a fin de lograr obtener conocimientos para las distintas alternativas.

3.1.3. Diseño de investigación

El diseño de investigación constituye la guía práctica esencial para la buena consecución de una investigación, los elementos integrantes de dicho diseño conforman un todo unificado, con relaciones de interconexión que facilitan al investigador el desarrollo adecuado del tema que trata. (Suárez, et al., 2016, p.72).

El diseño que siguió la investigación fue no experimental de corte longitudinal. El corte longitudinal, “Se centra en estudiar cómo evoluciona o cambia una o más variables o las relaciones entre estas, y en situaciones de esta naturaleza este es el diseño apropiado”. (Argote et al., 2016) El estudio de la variable en la investigación se centró en el cambio o evolución que ocurre en un determinado periodo.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Para realizar una investigación se elige determinados elementos, y el conjunto de estos se llama población. “La población de estudio es un conjunto de casos, definido, limitado y accesible, que formará el referente para la elección de la muestra que cumple con una serie de criterios predeterminados” (Arias, et al., 2016, párr.).

En la investigación la población de estudio fue la información bibliográfica, doctrinal y legal sobre todos los factores que delimitan el sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación.

3.2.2. Muestra

Al realizar una investigación no se puede abarcar el universo o población en su totalidad, así que por tal razón se requiere de algo representativo para poder estudiarlo, a ello se le llama muestra. “La muestra es parte de los elementos o subconjunto de una población que se selecciona para el estudio de esa característica o condición” (Carrillo, 2016, p.08).

La muestra estuvo conformada por la información bibliográfica, doctrinal y legal sobre los factores que delimitan el sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación en el

marco legal de los países Perú y Ecuador, 2024, lo cual permitió un estudio más claro y preciso sobre el tema de investigación.

En la presente investigación, la selección de la muestra de análisis se realizó mediante el muestro no probabilístico (muestreo por conveniencia).

3.2.3. Técnica de muestreo

La técnica de muestreo en la presente investigación fue probabilístico. “La muestra se elige de acuerdo con la conveniencia de investigador, le permite elegir de manera arbitraria cuántos participantes puede haber en el estudio” (Hernández, 2021, párr.). La investigación fue realizada con la técnica de muestreo no probabilístico, debido a que la muestra no fue elegida con un muestreo probabilístico, sino por conveniencia y criterio del investigador ya que de ese modo hace posible el desarrollo de una mejor investigación.

3.3. Variables, definición y operacionalización

3.3.1. Variables

Dentro de una investigación la variable es aquello que genera una incógnita, al tenerse poco o nulo conocimiento sobre la misma, lo cual lleva a que se pretenda desarrollar una investigación y así mismo se encuentre una posible solución que da lugar a un proyecto de investigación, el mismo que posteriormente se expondrá en un informe con las respuestas ya encontradas y contrastadas con las hipótesis, es decir, los resultados, los mismos que se exteriorizarán en las conclusiones y el aporte hallado.

La variable de estudio fue “los factores que delimitan el sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación”

3.3.2. Definición de la variable

Una variable es lo que se estudió, midió, analizó, y controló dentro de una investigación, es un concepto clasificadorio.

Las variables en un estudio de investigación constituyen todo aquello que se mide, la información que se colecta o los datos que se recaban con la finalidad de responder las preguntas de investigación, las cuales se especifican en los objetivos. Su selección es esencial de los protocolos de investigación. Este artículo tiene como propósito señalar los elementos que deben considerarse en la sección de las variables. Para

evitar ambigüedad, es necesario seleccionar sólo aquellas que ayudarán a concretar los objetivos del estudio. Posteriormente debe definirse cómo serán medidas para que los hallazgos puedan ser reproducidos; para ello es conveniente incluir las definiciones conceptuales y operacionales. Desde el punto de vista metodológico, la clasificación de las variables ayuda a entender cómo se ha conceptualizado la relación entre estas. Conforme al diseño del estudio, se deberá señalar las variables independientes, dependientes, de confusión y universales. Otro elemento indispensable para la planificación de los análisis estadísticos por realizar es la escala de medición de las variables. (Villasís, 2016, p.63)

Teniendo ese concepto, una variable es lo que se estudió en la investigación y el presente estudio realizado fue univariable, es decir se trabajó en base a una sola variable.

3.3.3. Operacionalización de la variable

Los factores que delimitan el sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación se operacionalizaron con el estudio de la tipicidad objetiva respecto al sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación y la tipicidad subjetiva respecto al verbo rector del delito de peculado doloso por apropiación.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información

3.4.1. Técnica de recolección de información

Las técnicas para la recolección de información se definen como aquellos mecanismos o procedimientos que se usan con un determinado objetivo, el cual es alcanzado a través de la recopilación, reunión y medición organizada de información.

Cruz citando a Hernández Sampieri (2020) define:

Detectar, obtener y consultar la bibliografía y otros materiales que parten de otros conocimientos y/o informaciones recogidas moderadamente de cualquier realidad, de manera selectiva con un propósito, de modo que puedan ser útiles para los objetivos de estudio requerido. (p.50)

En la investigación la técnica para la recolección de datos fue el análisis documental.

3.4.2. Instrumento de recolección de información

Un instrumento de recolección de información es un formato diseñado de acuerdo a la operacionalización de la o las variables, donde se registran los datos, hechos de forma clara y sistemática.

En la investigación el instrumento para la recolección de datos fue la ficha de registro de datos. “Estos son los instrumentos los cuales nos permitieron plasmar por escrito la información importante que encontramos en nuestros procesos de búsqueda de información y que están al alcance de nuestras manos en el momento deseado” (Herrera, 2017, p.70).

3.5. Método de análisis de datos

El método o plan de análisis que se realizó en el presente trabajo de investigación, estuvo dividido en cinco fases, siendo:

Fase 1: Se definieron los factores que delimitan el sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación, en el marco legal de los países de Perú y Ecuador, 2024.

Fase 2: Se buscaron los factores que delimitan el sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación en el marco legal de los países de Perú y Ecuador. Se utilizó la ficha de registro de datos.

Fase 3: Se identificaron la convergencia o divergencia de las corrientes doctrinales en las corrientes doctrinales halladas.

Fase 4: Se evaluaron las convergencias generales de los factores que delimitan el sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación, en el marco legal de los países Perú y Ecuador, 2024.

Fase 5: Se discutieron los resultados que se hallaron con las bases teóricas que se desarrollaron en el trabajo de investigación.

3.6. Aspectos éticos

Los principios éticos son de gran apoyo para realizar una investigación certera y consiente, con un propósito benéfico y justo, donde deben primar los valores. La investigación al ser un aporte de conocimientos, fue elaborada respetando los parámetros establecidos por la ética, basándose en los valores, de acuerdo Reglamento de Integridad Científica (2024):

- **Integridad y honestidad:** La integridad que el investigador siguió es relevante de acuerdo a los principios y normas científicas, así como las de su profesión o campo de estudio. Al realizarse una investigación se presentaron distintas situaciones ya sean favorables o de riesgo, las cuales pudieron ser superadas y aprovechadas por la investigadora. En la investigación se presentaron situaciones favorables como también de alto riesgo, no sólo afectando la información adquirida sino también a la persona involucrada en él, pero bajo este principio la actitud fue científica y recta a fin de seguir los lineamientos e integridad del resultado, logrando también la integridad del curso del estudio realizado.

Ventura, et al. (2022) mencionan:

La integridad en la investigación constituye una reciente dimensión de la ética en investigación que orienta sobre las buenas prácticas científicas y delimita deberes profesionales relacionados con las actividades de investigación. Dirigida por valores fundamentales de la ciencia y ética en investigación, tales como: honestidad, transparencia, respeto, imparcialidad, responsabilización y buena gestión de la actividad científica, las discusiones han presentado y orientado importantes cuestiones para el campo científico y ético. La producción científica implica la actuación de diferentes actores y una serie de actos y compromisos, basados en la confianza mutua y división de responsabilidades, que van desde la planificación de la producción del conocimiento hasta la divulgación y el uso de los resultados por parte de la sociedad. (p.38)

- **Justicia:** La investigadora, en la presente tesis, se caracterizó por el ejercicio de los valores al realizar sus investigaciones, el caso de este informe no se excluye de ello, en el proceso de su desarrollo se establecieron las dificultades y capacidades presentes buscando estrategias para mejorar las situaciones deficientes y lograr explotar las que se estaban a favor, los cuales ayudaron a poder establecer conocimientos e información a través de la práctica de equidad, justicia y respeto sobre los conocimientos, aportes ya previos así como autores que se vieron involucrados, valores sumamente necesarios para ser posible el correcto desarrollo de la investigación.

La justicia suele ser señalada con el más alto de los fines que el derecho debe realizar o, cuando menos, contribuir a realizar. Se dice a menudo que el derecho existe para realizar la justicia y cada vez que se afirma algo semejante se piensa

más en el contenido de las normas, principios y otros estándares del derecho que en los métodos o procedimientos formales a través de los cuales tiene lugar la producción y aplicación de tales normas, principios y estándares. (Ventura, et al., 2022, p.p.175-176)

IV. RESULTADOS

Objetivo general: Determinar los factores que delimitan el sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación en el marco legal de los países Perú y Ecuador, 2024.

Tabla 1: El peculado en el marco legal peruano

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
I. RESEÑA BIBLIOGRÁFICA	
ÁREA	Derecho Penal
AUTOR	Reátegui Sánchez, James
TÍTULO Y SUBTÍTULO DEL LIBRO	El Peculado en la Legislación Penal Peruana
NOMBRE DE LA EDITORIAL	Ius Tribunal
PAÍS - CIUDAD	Perú - Lima
TÍTULO Y SUBTÍTULO DEL ARTÍCULO	Delito de Peculado
NÚMERO DE PÁGINA	p. 79
FECHA DE PUBLICACIÓN Y EDICIÓN	Año 2020 - 1ª Edición
FECHA DE CONSULTA	20 de Agosto del 2022
II. ASPECTOS GENERALES	
RESUMEN	Reátegui (2020) comenta: “En la sistemática penal peruana, el delito de peculado se encuentra encabezando la sección III correspondiente al Capítulo II de los “Delitos cometidos por funcionarios públicos”. El peculado es más efectivo y concreto que la malversación, pues en esta todos los funcionarios con facultades para administrar, incluso el presidente de la República, pueden cometer malversación de fondos. También este alto funcionario podría cometer peculado, pero bajo una condición más: la de operar sobre caudales o efectos que posean en virtud del cargo que ejerce. El delito de peculado es llamado también “sustracción de caudales públicos”. “En la segunda parte del artículo 387º Código Penal el peculado se agrava cuando los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social.”.(p.79)

Fuente: Elaboración propia

Tabla 2: El peculado en el marco legal peruano

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
I. RESEÑA BIBLIOGRÁFICA	
ÁREA	Derecho Penal
AUTOR	Ruíz Castro Cuba, Gisella Milagros
TÍTULO Y SUBTÍTULO DEL LIBRO	El Alcance Del Deber Del Funcionario Público de Alto Mando para la Configuración de la Autoría en el Delito de Peculado ¿Puede Responder a Título de Autor de Peculado el Funcionario Público de la Más Alta Esfera de Poder Que Toma la Decisión o da la Orden de Apropiarse de Bienes Públicos?
NOMBRE DE LA EDITORIAL	“PUCP - Pontificia Universidad Católica del Perú”
PAÍS - CIUDAD	Perú - Lima
TÍTULO Y SUBTÍTULO DEL ARTÍCULO	Delito de Peculado
NÚMERO DE PÁGINA	p. 12
FECHA DE PUBLICACIÓN Y EDICIÓN	Año 2021 - 1ª Edición
FECHA DE CONSULTA	20 de Agosto del 2022
II. ASPECTOS GENERALES	
RESUMEN	Ruíz (2021) comenta: “El delito de peculado en su modalidad dolosa, se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 387º. A la luz de la descripción fáctica del supuesto legal, el peculado en nuestro país, se considera como la apropiación indebida calificada de bienes públicos, cuya calificación deriva precisamente de la calidad especial que debe asistirle al agente, es decir, funcionario o servidor público, quien abusando de su función infringe sus deberes y afecta el patrimonio estatal y por ende, al Estado en su calidad de propietario o custodio de ciertos bienes de origen público”.(p.12)

Fuente: Elaboración propia

Tabla 3: El peculado en el marco legal ecuatoriano

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
I. RESEÑA BIBLIOGRÁFICA	
ÁREA	Derecho Penal
AUTOR	Clavijo Vergara, Andrés Santiago
TÍTULO Y SUBTÍTULO DEL LIBRO	Responsabilidades Invisibles en las Entidades Financieras por el Delito de Peculado en el COIP
NOMBRE DE LA EDITORIAL	Azuay
PAÍS - CIUDAD	Ecuador - Cuenca
TÍTULO Y SUBTÍTULO DEL ARTÍCULO	Delito de Peculado
NÚMERO DE PÁGINA	p. 08
FECHA DE PUBLICACIÓN Y EDICIÓN	Año 2020 - 1ª Edición
FECHA DE CONSULTA	14 de Julio del 2022
II. ASPECTOS GENERALES	
RESUMEN	Clavijo (2020) comenta: “En Ecuador el delito de peculado es regulado desde 1837 con la expedición del primer Código Penal; se menciona que el delito de peculado constó en la primera de los denominados “Delitos contra la causa Pública”, resulta innegable el fundamento que ubica al tipo penal en los delitos contra la buena fe y administración pública, otorgando al funcionario la responsabilidad de cuidar y proteger los bienes que forman parte del inventario estatal. La evolución social y las formas de conducta han hecho que el tipo penal presente variantes como el peculado financiero o bancario, el mismo que fue introducido en el Ecuador en el año de 1872, precisamente para regular el correcto funcionamiento de las entidades financieras cuyo objeto es la intermediación financiera”.(p.08)

Fuente: Elaboración propia

Tabla 4: El peculado en el marco legal ecuatoriano

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
I. RESEÑA BIBLIOGRÁFICA	
ÁREA	Derecho Penal
AUTOR	Ponce Andrade, Ana Lucía y Villagómez Cabezas, Richard
TÍTULO Y SUBTÍTULO DEL LIBRO	Peculado y Reparación Material en Ecuador
NOMBRE DE LA EDITORIAL	Publicando
PAÍS - CIUDAD	Ecuador - Quito
TÍTULO Y SUBTÍTULO DEL ARTÍCULO	Delito de Peculado
NÚMERO DE PÁGINA	p. 130
FECHA DE PUBLICACIÓN Y EDICIÓN	Año 2022 - 1ª Edición
FECHA DE CONSULTA	19 de Agosto del 2022
II. ASPECTOS GENERALES	
RESUMEN	Ponce y Villagómez (2022) comentan: “El delito de peculado se mantiene como conducta punible en el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) dentro de la Sección Tercera, que trata de los delitos contra la eficiencia de la administración pública. Conforme este criterio clasificador se trata de un injusto penal que reprocha al servidor, funcionario público o dignatario el cumplimiento de sus deberes previstos en el ordenamiento jurídico, de forma que la noción de lesividad no se centra exclusivamente en la afectación presupuestaria o patrimonial. Del mismo modo, se mantiene la condición de comunicabilidad prevista en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008) por la que el delito también es reprochable a terceros, siempre con la participación básica (obligatoria) del sujeto activo calificado, suscitándose el delito propio e impropio de peculado que abarca ampliamente la participación penal”. (p.130)

Fuente: Elaboración propia

Primer objetivo específico: Identificar los factores que delimitan el sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación en el marco legal de los países Perú y Ecuador, 2024.

Tabla 5: El sujeto activo del peculado en el marco legal peruano

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
I. RESEÑA BIBLIOGRÁFICA	
ÁREA	Derecho Penal
AUTOR	Chanjan Documet, Rafael, Torres Pachas, David y Gonzáles Cieza, Marie
TÍTULO Y SUBTÍTULO DEL LIBRO	Claves Para Reconocer los Principales Delitos de Corrupción
NOMBRE DE LA EDITORIAL	“PUCP - Pontificia Universidad Católica del Perú”
PAÍS - CIUDAD	Perú - Lima
TÍTULO Y SUBTÍTULO DEL ARTÍCULO	Delito de Peculado
NÚMERO DE PÁGINA	p. 15
FECHA DE PUBLICACIÓN Y EDICIÓN	Año 2020 - 1ª Edición
FECHA DE CONSULTA	20 de Agosto del 2022
II. ASPECTOS GENERALES	
RESUMEN	Chanjan, Torres y Gonzáles (2020) comentan: “El delito de peculado, en su modalidad dolosa, tiene como sujeto activo al funcionario o servidor público que se apropia o utiliza los caudales o efectos públicos cuya percepción, administración o custodia le son confiados por razón de su cargo. En el caso del peculado culposo, el sujeto activo será el funcionario o servidor público que, por imprudencia, da ocasión a que otra persona sustraiga los caudales o efectos públicos. Asimismo, debe existir una vinculación funcional del funcionario con los caudales y efectos públicos, la cual puede nacer de una ley, reglamento, decreto o una orden emanada del Estado. El sujeto pasivo de este delito es el Estado, concretizado en la específica entidad pública que se vea afectada”.(p.14)

Fuente: Elaboración propia

Tabla 6: El sujeto activo del peculado en el marco legal peruano

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
I. RESEÑA BIBLIOGRÁFICA	
ÁREA	Derecho Penal
AUTOR	Juárez Muñoz, Carlos Alberto
TÍTULO Y SUBTÍTULO DEL LIBRO	El Delito de Peculado en la Jurisprudencia
NOMBRE DE LA EDITORIAL	Lex
PAÍS - CIUDAD	Perú - Lima
TÍTULO Y SUBTÍTULO DEL ARTÍCULO	Delito de Peculado
NÚMERO DE PÁGINA	p.p. 335-336
FECHA DE PUBLICACIÓN Y EDICIÓN	Año 2021 - 1ª Edición
FECHA DE CONSULTA	20 de Agosto del 2022
II. ASPECTOS GENERALES	
RESUMEN	Juárez (2021) comenta: “La Administración Pública nacional, tiene en el delito de peculado a su defensor, el cual cuenta entre sus elementos típicos, al funcionario o servidor público que se apropia o utiliza los bienes públicos que tiene a su cargo, comportamiento que sucede al interior de la Administración Pública por parte de un sujeto que presta servicios para ella. La mención clara y expresa del funcionario o servidor público en esta figura delictiva excluye al común de las personas y confiere a este delito su carácter de especial en los que, a diferencia de los de dominio, tiene un deber que surge de una institución jurídica, como la razón que fundamenta el delito. Se trata entonces, de un delito especial porque la acción típica única y solamente, está contemplada para una persona puntual que ostenta en relación al bien jurídico protegido una posición relevante (por su carácter competencial) y que es llamada a cumplir un rol legalmente definido en nuestro ámbito social”.(p.p. 335-336)

Fuente: Elaboración propia

Tabla 7: El sujeto activo del peculado en el marco legal ecuatoriano

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
I. RESEÑA BIBLIOGRÁFICA	
ÁREA	Derecho Penal
AUTOR	Morales Anchundía, Carlos Morales
TÍTULO Y SUBTÍTULO DEL LIBRO	El Peculado, un Delito de Corrupción en el Ecuador
NOMBRE DE LA EDITORIAL	Carácter
PAÍS - CIUDAD	Ecuador – Quito
TÍTULO Y SUBTÍTULO DEL ARTÍCULO	Delito de Peculado
NÚMERO DE PÁGINA	p. 12
FECHA DE PUBLICACIÓN Y EDICIÓN	Año 2020 - 2ª Edición
FECHA DE CONSULTA	20 de Agosto del 2020
II. ASPECTOS GENERALES	
RESUMEN	Morales (2020) comenta: “A pesar que los servidores públicos son las personas que trabajan, prestan servicios, o ejercen cargos o funciones o dignidad dentro del sector público, para cumplir de la tipificación de este delito especial de peculado, como ya se ha determinado, se extiende a este concepto a los empleados y funcionarios del servicio financiero nacional que también se presentan como sujetos activos del delito, tal como lo determina el Código Orgánico Monetario y Financiero que fue promulgado por cuanto fue necesario sistematizar dentro de un cuerpo legal todas las disposiciones relacionadas con las políticas monetaria, financiera, crediticia y cambiaria para regular los servicios financieros de orden público y de su control, por eso en sus objetivos están el asegurar que el ejercicio de las actividades monetarias, financieras, de valores y seguros sea consistente e integrado; así como proteger los derechos de los usuarios de los servicios financieros, de valores y seguros.”.(p.12)

Fuente: Elaboración propia

Tabla 8: El sujeto activo del peculado en el marco legal ecuatoriano

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
I. RESEÑA BIBLIOGRÁFICA	
ÁREA	Derecho Penal
AUTOR	Cevallos Vallejo, Juan Nicolás y Espín Duque, Kenny Jossue
TÍTULO Y SUBTÍTULO DEL LIBRO	La intervención de los sujetos privados en el delito de peculado: ¿Coautores?
NOMBRE DE LA EDITORIAL	USFQ Review
PAÍS - CIUDAD	Ecuador - Quito
TÍTULO Y SUBTÍTULO DEL ARTÍCULO	Delito de Peculado
NÚMERO DE PÁGINA	p. 255
FECHA DE PUBLICACIÓN Y EDICIÓN	Año 2021 - 1ª Edición
FECHA DE CONSULTA	20 de Agosto del 2022
II. ASPECTOS GENERALES	
RESUMEN	Cevallos y Espín (2021) comenta: “A pesar de que se exige cierta calidad al sujeto activo para ser considerado autor del delito de peculado, no se puede dejar sin castigo o con una pena menor a la persona que, sin la calificación exigida por el tipo, interviene con actos principales para su consumación. Sin embargo, la complejidad del tema lleva a que sea necesario observar dos figuras de suma relevancia que son: el intraneus y extraneus. Tratándose del delito de peculado son corresponsables del mismo tanto el funcionario público como el particular que no ostenta tal calidad, ya por el principio de indivisibilidad del título de la infracción, ya por principio de la comunicabilidad de las circunstancias del delito, cuando no son de orden personal sino fácticas y conocidas por el partícipe que no es funcionario público”. (p.255)

Fuente: Elaboración propia

Segundo objetivo específico: Describir los factores que delimitan la conducta del sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación en el marco legal de los países Perú y Ecuador, 2024.

Tabla 9: La conducta del sujeto activo del peculado en el marco legal peruano

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
I. RESEÑA BIBLIOGRÁFICA	
ÁREA	Derecho Penal
AUTOR	Salinas Sicha, Ramiro
TÍTULO Y SUBTÍTULO DEL LIBRO	Delitos Contra la Administración Pública
NOMBRE DE LA EDITORIAL	Iustitia
PAÍS - CIUDAD	Perú - Lima
TÍTULO Y SUBTÍTULO DEL ARTÍCULO	Delito de Peculado
NÚMERO DE PÁGINA	p. 407
FECHA DE PUBLICACIÓN Y EDICIÓN	Año 2019 - 5ª Edición
FECHA DE CONSULTA	20 de Agosto del 2022
II. ASPECTOS GENERALES	
RESUMEN	Salinas (2019) comenta: “En el delito de peculado se sanciona al funcionario público que se apropia o utiliza de caudales o efectos públicos. Se entiende por apropiación y por utilización a lo siguiente: “En el primer caso estriba en hacer suyo caudales o efectos que pertenecen al Estado, apartándolo de la esfera de la función de la Administración Pública y colocándose en situación de disponer de los mismos, sin tener el propósito final de apoderarse para sí o para un tercero”. A mayor abundamiento, con relación al delito de peculado por apropiación, este se configura cuando el funcionario se apodera, atribuye, adueña, queda o hace suyos caudales o efectos que le pertenecen al Estado y que le han sido conferidos por razón del cargo que ostenta, con la finalidad de percibirlos, custodiarlos o administrarlos”.(p.407)

Fuente: Elaboración propia

Tabla 10: La conducta del sujeto activo del peculado en el marco legal peruano

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
I. RESEÑA BIBLIOGRÁFICA	
ÁREA	Derecho Penal
AUTOR	Borjes Torres, Patricia; Cano Tacza, Karen; Chanjan Documet, Rafael; Guevara Valera, Magnolia; Puchuri Torres, Flavio Cesar y Quispe Meza, Daniel
TÍTULO Y SUBTÍTULO DEL LIBRO	“El Delito de Peculado y la Apropiación de Gastos de Representación Congresales”
NOMBRE DE LA EDITORIAL	Ius Et Veritas
PAÍS - CIUDAD	Perú - Lima
TÍTULO Y SUBTÍTULO DEL ARTÍCULO	Delito de Peculado
NÚMERO DE PÁGINA	p. 281
FECHA DE PUBLICACIÓN Y EDICIÓN	Año 2019 - 1ª Edición
FECHA DE CONSULTA	20 de Agosto del 2022
II. ASPECTOS GENERALES	
RESUMEN	Chanjan, et al. (2019) comentan: “Por otro lado, el delito de peculado, esta conducta se consuma cuando el agente usa, emplea, aprovecha, disfruta o se beneficia de los caudales o efectos públicos, sin el propósito de apoderarse del bien”. De esta manera, “se aprecia que no existe ánimo por parte del funcionario de apropiarse definitivamente de los caudales o efectos públicos, sino, únicamente, servirse temporalmente de estos, puesto que le da una aplicación privada (propia o de tercero), separando al bien de la esfera pública para posteriormente, devolverlo a la esfera estatal”. “Los funcionarios públicos que cobran una suma dineraria por gastos de representación, pese a no haber cumplido o cumplido parcialmente con su obligación y no realizan la devolución correspondiente, realizarían la conducta típica de “apropiación”.(p.281)

Fuente: Elaboración propia

Tabla 11: La conducta del sujeto activo del peculado en el marco legal ecuatoriano

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
I. RESEÑA BIBLIOGRÁFICA	
ÁREA	Derecho Penal
AUTOR	Miño Dolores, María
TÍTULO Y SUBTÍTULO DEL LIBRO	¿Tienes una Idea de qué es el Peculado? Explicación del Peculado
NOMBRE DE LA EDITORIAL	Observatorio Derechos y Justicia
PAÍS - CIUDAD	Ecuador - Quito
TÍTULO Y SUBTÍTULO DEL ARTÍCULO	Delito de Peculado
NÚMERO DE PÁGINA	p. 03 - 04
FECHA DE PUBLICACIÓN Y EDICIÓN	Año 2021 - 1ª Edición
FECHA DE CONSULTA	20 de Agosto del 2022
II. ASPECTOS GENERALES	
RESUMEN	Miño (2021) comenta: “Es peculado, la actuación de un funcionario público, que al ejercer sus funciones de administración y disposición otorgadas por la ley, disipa o dispone del erario público; el funcionario público que con voluntad, conciencia, e intención de causar daño, violentan el deber de lealtad y responsabilidad hacia los cargos que les han sido otorgados por el Estado. Cabe señalar cuáles son los elementos objetivos y subjetivo que tiene que contener el hecho delictivo para que se cumpla el tipo penal. Primero, garantizar un principio legal sobre la correcta administración del patrimonio del Estado, evitar el abuso de poder por parte del funcionario público, protección de la sociedad en general. Segundo, el sujeto activo, es el funcionario público que ha sido legalmente seleccionado, designado o electo para desempeñar actividades de desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación y evaluación del cual depende el correcto funcionamiento de la administración pública”.(p.p. 03 - 04)

Fuente: Elaboración propia

Tabla 12: La conducta del sujeto activo del peculado en el marco legal ecuatoriano

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
I. RESEÑA BIBLIOGRÁFICA	
ÁREA	Derecho Penal
AUTOR	Santa María Altamirano, Diego Paúl
TÍTULO Y SUBTÍTULO DEL LIBRO	El Poder Punitivo del Estado y la Proporcionalidad de la Pena para el Delito de Peculado
NOMBRE DE LA EDITORIAL	Ambato
PAÍS - CIUDAD	Ecuador – San Juan Bautista de Ambato
TÍTULO Y SUBTÍTULO DEL ARTÍCULO	Delito de Peculado
NÚMERO DE PÁGINA	p. 25
FECHA DE PUBLICACIÓN Y EDICIÓN	Año 2019 - 1ª Edición
FECHA DE CONSULTA	20 de Agosto del 2022
II. ASPECTOS GENERALES	
RESUMEN	Santa María (2019) comenta: “Para que una acción de la persona sea considerada como peculado se deben cumplir con ciertos caracteres propios del tipo penal que actúan como elementos integrantes del instituto legal, claramente pueden identificarse que al igual que cualquier otro instituto jurídico penal el peculado consta de elementos del tipo penal que a continuación se expone. El componente objetivo del tipo penal es una conducta exterior realizada por una persona y se expresa a partir de un verbo: matar, dañar, sustraer u ocultar. Sin embargo, en la gran mayoría de los casos no es suficiente la existencia de un acto exterior para que se cumpla la situación prevista en el tipo penal, siendo necesario también la existencia de un componente subjetivo, que en la mayoría de los casos es la intención (dolo) de realizar la conducta exterior descrita, y en algunos casos también la negligencia (culpa) en el accionar.”.(p.25)

Fuente: Elaboración propia

V. DISCUSIÓN

En la presente investigación se planteó el objetivo general, el cual es “Determinar los factores que delimitan el sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación en el marco legal de los países Perú y Ecuador, 2024”, con la aplicación del instrumento de investigación que es la ficha de registro de datos; en base al “Delito de Peculado en el Marco legal”; se obtuvo como resultado en el Perú de acuerdo a los doctrinarios Reátegui (2020), Ruíz (2021) y el marco legal peruano, el peculado se encuentra tipificado en el artículo 387° del Código Penal de 1991, es un delito en el que el sujeto activo posee la característica especial que se reduce solamente a ser funcionario o servidor público quien se “Apropia indebidamente y dolosamente” de los bienes públicos, efectos o caudales que se encuentran bajo su resguardo y custodia en cumplimiento de su deber y abusan de su poder para cometer el delito de peculado. Así mismo, se obtiene como resultado en Ecuador de acuerdo a los doctrinarios Clavijo (2020), Ponce y Villagómez (2022) y el marco legal ecuatoriano, que el delito de peculado está previsto en el artículo 278° del Código Orgánico Integral Penal del 2010, es cometido por un funcionario o servidor público, vulnerando la buena fe y la eficiencia de la administración pública se “Apropia” dolosamente de los bienes que conforma el inventario estatal, es conocido como “Peculado Doloso o Propio”, también existe el “Peculado Doloso Impropio o Financiero”, es cometido por un tercero ajeno que no es funcionario o servidor público.

En la investigación presente, respecto al “Delito de Peculado en el Marco legal”, tiene como antecedentes nacionales a Bocangel (2020) quien indica que efectivamente el peculado doloso por apropiación dentro del Perú está tipificado en el artículo 387° del Código Penal y es cometido por funcionarios y servidores públicos. Así mismo como antecedentes internacionales, se tiene a Quevedo (2019) quien afirma que el peculado en Ecuador es cometido por el funcionario y servidor público pero que también es cometido por otras personas que no poseen dichos cargos, y Ecuador lo tipifica en el artículo 278° del Código Orgánico Integral Penal.

Respecto a la investigación realizada y los resultados obtenidos, Perú y Ecuador definen al “Delito de Peculado Doloso por Apropiación” de forma medianamente parecida pero solo en un parte de la doctrina la cual ha sido ampliamente estudiada, pues ambos países comparten la definición general “El peculado es el término que encuadra con el concepto

de aquel acto que comete un individuo al quedarse con un bien estatal”, las diferencias inician desde el tipo de peculado doloso que ambas legislaciones acogen, en el Perú el peculado doloso puede ser por apropiación o utilización y que es únicamente cometido por alguien con características especiales que es funcionario o servidor público; mientras que en el caso de la legislación ecuatoriana refiere que el peculado doloso es por apropiación y que este puede ser propio cuando es cometido por funcionario o servidor público, pero que también el peculado es impropio cuando es cometido por un tercero, recibe el nombre de “Peculado Financiero”, es decir, Ecuador no exige una característica especial respecto al sujeto activo del delito. Ahora respecto al marco legal cada uno de ellos lo tipifica en sus normas penales, como es el caso del Perú en el artículo 387° del Código Penal de 1991 teniendo como sujetos activos al funcionario y servidor público y en Ecuador dentro del artículo 278° del Código Orgánico Integral Penal del 2010 teniendo como sujetos activos al funcionario y servidor público como también al tercero o extraneus. Carrera (2017) menciona “El Peculado Doloso por apropiación es la apropiación del bien público cometidas por una persona que ejerce un cargo público, que debido a tal poder que ostenta le son entregados a fin de que conserve y devuelva las cosas de las que se apropió con el deber de cumplir con su obligación”(p.14).

Así mismo en la investigación, respecto al primer objetivo específico, el cual fue “Identificar los factores que delimitan el sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación en el marco legal de los países Perú y Ecuador, 2024”, mediante la aplicación del instrumento de investigación que es la ficha de registro de datos; de acuerdo a la dimensión de la tipicidad objetiva respecto al sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación; se obtiene como resultado en Perú de acuerdo a los doctrinarios Chanjan, et al. (2020), Juárez (2021) y el marco legal peruano, en el “Peculado Doloso por Apropiación” el sujeto activo es “Funcionario o Servidor Público”, quien va apropiarse de los bienes del Estado aprovechando el deber, administración y custodia que tienen sobre ellos por su cargo originado por una ley u orden estatal, para ser sujeto activo se requiere carácter especial excluyente al común de personas. Ahora en Ecuador se obtiene como resultado de acuerdo a los doctrinarios Morales (2020), Cevallos y Espín (2021) y el marco legal ecuatoriano, ser sujeto activo del peculado corresponde a “Funcionarios y Servidores Públicos” pero el concepto se extiende mucho más, pues también consideran sujetos activos del peculado a otros empleados del sistema financiero que no pertenecen a la Administración Pública y terceros sin ningún vínculo.

En la investigación realizada respecto de la dimensión “Tipicidad objetiva respecto al sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación”, se tiene como antecedentes nacionales a Genebroso (2022) quien refiere que el sujeto activo del peculado es necesariamente un funcionario o servidor público, tiene disponibilidad sobre los caudales o efectos estatales, y debe configurarse la relación funcional con los bienes del Estado y el perjuicio patrimonial. Por otro lado se tiene como antecedentes internacionales a Quevedo (2019) quien afirma que si bien es cierto el funcionario o servidor público son los sujetos activos del delito de peculado, los terceros o extraneos que se involucren en la transgresión de la eficiencia de la Administración Pública también cometen el delito de peculado.

Conforme a la investigación que se realizó y la doctrina estudiada, como los marcos legales de Perú y Ecuador, existe gran diferencia en la identificación del sujeto activo del delito, la doctrina exige un carácter especial para ser sujeto activo del peculado, manifiesta que este debe tener características especiales, entre ellas encontrarse dentro de la Administración Pública, con vínculo directo, además de tener disposición de los bienes estatales pues es su deber administrarlos y custodiarlos, lo cual lo convierte en funcionario o servidor público, de lo contrario no podría configurarse peculado, pues el delito exige la exclusión de las personas comunes, ello se cumple en el contexto peruano pues considera solamente como sujeto activo del delito al funcionario o servidor público, reconociéndolo en el artículo 387° del Código Penal y reafirmando en la Ley N° 31178 del 28 de Marzo del 2021. Por otro lado en la legislación ecuatoriana se extienden mucho más el concepto del sujeto activo del peculado, incluyen al tercero o extraneos quien no posee característica especial ni vínculo con la Administración Pública, mucho menos custodia y resguarda bienes estatales, por ende la legislación ecuatoriana no concuerda con la doctrina respecto al sujeto activo del delito, estableciéndolo en el artículo 278° del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador del 2010, si bien es cierto es muy contrario a la doctrina incluir al tercero como sujeto activo del peculado, en Ecuador ha sido favorable, pues los índices de criminalidad sobre peculado representan solamente el 1,5% de los delitos contra la Administración Pública. “El sujeto activo no es otro más que aquel individuo que ostenta el cargo de funcionario o servidor público y en consecuencia a ello tiene a su disposición los bienes del Estado para cumplir la función de Administración Pública, ello genera que tenga una relación directa con el objeto material del delito” (Abello, 2022, p.16).

Por otro lado, dentro de la investigación, en cuanto al segundo objetivo específico que fue “Describir los factores que delimitan el sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación en el marco legal de los países Perú y Ecuador, 2024”, a través de la aplicación del instrumento de recolección de datos; conforme a la dimensión “Tipicidad subjetiva respecto al verbo rector del delito de peculado doloso por apropiación”, se obtuvo como resultado en el Perú de acuerdo a los doctrinarios Salinas (2020), Valverde (2021) y el marco legal peruano, el sujeto activo del peculado doloso por apropiación va actuar bajo el verbo rector de “Apropiarse de los caudales o efectos públicos sin ánimo de devolverlos” pues a través de su conducta delictiva apartará los bienes del Estado, y se adueñará de ellos, es decir, los hará parte de su esfera personal como su propiedad, dichos bienes apropiados pueden ser para si mismo o para un tercero, pero siempre el delito será cometido por el funcionario o servidor público debido a su cargo, poder, responsabilidad y custodia que posee, el delito se consuma cuando el agente estrictamente se “apropia” de los bienes estatales. En cuanto a la legislación Ecuatoriana se obtiene como resultado conforme a los doctrinarios Miño (2021), Santa María (2019) y el marco legal ecuatoriano, que la conducta basada en el verbo rector de “Apropiarse” por parte de un funcionario, servidor público o tercero sobre los bienes del Estado, es peculado, el sujeto activo del delito tiene toda intención de adueñarse y apropiarse de los bienes estatales, en el caso de los funcionarios y servidores públicos vulnerando su deber, responsabilidad y lealtad hacia el Estado en cumplimiento de su función, pues abusan de su poder, ahora en cuanto al tercer, si bien es cierto no tiene el vínculo con el Estado o la Administración Pública, pero con su conducta y verbo rector de “Apropiarse” también materializan el “Delito de Peculado Doloso por Apropiación”.

Respecto de la presente investigación, posee como antecedentes nacionales fuera de la línea de investigación a Porras (2020) quien manifiesta que el “Delito de Peculado Doloso por Apropiación” genera un perjuicio al patrimonio estatal, pues afecta su bien jurídico protegido mediante la conducta delictiva, bajo el verbo rector de “Apropiación” cometido por el agente que es funcionario o servidor público. También se tiene como antecedente nacional fuera de la línea de investigación a Rivera (2021) quien manifiesta que del caso estudiado, la conducta del funcionario público, conducta de “Apropiarse” de los bienes del Estado se subsume y corresponde al artículo 387° del Código Penal Peruano, concluyendo que el verbo rector de “Apropiarse” dentro del delito de peculado ha sido calificado idóneamente.

En cuanto a la investigación realizada, los países de Perú y Ecuador concuerdan respecto a la conducta delictiva del sujeto activo del peculado y respecto al verbo rector, ambos países tanto en el marco doctrinario como en el marco legal refieren que el agente actúa bajo una conducta “Dolosa” con el verbo rector de “Apropiarse”, en ambos casos y en ambos países si respetan y coinciden en cuanto al verbo y la conducta se refiere, además concuerdan en que el delito se consuma justamente al momento de la apropiación, pues el agente tiene el ánimo de que los bienes (objeto del delito), pasen a ser parte de su propiedad dentro de su esfera personal y ya no ser más del Estado. En el Perú el agente necesariamente es quien comete el delito (funcionario o servidor público), anteriormente con la ley N°29703 del 09 de junio del 2011 el delito podía ser cometido por el funcionario, por el servidor o incluso por un tercero siempre y cuando los agentes consientan que el extraneus lo haga, actualmente no es así, la conducta delictiva solo puede ser del funcionario o servidor con el “Ánimus rem sibi habendi” pero no se excluye que el beneficio del bien recaiga sobre un tercero; todo lo contrario a Ecuador, pues la conducta delictiva bajo el verbo de apropiarse recae en el servidor, en funcionario público y el tercero, conforme lo establecen en el artículo 278° del Código Orgánico Integral Penal, como también el beneficio es para los agentes incluyéndose al extraneus lo cual es sustentando con el artículo 233° de su Norma Penal, pues regulan las funciones y deberes de los servidores y funcionarios públicos incluyendo al tercero o extraneus en caso de afectar a la Administración Pública, también comete delitos en su contra como es “El Peculado Doloso por Apropiación”.

Montoya (2022) refiere:

La conducta del funcionario o servidor peculador se constituye en una apropiación sui generis. El no sustrae los bienes, ellos ya están en su poder de disposición en función del cargo que desempeña, él se “Apropia de ellos”. El sujeto simplemente no administra los bienes aplicándolos a la función pública para el que están destinados, sino dispone de ellos como si formaran parte de su propio y exclusivo patrimonio. Actúa como propietario del bien público. (párr.)

VI. CONCLUSIONES

- En la presente investigación, se determinó los factores que delimitan el sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación en el marco legal de los países Perú y Ecuador, 2024. La contribución más importante de la investigación realizada fue que se determinó los factores que delimitan el sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación en ambas legislaciones, lo cual se evidencia en el Perú, el peculado está tipificado en el artículo 387° del Código Penal Peruano de 1991, de acuerdo al tipo penal “El peculado es el término que encuadra con el concepto de aquel acto que comete un individuo al quedarse con un bien estatal”, dicho delito doloso en el Perú puede ser peculado por apropiación o por utilización y que es cometido por alguien que posee características únicas y especiales, es decir, solo pueden ser funcionarios o servidores públicos. Respecto a Ecuador, el peculado se encuentra tipificado en el artículo 278° del Código Orgánico Integral Penal de 2010; considera que el peculado doloso es solamente por apropiación y que puede ser propio o impropio, se dice propio cuando la conducta delictiva la realiza el funcionario o servidor público, mientras que es impropio si es cometido por cualquier otra persona denominado tercero o extraneus, el tipo impropio también recibe el nombre de “Peculado Financiero”. Lo que hizo posible obtener el conocimiento investigado fue la metodología analítica teórica que se aplicó en la presente investigación. Lo más difícil de la investigación fue la búsqueda de doctrina respecto al sujeto activo del delito de peculado en el contexto Ecuatoriano, ya que los estudios sobre el delito son muy escasos, por ende, los factores que delimitan el sujeto activo del delito del delito de peculado dolosos por apropiación son convergentes respecto a la descripción del delito, en el marco legal de los países Perú y Ecuador, 2024.
- Por otro lado, en la investigación que se presentó, se identificó los factores que delimitan el sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación en el marco legal de los países Perú y Ecuador, 2024. El aporte más importante de la investigación realizada fue que se identificó los factores que delimitan el sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación en las legislaciones de los dos países, ello se evidencia que en el Perú conforme a los aportes doctrinarios en el “Peculado Doloso por Apropiación” respecto a la tipicidad objetiva del delito, el

sujeto activo del delito requiere características especiales y los únicos poseedores de las mismas solo pueden ser funcionarios o servidores públicos, pues para poder configurar la conducta en el tipo penal estos deberán de “Apropiarse de manera dolosa e indebida” de caudales o efectos públicos los cuales por los deberes y responsabilidades de su cargo han de encontrarse bajo su resguardo o en su defecto tener acceso directo a ellos. Respecto a Ecuador, sus doctrinarios coligen que el sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación es el funcionario o servidor público, sin embargo no exigen características especiales para determinarlo puesto que el peculado puede ser cometido por cualquier individuo o extraneus y si este no tiene un cargo como funcionario o servidor público, es decir, ningún vínculo con la Administración Pública estaría cometiendo el mismo delito pero con el nombre de “Peculado financiero” siempre y cuando su conducta encuadre con lo descrito en el tipo penal. Dicho conocimiento se obtuvo mediante el uso de la ficha de registro de datos, lo más difícil de comprender en la investigación fue comprender las características que debe de tener el sujeto activo del delito para identificarse como tal debido a que las doctrinas y legislaciones de Perú y Ecuador son muy distintas respecto a dicho punto, por lo que las corrientes doctrinales sobre la tipicidad objetiva respecto al sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación no son convergente en el marco legal de los países Perú y Ecuador, 2024.

- Así mismo, en la presente investigación se describió los factores que delimitan la conducta del sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación en el marco legal de los países Perú y Ecuador, 2024, lo más importante de la investigación es que se describió los factores que delimitan la conducta del sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación en los países de Perú y Ecuador, lo cual se evidencia en el contexto Peruano de acuerdo a los aportes doctrinarios sobre el “Peculado doloso por apropiación”, conforme a la tipicidad subjetiva respecto del verbo rector del delito de peculado doloso por apropiación, dentro del Perú la conducta del sujeto activo del delito va consistir en que este actuará bajo el verbo rector de “Apropiación, de los caudales, efectos públicos sin intención de devolverlos al erario estatal”, mediante su conducta apartará los bienes del Estado, adueñándose de ellos haciéndolo parte de sus bienes, el funcionario o servidor público es el único que puede extraer directamente los bienes debido al cargo que

ostenta, custodia y responsabilidad, por consecuencia apropiarse de ellos como también dárselos a un tercero, el delito va consumarse cuando se cumple el verbo rector de “Apropiarse”. Respecto a Ecuador, para que el verbo rector del delito de Peculado se materialice, el sujeto activo que será un funcionario o servidor público, un tercero o extraneus deberá de “Apropiarse” de los bienes del estado, si la conducta es realizada por el funcionario o servidor público este aprovechará su cargo y poder sobre los bienes, pero si el delito es cometido por el tercero o extraneus su conducta deberá de coincidir con el verbo rector de “Apropiarse”. El aporte a la investigación se obtuvo mediante el análisis de datos, lo más difícil de la investigación fue realizar un correcto análisis sobre la conducta que debe encuadrarse en el tipo penal, por ende coincidir con el verbo rector. Por otro lado ambos países coinciden respecto al verbo rector del delito, por ende, las corrientes doctrinales sobre la tipicidad subjetiva respecto al verbo rector del delito de peculado doloso por apropiación, es convergente es convergente en el marco legal de los países Perú y Ecuador, 2024.

VII. RECOMEDACIONES

Implementar dentro del artículo 387° del Código Penal Peruano el momento exacto en el que la legislación considera que se consuma el delito de peculado doloso por apropiación, a fin de poder llevar a cabo un debido proceso con justicia y derecho, sancionando debidamente al funcionario o servidor público que cometa el delito.

Establecer una pena proporcional y más efectiva incrementando los años de prisión proporcionalmente al daño causado respecto del bien jurídico protegido como también restituirlo al patrimonio estatal, como consecuencia de ello reducir la comisión del peculado doloso por apropiación.

Despenalizar las conductas delictivas sobre el peculado con afectación de baja cuantía y que no generen un gran perjuicio económico al estado de acuerdo a un quantum establecido por ley con la finalidad de no sobrecargar la administración de justicia y utilizar el derecho penal solo como última ratio.

Supervisar constantemente la labor, funciones y responsabilidades de los servidores y funcionarios públicos a través de la Contraloría General.

Brindar capacitaciones constantes a la administración de justicia a fin de que utilicen los principios generales del derecho como el debido proceso y el principio de legalidad entre otros acorde a la situación, bajo los cuales cumplan con el marco legal, así mismo adecuar, de posible modificar leyes y suplir vacíos legales para la correcta administración de justicia.

Acoger la doctrina extranjera como es la ecuatoriana a fin de mejorar el marco legal peruano y reducir las conductas delictivas como es el caso del peculado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abello Gual, J. A. (2022). *La Autoría y Participación en el Delito de Peculado*. *Revista de Derecho Público*, 35, 1-29. <https://doi.org/10.15425 /redepub.35.2022.02>
- Alvites Lévano, M. Á. (2022). *La pericia contable en investigaciones de delitos de lavado de activos y corrupción*. Universidad Norbert Wiener. <https://posgrado.uwiener.edu.pe/actividades/articulosdeopinion/criminalistica/la-pericia-contable-en-investigaciones-de-delitos-de-lavado-de-activos-y-corrupcion/>
- Andrade Aguirre, G. M. (2022). *La participación del sujeto activo no calificado en el delito de peculado como extraneus* [Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/16398/1/UI-MMP-EAC-001-2023.pdf>
- Araujo, P. (2021, marzo 01). (14) *Delitos contra la Administración Pública III - El Peculado* - YouTube. Araujo Paulina TV. https://www.youtube.com/watch?v=9si44p_9ir0
- Argote Pérez, D., Acosta Arámburo, P., Minguela Fernández, k., & Sandoval Pérez, J. (2016). *Diseño no experimental transversal* 252. <https://es.slideshare.net/merlina10/diseo-no-experimental-transversal-252>
- Arias Gómez, J., Villasís Keever, M. Á., & Miranda Novales, M. G. (2016). *El protocolo de investigación*. Alerg Méx, 0002-5151. <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>
- Arroyo Chacón, J. I. (junio de 2024). *Tipología de los delitos vinculados con la función pública en el ordenamiento jurídico costarricense*. *Revista Judicial* (116). https://escuelajudicialpj.poderjudicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/Revista%20116/PDFs/05-tipologia-delitos.pdf
- Bocangel Macahuachi, M. Á. (2020). *Propuesta de Modificación del Artículo 387° del Código Penal Para Extender los Alcances del Delito de Peculado*. Universidad Andina del Cusco. <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/6467309?show=full>

- Caballero Benites, C. V. (2017). “*Criterios para la configuración del Delito de Peculado Doloso por Apropiación de Viáticos Otorgados a Funcionarios y Servidores Públicos en el Perú*”. Universidad César Vallejo. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/ucv/23350?locale-attribute=en>
- Carrera García, A. G. (2017). *Título Establecer Como Sanción Pecuniaria Para El Delito De Peculado, La Reparación Integral Al Estado Del Monto Sustraído* - Pdf Free Download. Universidad De Loja. <https://docplayer.es/110182570-Titulo-establecer-como-sancion-pecuniaria-para-el-delito-de-peculado-la-reparacion-integral-al-estado-del-monto-sustraído.html>
- Carrera García, A. G. citando a Carrara (2017). *Título Establecer Como Sanción Pecuniaria Para El Delito De Peculado, La Reparación Integral Al Estado Del Monto Sustraído* - Pdf Free Download. Universidad De Loja. <https://docplayer.es/110182570-Titulo-establecer-como-sancion-pecuniaria-para-el-delito-de-peculado-la-reparacion-integral-al-estado-del-monto-sustraído.html>
- Carrillo Flores, A. L. (2016). *Población y Muestra*. Universidad Autónoma del Estado de México escuela preparatoria Texcoco. <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/35134/secme-21544.pdf?sequence=1>
- Cevallos Vallejo, J. N., & Espín Duque, K. J. (2021). *La intervención de los sujetos privados en el delito de peculado: ¿Coautores?* USFQ Law Review. <https://doi.org/10.18272/ulr.v8i1.2192>
- Chanjan Documet, R., Torres Pachas, D., & Gonzáles Cieza, M. (2020). *Claves Para Reconocer los Principales Delitos de Corrupción* (1st ed.). Pontifica Universidad Católica del Perú. <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2020/01/07145345/claves-corrupcion.pdf>
- Chanjan Documet, R., Quispe Meza, D., Puchuri Torres, F. C., Guevara Valera, M., Cano Tacza, K., & Borjas Torres, P. (2019). *El delito de peculado y la apropiación de “gastos de representación” congresales*. IUS ET VERITAS, (59), 276-287. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201902.018>

- Chávez Panduro, S. E. (2021, febrero 21). (12) Conferencia: «*Los Delitos contra la Administración Pública en la Actualidad*» - YouTube. Instituto de Capacitación Jurídica. <https://www.youtube.com/watch?v=x097t1kogia>
- Clavijo Vergara, A. S. (2020). *Responsabilidades Invisibles en las Entidades Financieras por el Delito de Peculado en el COIP*. Universidad Del AZUAY, 08. <http://201.159.222.99/bitstream/datos/10357/1/15985.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal citado por Jordán Naranjo, G. V., Genaro Vinicio Jordán Naranjo, & Jiménez Díaz, O. R. (2016). *El delito de peculado, el debido proceso y el derecho a la defensa* [Universidad de los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/5392>
- Código Penal de Brasil. (2022) *Código Penal de Brasil* <https://www.tni.org/my/node/16230#:~:text=281 del Código Penal establece,facilitación del consumo de estupefacientes.&text=1966 - La Ley 4.451 de la producción de drogas ilícitas.>
- Código Penal Federal. (2023). *Código Penal Federal*. <https://www.oas.org/dil/esp/Código Penal Federal Mexico.pdf>
- Código Penal de Panamá (2016) *Texto Único Del Código Penal De La República De Panamá (Comentado)* Panamá, (2007). <https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2016/09/codigo-penal-2016.pdf>
- Código Penal Peruano de 1991 citado por Legis Perú Pasión por el Derecho (2024). *Código Penal Peruano*. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/#:~:text=El%20C%C3%B3digo%20Penal%20del%20Per%C3%BA,9%20de%20agosto%20de%202024.>
- Contraréplica. (2020, abril 26). *Panamá cancela compra de ventiladores por posible peculado* - Contraréplica - Noticias. Diario Contraréplica. <https://www.contrareplica.mx/nota-por-posible-peculado-panama-cancela-compra-de-ventiladores-202026455>
- Constitución Política de la República del Ecuador, Registro Oficial No 228 (06 marzo de 1945). https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.PDF

- Correo. (2022). *Ayacucho | registró 926 casos de corrupción de funcionarios* | | EDICION | CORREO. Correo. <https://diariocorreo.pe/edicion/ayacucho/ayacucho-registro-926-casos-de-corrupcion-de-funcionarios-noticia/?ref=dc>
- Cotrina Dionicio, J. E., Otiniano Moreno, R. N., & Tolentino Penadillo. V. (2016). *Aportes para una adecuada regulación del Delito de Peculado Doloso por Apropiación*. Universidad Nacional Hermilio Valdizán. <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/149730>
- Cruz, P. citando a Hernández Sampieri (2020). *Modelos epistemológicos de la medidina moderna*. Instituto de Estudios Superiores de Chiapas. Universidad Salazar. <https://doi.org/https://salazarvirtual.sistemaeducativosalazar.mx/>
- Cubas Villanueva, V. (2017). *Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Sociedad y Derecho. <https://www.google.com/search?q=About+https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/17021/17321/0&tbm=ilp&ctx=atr&sa=X&ved=2ahUKEwj0aD8jOeIAxWVALkGHTXEEgIQv5AHegQIABAR>
- Díaz Cutipa, P. I. (2018). *La exigencia de un monto mínimo para la configuración típica del Delito de Peculado*. Universidad Privada de Tacna facultad de derecho y ciencias políticas escuela profesional de derecho. Tacna-pe. 89. http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/upt/575/1/diaz_cutipa_pamela.pdf
- El Peruano. (2020, abril 28). *Delitos previsibles en la Emergencia Sanitaria*. El Peruano. <https://www.elperuano.pe/noticia-delitos-previsibles-la-emergencia-sanitaria-95069.aspx>
- El Universo (2020) *La corrupción frena el goce de los derechos humanos, dice informe de la CIDH* | Informes | Noticias | El Universo. El Universo. <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/03/15/nota/7780269/corrupcion-ecuador-2019>
- Fernández Vanegas, H. G. (2021). *Repensando el principio de legalidad penal: sociedad de riesgo, crisis y relativización*. SCielo. <https://doi.org/10.22187/rfd2020n50a8>
- Genebroso Tuesta, B. (2022). *Caracterización del delito de peculado doloso y culposos previsto en el artículo 387 del Código Penal Vigente del Perú- Lima, 2022*.

- Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote.
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/29044>
- Gómez, J., & González, M. (2019). *El delito de peculado en el derecho comparado*. *Revista de Derecho*, Universidad EAFIT, 15.
<https://repository.eafit.edu.co/server/api/core/bitstreams/71dc36b8-5ee4-47b8-a262-cce76afeeeaf/content>
- Guimaray Mori, E., Novoa Curich, Y., Rodríguez Vázquez, J., Torres Pachas, D., & Montoya Vivanco, Y. (2022). *Estudios críticos sobre los delitos de corrupción de funcionarios en Perú (Ira.)*. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2013/01/Libro-Anticorrupción-1.pdf>
- Haro Gualsaquí, D. A. (2018). *Análisis de la Determinación Presuntiva de los Indicios de la Responsabilidad Penal en los Delitos de Peculado en la Acción de la Contraloría General de Estado* [Pontificia Universidad Católica del Ecuador].
<http://dspace.pucesi.edu.ec/bitstream/11010/182/1/TESIS DAYANA HARO.pdf>
- Hernández González, O. (2021). *Aproximación a los distintos tipos de muestreo no probabilístico que existen*. SCielo.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252021000300002
- Hernán Thomas, A. V. (2018). *Repensando los bienes comunes: análisis socio-técnico sobre la construcción y regulación de los bienes comunes*. SCielo.
<https://doi.org/10.1590/S1678-31662008000300010>
- Hernán Torres, A. (2016). *La operatividad del principio de lesividad desde un enfoque constitucional*. *Revista Pensamiento Penal*.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/08/doctrina41645.pdf>
- Herrera Vázquez, M. A. (2017). *Técnicas de investigación fichas de registro*.
<https://es.slideshare.net/herreramarina4/tcnicas-de-investigacin-fichas-de-registro>
- Juárez Muñoz, C. A. (2021). *El Delito de Peculado en la Jurisprudencia*. In Lex (1st ed., Vol. 19, Issue 28). Lex.
<https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/2324>

- Leiva Granda, J. F. citando a Donna (2021). *El delito de peculado en el derecho comparado y la proporcionalidad* [Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14258/1/USD-DER-EAC-121-2021.pdf>
- Ley N°29703 citada por Legis Perú Pasión por el Derecho. (2024). *Ley N°29703*. Congreso de La República. Retrieved March 17, 2022, from <https://vlex.com.pe/vid/ley-codigo-penal-respecto-delitos-282849895>
- Ley N°29758. citada por Legis Perú Pasión por el Derecho. (2024). *Ley N°29758*. Congreso de La República. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/documentos/anticorrupcion/normativa/ley29758.pdf>
- Ley N°31178. (2021). *Ley N°31178*. Congreso de La República. Retrieved March 17, 2022, from <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-articulos-del-codigo-penal-respecto-de-circ-ley-n-31178-1947912-1/>
- Lima Silva, A. (2016). *Proceso, procedimiento y demanda en el derecho positivo brasileño posmoderno*. Biblioteca Jurídica MX. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4250/10.pdf>
- Llasacce Orosco, U. (2022). *Peculado de medicamentos y bioseguridad en pandemia ¿Delitos de lesa humanidad?* - ULADECH CATÓLICA: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. <https://www.uladech.edu.pe/uladech-catolica/todas-las-noticias/publicaciones/articulos-de-opinion/121-peculado-de-medicamentos-y-bioseguridad-en-pandemia-delitos-de-lesa-humanidad>
- López Barja de Quiroga, Jacobo. *La Administración Desleal*. en: *Revista Peruana de Ciencias Penales*. Lima. n° 14. 213-234, 2021. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=48670>
- Martínez, C. (24 de Enero de 2018). *Investigación descriptiva: definición, tipos y características*. Obtenido de <https://www.lifeder.com/investigacion-descriptiva>
- Miño Dolores, M. (2021). *¿Tienes una Idea de que es el Peculado? Explicación del Delito de Peculado*. In Observatorio Derechos y Justicia. Observatorio Derechos y Justicia. <https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2014/10/Gu%C3%ADa>

- Montecé Giler, S. A., & Alcívar López, N. de L. (2020). *El delito de peculado en el Ecuador*. Uniandes, 1390-9150.
<https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2104>
- Montoya Vivanco, Y. (2022). *Manual sobre Delitos Contra la Administración Pública*. Open Society. <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/04/manual-sobre-delitos-contra-la-administración-pública.pdf>
- Morales Anchundia, C. (2020). *El Peculado, un Delito de Corrupción en el Ecuador*. In “CARÁCTER” REVISTA CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO (2nd ed., Vol. 8, Issue 1). Carácter.
<https://doi.org/10.35936/UP.V8I1.16>
- Moran Baca, A. I. (2022). *Principio de imputación necesaria en el delito de peculado doloso, Casación N° 465-2019 Cusco-Perú*. 2022 [Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote].
https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/32757/REQUISITOS_PRINCIPIO_MORAN_BACA_ARMINA_ISABEL.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Neyra Flores, J. A., Cáceres Julca, R., Páucar Chapa, M. E., & Portugal Sánchez, J. C. (2021). *La prueba pericial penal* [Universidad San Martín de Porres].
https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/9562/neyra_fja-c%C3%A1ceres_jr-p%C3%A1ucar_chme-portugal_sjc.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Observatorio de Jurisprudencia Penal. (2022). *Jurisprudencia del artículo 397 del Código Procesal Penal. - Correlación entre acusación y sentencia*. Legis Perú Pasión Por el Derecho. <https://lpderecho.pe/articulo-397-del-codigo-procesal-penal-correlacion-entre-acusacion-y-sentencia/>
- Ochoa Machuca, B. L. (2017). *El Sujeto Activo en el Delito de Peculado en el Ecuador y Crítica al Tipo Penal en el COIP* [Universidad de Cuenca].
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/28633/1/Trabajo%20de%20Titulaci%C3%B3n.pdf>

- Orbegoso Silva, M. (2020). *El Principio de Legalidad: Una aproximación desde el Estado Social de Derecho*. Ius Et Veritas, 2020, 2411-8834. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202001.010>
- Pacheco Rojas, D. L. (2019). *El objeto del delito de peculado es el patrimonio público [Casación 282-2018, Lambayeque]*. Legis Perú Pasión Por el Derecho. <https://lpderecho.pe/peculado-objeto-delito-prueba-casacion-282-2018-lambayeque/>
- Paredes Escobar, C. B. (2017). *El Delito de Peculado en el Ecuador* [Universidad Andina Simón Bolívar]. [https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/699/1/T755-MDP-Paredes-El delito de peculado.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/699/1/T755-MDP-Paredes-El%20delito%20de%20peculado.pdf)
- Peña Cabrera, F. (2019). *Estudios críticos de derecho penal y política criminal: Vol. I* (Editorial Ideas). https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3707/MAE_DER_DP-PEN_001.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Peralta Gómez, W. (2016). *Principio de igualdad procesal y su limitada aplicación en el proceso penal Para el imputado, proveniente de zonas de extrema pobreza en el Distrito Judicial Cusco – 2016*. [Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33987/peralta_gp.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20Principio%20de%20Igualdad%20Procesal%2C%20se%20refiere%20a%20que%20en,%2C%20impugnar%2C%20alegar%20o%20intervenir.
- Poder Judicial. (2018.). *Peculado doloso por apropiación de caudales que fueron confiados a alcalde [RN 1202-2018, La Libertad]* | LP. Poder Judicial. Retrieved March 17, 2022, from <https://lpderecho.pe/peculado-doloso-apropriacion-caudales-alcalde-r-n-1202-2018-la-libertad/>
- Ponce Andrade, A. L., & Villagómez Cabezas, R. (2022). *Peculado y Reparación Material en Ecuador*. In *Revista Publicando* (1st ed., Issue 33). Publicando . <https://doi.org/10.51528/rp.vol9.id2299>
- Porras Sarmiento, S. (2020). *La sanción penal del funcionario o servidor público en el delito de peculado doloso de apropiación o utilización y el principio de proporcionalidad de la pena en los juzgados penales de la provincia de*

- Huancayo, 2018* [Universidad Peruana Los Andes]. In Universidad Peruana Los Andes. <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/1892>
- Quevedo Romel, A. (2019). *Incorporar un inciso en el artículo 278° del Código Orgánico Integral Penal, como mecanismo para precautelar los recursos del estado en relación al delito de peculado contra la eficiencia de la administración pública*. Universidad Regional Autónoma De Los Andes - Santo Domingo. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10710/1/PIUSDAB092-2019.pdf>
- Quiróz García, J. S., & Zambrano Loor, S. E. (2022). *Peculado un delito en contra de la Administración Pública en el Ecuador* [Universidad San Gregorio de Porto Viejo]. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/bitstream/123456789/2887/1/DER-2022-010.pdf>
- Quiróz García, J. S., & Zambrano Loor, S. E. citando a Atwood (2022). *Peculado un delito en contra de la Administración Pública en el Ecuador* [Universidad San Gregorio de Porto Viejo]. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/bitstream/123456789/2887/1/DER-2022-010.pdf>
- Quiróz García, J. S., & Zambrano Loor, S. E. citando a Ferreira (2022). *Peculado un delito en contra de la Administración Pública en el Ecuador* [Universidad San Gregorio de Porto Viejo]. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/bitstream/123456789/2887/1/DER-2022-010.pdf>
- Reátegui Sánchez, J. (2020). *El peculado en la legislación penal peruana*. Cuadernos Jurídicos Ius Et Tribunalis. <https://doi.org/10.18259/iet.2020006>
- Reglamento de Integridad Científica de la investigación Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2024). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 05. <https://www.uladech.edu.pe/wp-content/uploads/erpuniversity/downloads/transparencia-universitaria/estatuto-el-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa-el-plan-estrategico->

[institucional-reglamento-de-la-universidad-y-otras-normativas/reglamentos-de-la-universidad/reglamento-de-integridad-cientifica-en-la-investigacion-v001.pdf](https://www.proquest.com/openview/357f5adaaff17ccdde0ed5308ac27567/1?pq-origsite=gscholar&cbl=2026366&diss=y)

Ruíz Castro Cuba, G. M. (2021). *El Alcance Del Deber Del Funcionario Público de Alto Mando para la Configuración de la Autoría en el Delito de Peculado ¿Puede Responder a Título de Autor de Peculado el Funcionario Público de la Más Alta Esfera de Poder Que Toma la Decisión o da la Orden de Apropiarse de Bienes Públicos?* (1st ed.). Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://www.proquest.com/openview/357f5adaaff17ccdde0ed5308ac27567/1?pq-origsite=gscholar&cbl=2026366&diss=y>

Reynaldi Román, R. C. (2019). *Insignificancia e intervención mínima en delitos contra la administración pública*. Legis Perú Pasión Por el Derecho. <https://lpderecho.pe/insignificancia-intervencion-minima-delitos-contra-administracion-publica/>

Rivera Del Risco, V. H. (2021). *La Responsabilidad de los Funcionarios Públicos y el Delito de Peculado Doloso en el Distrito Judicial de Cañete*, 2020 [Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/22064/DELITO_FUNCIONARIO_RIVERA_DEL_RISCO_VICTOR_HUGO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rojas Yataco, J. (2016). *Sistema Acusatorio en el Nuevo Código Procesal Penal*

Rojas Vargas, Fidel. (2022) *Manual operativo de los delitos contra la administración pública*. Lima: Nomos & Thesis. p.315. <https://biblioteca.unasam.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=2354>

Rodríguez Hurtado, M. P., Ugaz Zegarra, Á. F., & Gamero Calero, L. M. (2018). *Manual de la Investigación Preparatoria del Proceso Penal Común*. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-la-investigaci%C3%B3n-preparatoria-del-proceso-com%C3%BAn-LP.pdf>

Salinas Sicha, E. R. (2020). *La teoría de infracción de deber como fundamento de la autoría y participación en los delitos funcionariales* [Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. <https://img.lpderecho.pe/wp->

<content/uploads/2021/01/Tesis-doctoral-del-juez-Salinas-Siccha-LP-DERECHO.pdf>

San Martín Castro, César. *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Segunda edición. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 2020, pp. 42-44. <https://blog.idra.pe/wp-content/uploads/2022/07/Derecho-Procesal-Penal-Lecciones-CESAR-SAN-Martin-CASTRO.pdf>

SantaMaría Altamirano, D. P. (2019). El Poder Punitivo del Estado y la Proporcionalidad de la Pena para el Delito de Peculado (1st ed.). Ambato. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/30723/1/FJCS-DE-1126.pdf>

Soto Llerena, V. (2021). *Análisis dogmático del elemento típico de la “relación funcional” en el delito de peculado: ¿qué se entiende por competencia funcional del autor?* Tecno Humanismo. <https://doi.org/10.53673/th.v1i10.65>

Suárez Montes, N., Sáenz Gavilanes, J., & Mero Vélez, J. (2016). *Elementos esenciales del diseño de la investigación. Sus características*. Revista Científica Dominio de las Ciencias, 2. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5802935>

Torres Pachas, D. (2022). *El concepto de funcionario público y la Casación N° 634-2015*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/COMENTARIO2.pdf>

Torres Pachas, D. (2022). *Apuntes sobre el delito de peculado: lo que todo servidor público debe evitar*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/apuntes-sobre-el-delito-de-peculado-lo-que-todo-servidor-publico-debe-evitar-26064/>

Torres Vergara, D., & Gabela Salvador, R. (2018). *El informe previo sobre indicios de responsabilidad penal en los Delitos de Peculado y Enriquecimiento Ilícito, una aberración en el Código Orgánico Integral Penal*. 5, 198-213. <https://doi.org/10.18272/lr.v5i1.1224.198>

Valverde Rodríguez, G. M. (2021). *Imputación a personas que no son servidores públicos en el delito de peculado* [Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://201.159.223.180/bitstream/3317/17502/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-753.pdf>

- Ventura, M., & De Oliveira, S. C. (2022). *Justicia, Integridad y ética en la investigación y en la publicación científica*. Cadernos de Saúde Pública. <https://doi.org/10.1590/0102-311X00283521>
- Vila Arones, J. A. (2019). *Calidad de sentencias de peculado doloso. expediente N° 02440-2012-1-0501-jr-pe-01. distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2016*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/13373>
- Villasís-Keever MA, Miranda-Novales MG. *El protocolo de investigación IV: las variables de estudio*. Rev Alerg Mex. 2016;63(3):303-310. <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755025003.pdf>
- Zúñiga Mendoza, M. F. citando a Villegas (2018). *La proporcionalidad de la pena en el Código Orgánico Integral Penal en el delito de peculado* [Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8471/1/PIUBAB032-2018.pdf>

ANEXOS

Anexo N°01: Matriz de consistencia

Cuadro 1

FACTORES QUE DELIMITAN EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO DE PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN EN EL MARCO LEGAL DE LOS PAÍSES PERÚ Y ECUADOR, 2024

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
¿Cuáles son los factores que delimitan el sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación en el marco legal de los países Perú y Ecuador, 2024?	OBJETIVO GENERAL: Determinar los factores que delimitan el sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación en el marco legal de los países Perú y Ecuador, 2024. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: - Identificar los factores que delimitan el sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación en el marco legal de los países Perú y Ecuador, 2024. - Describir los factores que delimitan la conducta del sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación en el marco legal de los países Perú y Ecuador, 2024.	HIPÓTESIS GENERAL: Las corrientes doctrinales sobre los factores que delimitan el sujeto activo del delito del delito de peculado dolosos por apropiación, son convergentes en el marco legal de los países Perú y Ecuador, 2024. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS: - Las corrientes doctrinales sobre la tipicidad objetiva respecto al sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación, es convergente en el marco legal de los países Perú y Ecuador, 2024. - Las corrientes doctrinales sobre la tipicidad subjetiva respecto al verbo rector del delito de peculado doloso por apropiación, es convergente es convergente en el marco legal de los países Perú y Ecuador, 2024.	Los factores que delimitan el sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación.	Tipo: Básica Nivel: descriptivo Enfoque: cualitativo Población: Información bibliográfica, doctrinal y legal sobre todos los factores que delimitan el sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación. Muestra: Información bibliográfica, doctrinal y legal sobre los factores que delimitan el sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación en el marco legal de los países Perú y Ecuador, 2024, lo cual permitirá un estudio más claro y preciso sobre el tema de investigación. Técnica: Análisis documental. Instrumento: Ficha de registro de datos. Muestreo: No probabilístico

Fuente: Elaboración fuente propia

Anexo N°02: Instrumento de recolección de datos

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
I. RESEÑA BIBLIOGRÁFICA	
ÁREA	
AUTOR	
TÍTULO Y SUBTÍTULO DEL LIBRO	
NOMBRE DE LA EDITORIAL	
PAÍS - CIUDAD	
TÍTULO Y SUBTÍTULO DEL LIBRO, ARTÍCULO, REVISTA	
NÚMERO DE PÁGINA	
FECHA DE PUBLICACIÓN Y EDICIÓN	
FECHA DE CONSULTA	
II. ASPECTOS GENERALES	
RESUMEN	

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
I. RESEÑA BIBLIOGRÁFICA	
ÁREA	Derecho Penal
AUTOR	Juárez Muñoz, Carlos Alberto
TÍTULO Y SUBTÍTULO DEL LIBRO	El Delito de Peculado en la Jurisprudencia
NOMBRE DE LA EDITORIAL	Lex
PAÍS - CIUDAD	Perú - Lima
TÍTULO Y SUBTÍTULO DEL ARTÍCULO	Delito de Peculado
NÚMERO DE PÁGINA	p.p. 335-336
FECHA DE PUBLICACIÓN Y EDICIÓN	Año 2021 - 1ª Edición
FECHA DE CONSULTA	20 de agosto del 2022
II. ASPECTOS GENERALES	
RESUMEN	Juárez (2021) comenta: “La Administración Pública nacional, tiene en el delito de peculado a su defensor, el cual cuenta entre sus elementos típicos, al funcionario o servidor público que se apropia o utiliza los bienes públicos que tiene a su cargo, comportamiento que sucede al interior de la Administración Pública por parte de un sujeto que presta servicios para ella. La mención clara y expresa del funcionario o servidor público en esta figura delictiva excluye al común de las personas y confiere a este delito su carácter de especial en los que, a diferencia de los de dominio, tiene un deber que surge de una institución jurídica, como la razón que fundamenta el delito. Se trata entonces, de un delito especial porque la acción típica única y solamente, está contemplada para una persona puntual que ostenta en relación al bien jurídico protegido una posición relevante (por su carácter competencial) y que es llamada a cumplir un rol legalmente definido en nuestro ámbito social”. (p.p. 335-336)

Anexo N°03: Validez del instrumento

<u>INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN</u>	
I. <u>DATOS GENERALES:</u>	
1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto):	Chanco Palomino, Bruno Marino
1.2. Profesión:	Abogado
1.3. N° de Colegiatura:	C.A.A. N°913
1.4. Institución donde labora:	Estudio Jurídico “Bruno M. Chancos Palomino”
1.5. Especialidad:	Penal
1.6. Cargo que desempeña:	Presidente de la Asociación de Abogados de Huanta
ha de registro de datos para la tesis “Factores que Delimitan el Sujeto Activo del Delito de Peculado Doloso por Apropiación en el Marco Legal De los Países Perú y Ecuador, 2020 – 2022”	



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE Facultad de Derecho y Humanidades Escuela Profesional de Derecho			
	VERSIÓN N° 00	VIGENCIA 2022 - 2023	N° PÁGINAS 04	

A. TÍTULO DE LA TESIS

FACTORES QUE DELIMITAN EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO DE PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN EN EL MARCO LEGAL DE LOS PAÍSES PERÚ Y ECUADOR, 2020 – 2022

B. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS "FICHA DE REGISTRO DE DATOS"

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
I. RESEÑA BIBLIOGRÁFICA	
ÁREA	Derecho Penal
AUTOR	Clavijo Vergara, Andrés Santiago
TÍTULO Y SUBTÍTULO DEL LIBRO	Responsabilidades Invisibles en las Entidades Financieras por el Delito de Peculado en el COIP
NOMBRE DE LA EDITORIAL	Azuay
PAÍS - CIUDAD	Ecuador - Cuenca
TÍTULO Y SUBTÍTULO DEL ARTÍCULO	Delito de Peculado
NÚMERO DE PÁGINA	p. 08
FECHA DE PUBLICACIÓN Y EDICIÓN	Año 2020 - 1ª Edición
FECHA DE CONSULTA	14 de Julio del 2022

II. ASPECTOS GENERALES		PALABRAS CLAVE
RESUMEN	Clavijo (2020) comenta: "En Ecuador el delito de peculado es regulado desde 1837 con la expedición del primer Código Penal; se menciona que el delito de peculado constó en la primera de los denominados "Delitos contra la causa Pública", por lo tanto, resulta innegable el fundamento que ubica al tipo penal en los delitos contra la buena fe y administración pública, otorgando al funcionario la responsabilidad de cuidar y proteger los bienes que forman parte del inventario estatal. La evolución social y las formas de conducta han hecho que el tipo penal presente variantes como el peculado financiero o bancario, el mismo que fue introducido en el Ecuador en el año de 1872, precisamente para regular el correcto funcionamiento de las entidades financieras cuyo objeto es la intermediación financiera". (p.08)	Administración, Ecuador, estado, peculado, público
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	Clavijo Vergara, A. S. (2020). <i>Responsabilidades Invisibles en las Entidades Financieras por el Delito de Peculado en el COIP</i> . Universidad del AZUAY, 08. http://201.159.222.99/bitstream/datos/10357/1/15985.pdf	

Leoncio Prado 441 - Chimbote, Perú
Telf: (043) 341988 - RPM: #0023545
www.uladech.edu.pe



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE Facultad de Derecho y Humanidades Escuela Profesional de Derecho			
	VERSIÓN N° 00	VIGENCIA 2022 - 2023	N° PÁGINAS 04	

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto) Charcos Palomino, Bruno Marín
- 1.2. Grado académico Superior
- 1.3. Profesión Abogado
- 1.4. Institución donde labora Estudio Jurídico Bruno M. Charcos Palomino
- 1.5. Especialidad Penal
- 1.6. Cargo que desempeña Presidente de la Asociación de Abogados de Huancayo
- 1.7. Denominación del instrumento Ficha de recolección de datos para la Teoría de Factores que determinan el Sujeto Activo del Delito de Peculado Oculoso por Apropiación en el Marco Legal de los Países Perú y Ecuador, 2020 - 2022
- 1.8. Autor del instrumento Helen Pamela Buitron Paredes

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	La ficha de registro de datos está formulada con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Es apropiada para recabar datos y analizarlos documentalmente					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en el contenido y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Los datos que se recaban son apropiados para la investigación					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y la calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL						30
SUMATORIA TOTAL						30



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE Facultad de Derecho y Humanidades Escuela Profesional de Derecho			
	VERSIÓN N° 00	VIGENCIA 2022 - 2023	N° PÁGINAS 04	

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total cuantitativa (Puntuación) 30

3.2. Opinión:

FAVORABLE	DEBE MEJORAR	DESFAVORABLE
<u>X</u>		

3.3. Observaciones

Ninguna.

Ayacucho, 15 de Julio del 2022

Bruno M. Guevara Pacheco
ABOGADO
REG. C.O.A.A. 010

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto):	Reynoso Zamudio, Manuel Henry
1.2. Profesión:	Abogado
1.3. N° de Colegiatura:	C.A.A. N°1707
1.4. Institución donde labora:	Estudio Jurídico “Reynoso”
1.5. Especialidad:	Penal
1.6. Cargo que desempeña:	Abogado Litigante
II. <u>DENOMINACIÓN DEL INSTRUMENTO</u>	Ficha de registro de datos para la tesis “Factores que Delimitan el Sujeto Activo del Delito de Peculado Doloso por Apropiación en el Marco Legal De los Países Perú y Ecuador, 2020 – 2022”



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE Facultad de Derecho y Humanidades Escuela Profesional de Derecho			
	VERSIÓN N° 00	VIGENCIA 2022 - 2023	N° PÁGINAS 04	

A. TÍTULO DE LA TESIS

FACTORES QUE DELIMITAN EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO DE PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN EN EL MARCO LEGAL DE LOS PAÍSES PERÚ Y ECUADOR, 2020 – 2022

B. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS “FICHA DE REGISTRO DE DATOS”

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
I. RESEÑA BIBLIOGRÁFICA	
ÁREA	Derecho Penal
AUTOR	Clavijo Vergara, Andrés Santiago
TÍTULO Y SUBTÍTULO DEL LIBRO	Responsabilidades Invisibles en las Entidades Financieras por el Delito de Peculado en el COIP
NOMBRE DE LA EDITORIAL	Azuay
PAÍS - CIUDAD	Ecuador - Cuenca
TÍTULO Y SUBTÍTULO DEL ARTÍCULO	Delito de Peculado
NÚMERO DE PÁGINA	p. 08
FECHA DE PUBLICACIÓN Y EDICIÓN	Año 2020 - 1ª Edición
FECHA DE CONSULTA	14 de Julio del 2022

II. ASPECTOS GENERALES		PALABRAS CLAVE
RESUMEN	Clavijo (2020) comenta: “En Ecuador el delito de peculado es regulado desde 1837 con la expedición del primer Código Penal; se menciona que el delito de peculado constó en la primera de los denominados “Delitos contra la causa Pública”, por lo tanto, resulta innegable el fundamento que ubica al tipo penal en los delitos contra la buena fe y administración pública, otorgando al funcionario la responsabilidad de cuidar y proteger los bienes que forman parte del inventario estatal. La evolución social y las formas de conducta han hecho que el tipo penal presente variantes como el peculado financiero o bancario, el mismo que fue introducido en el Ecuador en el año de 1872, precisamente para regular el correcto funcionamiento de las entidades financieras cuyo objeto es la intermediación financiera”. (p.08)	Administración, Ecuador, estado, peculado, público
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	Clavijo Vergara, A. S. (2020). <i>Responsabilidades Invisibles en las Entidades Financieras por el Delito de Peculado en el COIP</i> . Universidad del AZUAY, 08. http://201.159.222.99/bitstream/datos/10357/1/15985.pdf	

Leoncio Prado 441 - Chimbote, Perú
Telf: (043) 341988 - RPM: #0023545
www.uladech.edu.pe



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE Facultad de Derecho y Humanidades Escuela Profesional de Derecho			
	VERSIÓN N° 00	VIGENCIA 2022 - 2023	N° PAGINAS 04	

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto) REINOSO JANUDIO MANUEL HENRY
- 1.2. Grado académico SUPERIOR
- 1.3. Profesión ABOGADO
- 1.4. Institución donde labora ESTUDIO JURÍDICO REINOSO
- 1.5. Especialidad PENAL
- 1.6. Cargo que desempeña ABOGADO LITIGANTE
- 1.7. Denominación del instrumento FIRMA DE REGISTRO DE DATOS PARA LA TESIS "FACTORES QUE DELIMITAN EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO DE RECIBIDO DOLOSO POR APPROPRIACIÓN EN EL MARCO LEGAL DE LOS PAISES PERUANO ECUADOR 2020-2021"
- 1.8. Autor del instrumento HELENA PAMELA BUOTERIN PAREDES

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	La ficha de registro de datos está formulada con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Es apropiada para recabar datos y analizarlos documentalente					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en el contenido y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Los datos que se recaban son apropiados para la investigación					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y la calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL						30
SUMATORIA TOTAL		30 PUNTOS				

Leoncio Prado 441 - Chimbote, Perú
Telf: (043) 341988 - RPM: #0023545
www.uladech.edu.pe



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE Facultad de Derecho y Humanidades Escuela Profesional de Derecho			
	VERSIÓN N° 00	VIGENCIA 2022 - 2023	N° PÁGINAS 04	

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total cuantitativa (Puntuación) **30 PUNTOS**

3.2. Opinión:

FAVORABLE	DEBE MEJORAR	DESAVORABLE
X		

3.3. Observaciones

.....

.....

.....

Ayacucho, **15** de Julio del 2022

Firma y DNI
ABOGADO
C.A.A. N° 1707

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto):	Oré Prado, Mario Alfredo
1.2. Profesión:	Abogado
1.3. N° de Colegiatura:	C.A.I. N°32995
1.4. Institución donde labora:	Estudio Jurídico “Mario Oré”
1.5. Especialidad:	Penal
1.6. Cargo que desempeña:	Abogado Litigante
II. <u>DENOMINACIÓN DEL INSTRUMENTO</u>	Ficha de registro de datos para la tesis “Factores que Delimitan el Sujeto Activo del Delito de Peculado Doloso por Apropiación en el Marco Legal De los Países Perú y Ecuador, 2020 – 2022”



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE Facultad de Derecho y Humanidades Escuela Profesional de Derecho			
	VERSIÓN N° 00	VIGENCIA 2022 - 2023	N° PÁGINAS 04	

A. TÍTULO DE LA TESIS

FACTORES QUE DELIMITAN EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO DE PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN EN EL MARCO LEGAL DE LOS PAÍSES PERÚ Y ECUADOR, 2020 – 2022

B. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS “FICHA DE REGISTRO DE DATOS”

FICHA DE REGISTRO DE DATOS		
I. RESEÑA BIBLIOGRÁFICA		
ÁREA	Derecho Penal	
AUTOR	Clavijo Vergara, Andrés Santiago	
TÍTULO Y SUBTÍTULO DEL LIBRO	Responsabilidades Invisibles en las Entidades Financieras por el Delito de Peculado en el COIP	
NOMBRE DE LA EDITORIAL	Azuay	
PAÍS - CIUDAD	Ecuador - Cuenca	
TÍTULO Y SUBTÍTULO DEL ARTÍCULO	Delito de Peculado	
NÚMERO DE PÁGINA	p. 08	
FECHA DE PUBLICACIÓN Y EDICIÓN	Año 2020 - 1ª Edición	
FECHA DE CONSULTA	14 de Julio del 2022	
II. ASPECTOS GENERALES		PALABRAS CLAVE
RESUMEN	Clavijo (2020) comenta: “En Ecuador el delito de peculado es regulado desde 1837 con la expedición del primer Código Penal; se menciona que el delito de peculado constó en la primera de los denominados “Delitos contra la causa Pública”, por lo tanto, resulta innegable el fundamento que ubica al tipo penal en los delitos contra la buena fe y administración pública, otorgando al funcionario la responsabilidad de cuidar y proteger los bienes que forman parte del inventario estatal. La evolución social y las formas de conducta han hecho que el tipo penal presente variantes como el peculado financiero o bancario, el mismo que fue introducido en el Ecuador en el año de 1872, precisamente para regular el correcto funcionamiento de las entidades financieras cuyo objeto es la intermediación financiera”. (p.08)	Administración, Ecuador, estado, peculado, público
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	Clavijo Vergara, A. S. (2020). <i>Responsabilidades Invisibles en las Entidades Financieras por el Delito de Peculado en el COIP</i> . Universidad del AZUAY, 08. http://201.159.222.99/bitstream/datos/10357/1/15985.pdf	



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE Facultad de Derecho y Humanidades Escuela Profesional de Derecho			
	VERSIÓN N° 00	VIGENCIA 2022 - 2023	N° PÁGINAS 04	

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto) Ore Prado, Mario Alfredo
- 1.2. Grado académico Superior
- 1.3. Profesión Abogado
- 1.4. Institución donde labora Estudio Jurídico Mario Ore
- 1.5. Especialidad Penal
- 1.6. Cargo que desempeña Abogado litigante
- 1.7. Denominación del instrumento Ficha de recolección de datos para la tesis "Factores que Delimitan el Sujeto Activo del Delito de Peculado Ocaso por Apropiación en el Marco Legal de los Países Perú y Ecuador"
- 1.8. Autor del instrumento Hector Pérez Guevara Paredes

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	La ficha de registro de datos está formulada con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Es apropiada para recabar datos y analizarlos documentalmente					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en el contenido y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Los datos que se recaban son apropiados para la investigación					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y la calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL						X
SUMATORIA TOTAL						30 p.



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE Facultad de Derecho y Humanidades Escuela Profesional de Derecho			
	VERSIÓN N° 00	VIGENCIA 2022 - 2023	N° PÁGINAS 04	

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total cuantitativa (Puntuación) 30 puntos

3.2. Opinión:

FAVORABLE	DEBE MEJORAR	DESFAVORABLE
☒	☐	☐

3.3. Observaciones

.....

.....

.....

Ayacucho, 15 de Julio del 2022

Mario Alfredo Ore Prado
ABOGADO
C.A.L. N° 32995
Firma y DNI

Anexo N°04: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro 2:

Operacionalización de la variable

Operacionalización de la Variable				
Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Información bibliográfica, doctrinal y legal sobre todos los factores que delimitan el sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación.	Los factores que delimitan el sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación.	Las corrientes doctrinales sobre a tipicidad objetiva respecto al sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación, es convergente en el marco legal de los países Perú y Ecuador, 2024.	• Claridad • Objetividad • Consistencia • Coherencia • Pertinencia • Suficiencia	La ficha de registro de datos
		Las corrientes doctrinales sobre la tipicidad subjetiva respecto al verbo rector del delito de peculado doloso por apropiación, es convergente es convergente en el marco legal de los países Perú y Ecuador, 2024.		

Fuente: Elaboración fuente propia

Anexo N°05: Evidencia de ejecución

Figura 1



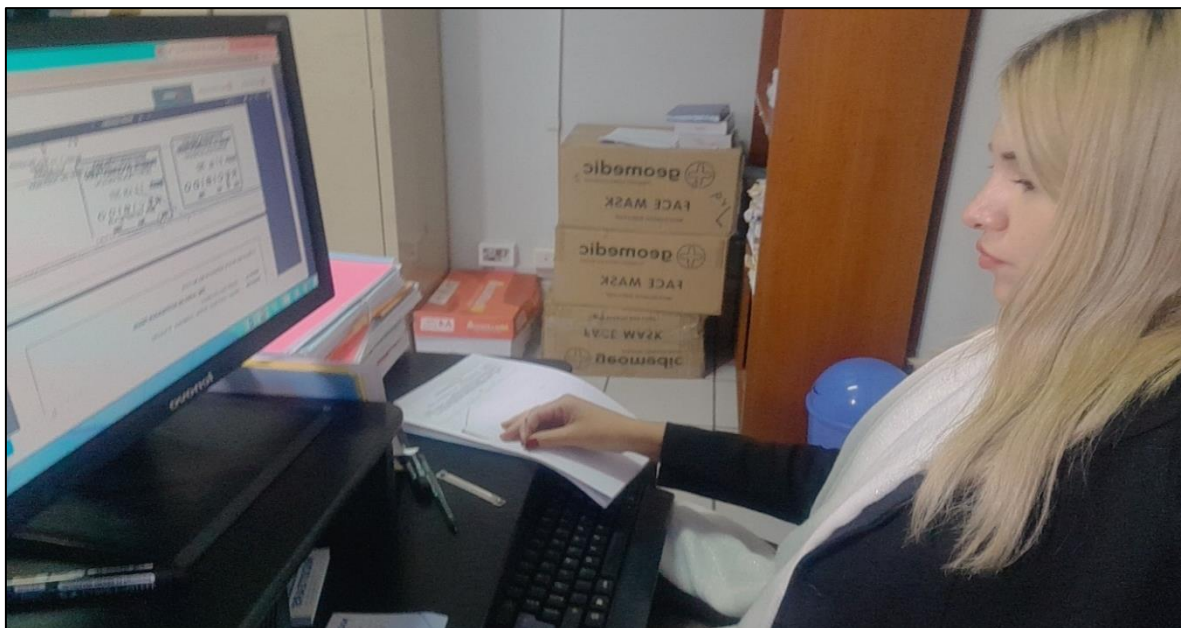
Nota: Evidencia de la ejecución de la investigación, a fin de determinar los factores que delimitan el sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación en el marco legal de los países Perú y Ecuador, 2024.

Figura 2



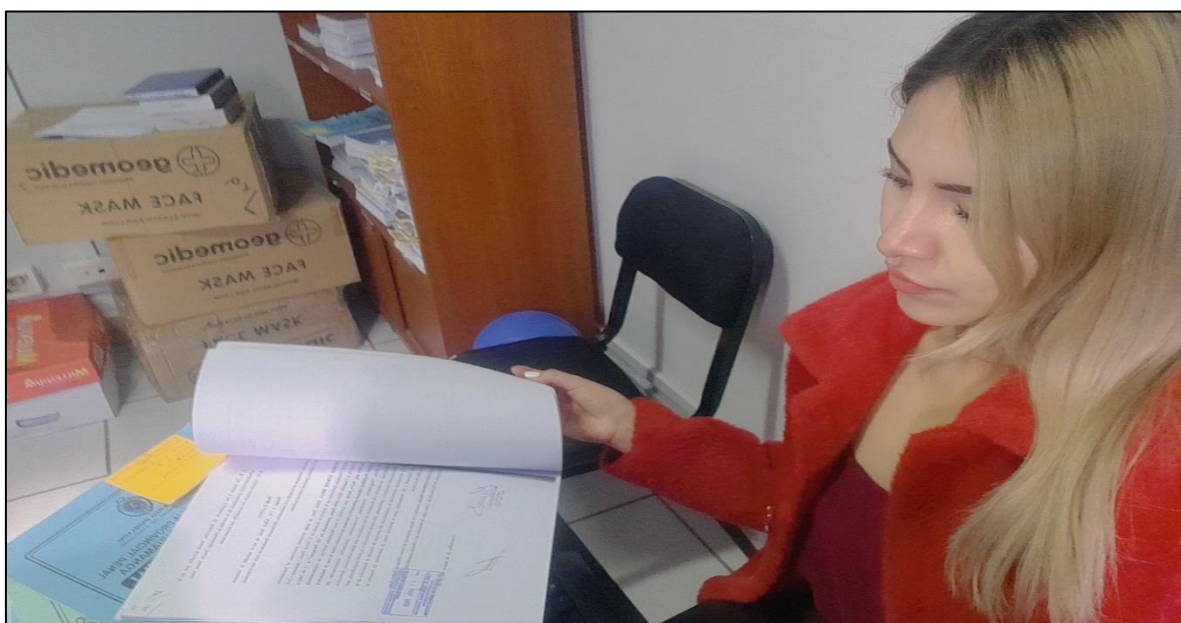
Nota: Evidencia de la ejecución de la investigación, a fin de determinar los factores que delimitan el sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación en el marco legal de los países Perú y Ecuador, 2024.

Figura 3



Nota: Evidencia de la ejecución de la investigación, a fin de Describir los factores que delimitan la conducta del sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación en el marco legal de los países Perú y Ecuador, 2024.

Figura 4



Nota: Evidencia de la ejecución de la investigación, a fin de identificar los factores que delimitan el sujeto activo del delito de peculado doloso por apropiación en el marco legal de los países Perú y Ecuador, 2024.

Figura 5



Nota: Evidencia de la ejecución de la investigación y elaboración del informe final de tesis.

Anexo N°06: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: FACTORES QUE DELIMITAN EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO DE PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN EN EL MARCO LEGAL DE LOS PAÍSES PERÚ Y ECUADOR, 2024, Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Chimbote, noviembre del 2024.



Buitrón Paredes, Helen Pamela

Código estudiante: 3106181798
Código Orcid: 0000-0003-0243-1026
DNI: 74291005